

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1995.**

ALCALDESA-PRESIDENTA:

Iltma. Sra. D^a Pilar Barreiro Alvarez

(Partido Popular)

CONCEJALES ASISTENTES A LA SESION.

POR EL PARTIDO POPULAR

D. Juan Desmonts Gutiérrez.

D. Vicente Balibrea Aguado.

D^a María Dolores Soler Celdrán.

D. Domingo José Segado Martínez.

D. Alonso Gómez López.

D. Gabriel Ruiz López.

D. Agustín Guillén Marco.

D. Francisco Fernández de Mesa

y Díaz del Río.

D. José Cabezos Navarro.

D. Enrique Pérez Abellán.

D. Miguel Angel Blanes Pascual.

En Cartagena, siendo las DOCE horas del día NUEVE de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y cinco, se reúnen en el Salón de Actos del Palacio Consistorial los Concejales que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Iltma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Pilar Barreiro Alvarez, y con la asistencia del Secretario General Accidental de la Corporación, D. Emilio de Colomina Barrueco, a fin de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar de los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

El Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. José Antonio Alonso Conesa, se incorpora a la sesión una vez comenzada, indicándose el momento en el cuerpo de este Acta.

D. Francisco José Teruel Solano.

D^a María del Rosario Montero

Rodríguez.

D. Juan Martínez García.

POR EL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO
ESPAÑOL

D. José Antonio Alonso Conesa.

D. José Mata Fernández.

D^a María Rosario Juaneda Zaragoza.

D. Antonio Rubio Navarro.

D. José Fernández Lozano.

D^a Isabel Catalina Belmonte Ureña.

D. José Martínez García.

D. Antonio Martínez Bernal.

D. Alfonso Conesa Ros.

COALICION IZQUIERDA UNIDA-

LOS VERDES DE LA REGION DE MURCIA

D. Jorge Julio Gómez Calvo.

D. Pedro Martínez López.

D^a María Isabel Torres Ureña.

SR. INTERVENTOR MUNICIPAL

D. Rafael Pérez Martínez.

SR. SECRETARIO GENERAL.

D. Emilio de Colomina Barrueco.

-

ORDEN DEL DIA

1°. Pronunciamiento de la urgencia (artículo 46.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y artículo 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

2°. Dación de cuenta de la Comisión de Investigación de Fomento de Construcciones y Contratas.

3°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en relación con quioscos ubicados en el término municipal.

4°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior sobre adjudicación definitiva de viviendas sitas en Barriada Virgen de la Caridad.

5°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior proponiendo aprobación de Bases para la contratación laboral temporal de un Ingeniero Técnico Industrial.

6°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior proponiendo aprobación de Bases para la provisión interina de una plaza de Arquitecto Técnico.

7°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior proponiendo aprobación de Bases para la provisión interina de una plaza de Telefonista.

8°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior proponiendo aprobación de Bases de convocatoria para la proveer mediante concurso-oposición una plaza de funcionario de carrera, Ingeniero Industrial, por el turno de promoción interna.

9°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior proponiendo la aprobación provisional de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas Municipales, así como la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos y las Tarifas de los mismos para el ejercicio de 1996.

"PRIMERO.- PRONUNCIAMIENTO DE LA URGENCIA (ARTÍCULO 46.2.B) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, DE BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, Y ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

Sometida a votación la URGENCIA se acordó la misma por UNANIMIDAD de los VEINTISEIS Concejales presentes en la sesión.

"SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS.

Se dio lectura a la siguiente Acta:

"Reunida la Comisión a las 12:30 horas del miércoles día 11 de octubre de 1995, con la asistencia de sus tres miembros, Gabriel Ruiz por el Grupo Popular, José Luis Fernández Lozano por el Grupo Socialista y Jorge J. Gómez por el Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes.

Por el Presidente de la Comisión Sr. Gómez Calvo se sostuvo que para la operatividad de la Comisión sería conveniente que cada uno aportara las peticiones de investigación que creyera convenientes para el desvelamiento de la verdad.

El Sr. Fernández Lozano interviene en el sentido de no estimar oportuno investigar lo ya investigado, sino en todo caso aquello que no hubiera sido cerrado por la anterior investigación y siempre que surgieran pruebas de peso que se pudieran entender suficientes para reabrir una investigación que a su juicio ya se cerró. Pidiendo que se pusieran sobre la mesa las nuevas pruebas.

El Sr. Concejale Delegado D. Gabriel Ruiz, sostiene igualmente que no es partidario de reabrir la investigación, que da por bueno los informes técnicos que en su momento se aportaron y que no ve nuevos datos que puedan permitir una nueva investigación, siendo la política de su partido la de no reabrir investigaciones ya cerradas. También invita al Sr. Gómez Calvo a aportar nuevos datos sobre el tema.

El Sr. Presidente de la Comisión D. Jorge J. Gómez, manifiesta que sí es posible una investigación en profundidad, que la situación política del municipio se ha transformado sustancialmente, y que hay nuevos datos que nos permiten avanzar en la aclaración de las supuestas irregularidades, y que se pueden aportar a la Comisión, se refiere en concreto a Testimonio del Acta del Juicio de Antonio Díaz Saura, despedido por F.C.C. en el que por el propio encargado de la empresa y bajo juramento de carácter indecisorio acepta la veracidad de los partes que obran en poder de este Ayuntamiento.

Así mismo hay trabajadores de la empresa que están dispuestos a testificar que participaron en las irregularidades denunciadas, además se pueden solicitar los libros de Actas del comité de empresa y la investigación patrimonial de las personas que en su momento estuvieron implicadas en la concesión y gestión de la empresa. Finalmente recuerda que los informes municipales sobre los partes originales se refieren sólo a algunos de ellos y no sobre los 200 que se aportaron quedaron por lo tanto muchos de ellos sin contractar.

Tanto el Sr. Fernández Lozano como el Sr. Ruiz manifiestan que no es suficiente para poder investigar, y que se niegan a la investigación patrimonial de cualquier personal.

El Presidente de la Comisión Sr. Gómez se muestra en desacuerdo con dichas opiniones y dado que se encuentra en minoría y que por tanto la mayoría de los miembros de la comisión entiende que no hay nuevos datos para continuar con el trabajo de la Comisión, procede cerrarla, por lo que deciden cerrarla y levantar la sesión.

Cartagena, a 11 de octubre de 1995.= Firmado y rubricado: EL PRESIDENTE DE LA COMISION Y REPRESENTANTE DE IU-LV, Jorge Julio Cómez Calvo.= EL CONCEJAL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS Y REPRESENTANTE DEL GRUPO POPULAR, Gabriel Ruiz López, y EL REPRESENTANTE DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, José Luis Fernández Lozano."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado."

"TERCERO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN RELACIÓN CON QUIOSCOS UBICADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida el día 8 de noviembre de 1985, bajo la Presidencia de D. Juan Desmonts Gutiérrez (PP) y con la asistencia de los Vocales D. Miguel Angel Blanes Pascual (PP), D. Domingo José Segado Martínez (PP), D. Francisco Fernández de Mesa y Díaz del Rio (PP), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE) y D. Pedro Martínez López (IU-LV); actuando de Secretaria Coordinadora, D^a Andrea Sanz Brogeras y con la asistencia del Sr. Interventor, ha conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, DON MIGUEL ANGEL BLANES PASCUAL, EN RELACION CON QUIOSCOS UBICADOS EN EL TERMINO MUNICIPAL.

En anteriores Corporaciones se han venido sucediendo constantes alusiones en las Comisiones Informativas a la necesidad de definir, de una vez por todas, lo referente a la materia de quioscos: solicitudes pendientes, venta de productos no autorizados, traspasos ilegales, etc.

Llegados a este momento de la actual legislatura, el Concejal que suscribe es consciente de que hay que poner fin a la presente situación de indefensión, adoptándose un acuerdo que permita desarrollar de manera racional todo lo concerniente a este tema, ya de por sí espinoso.

Por ello propongo a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

1. Proceder a modificar la actual Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de quioscos en bienes de dominio público o en lugares contiguos a la vía pública, dado que data del año 1980, a fin de actualizarla y hacerla más operativa. En dicha Ordenanza se establecerá un régimen transitorio a fin de que en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de su aprobación, un nuevo modelo de quiosco aprobado sustituya a los actualmente instalados.

Si no se cumple esa obligación por el titular, se iniciará expediente de revocación de la licencia y se procederá a la retirada de la instalación, siempre que hayan transcurrido diez años desde el otorgamiento de la licencia y esté la misma en la prórroga prevista en el artículo 11.1 de la actual Ordenanza de Quioscos.

Para aquellos casos en los que no sea posible la implantación del nuevo modelo de quiosco en la misma ubicación que tenía anteriormente (por motivos urbanísticos o criterios de estética del entorno urbano), por los Servicios Técnicos de Arquitectura se procederá al estudio de una nueva ubicación.

2. Hasta tanto no se apruebe definitivamente la modificación de la Ordenanza, prevista en el punto anterior, proceder a realizar lo siguiente:

- 2.1. Que por los Servicios Técnicos de Arquitectura se elabore propuesta de nuevo modelo normalizado de quiosco a implantar en el término municipal, como anexo a la Ordenanza.

- 2.2. Iniciar expediente de legalización de todos aquellos quioscos que vienen siendo regentados en los últimos años por personas distintas a sus titulares, siempre que la actividad a que esté destinado el quiosco en la actualidad sea la misma para la que se otorgó licencia y que dicha actividad esté contemplada en la Ordenanza Municipal.

En caso contrario, proceder conforme a lo que se prevé en la Ordenanza vigente.

2.3. Incoar expediente sancionador a todos aquellos titulares de quioscos que expenden productos que no figuren en las correspondientes licencias o no estén contemplados en la Ordenanza. A tal fin, por la Ilma. Sra. Alcaldesa se designarán Instructor y Secretario.

2.4. Comunicar a los interesados que han presentado solicitud de licencia para la instalación de quiosco, que no procede atender su petición, y que una vez aprobada la modificación de la Ordenanza se concederán licencias conforme al procedimiento que en la misma se prevea.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo procedente."

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema, acuerda por UNANIMIDAD de sus miembros, de conformidad con la propuesta transcrita.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, a 8 de noviembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Juan Desmonts Gutiérrez, rubricado."

Interviene el Sr. Blanes Pascual, Concejal Delegado de Contratación, diciendo que la propuesta que hoy se plantea viene a cubrir una vacio, una necesidad que se ha apreciado en la ciudad respecto a la indefinición del tema de los quioscos. Desea agradecer al Sr. Fernández Lozano la colaboración de su Grupo en la resolución de este problema. Se propone una Ordenanza para que de forma, espera que definitiva, se regule de una vez el tema de los quioscos. Se ha apostado, y cree que con coherencia, por una ciudad que no sea un nido de quioscos, sino que se den los quioscos necesarios y que respeten los criterios urbanísticos elementales. Asimismo se ha definido, cree que con bastante claridad, el plazo temporal en el que debe de aparecer la nueva Ordenanza Municipal reguladora de los quioscos, que es de dos años, esperando mientras tanto el poder encontrar una fórmula a satisfacción de todos. La propuesta que se plantea tiene cuatro apartados, como es el diseño normalizado de quioscos para toda la ciudad, legaliza situaciones de hecho que se estaban produciendo y que suponían una situación socialmente complicada, supone la incoacción de expediente sancionador a los titulares de los quioscos donde se ha detectado que venden productos ilegales, fundamentalmente bebidas alcohólicas cerca de centros escolares, y por último viene a resolver un problema socialmente grave como las peticiones de quioscos que se tenían archivadas y sin resolver, comunicando a los interesados que de momento no se van a conceder nuevos quioscos.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTISIETE Concejales presentes en la sesión."

"CUARTO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR SOBRE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE VIVIENDAS SITAS EN BARRIADA VIRGEN DE LA CARIDAD.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida el día 8 de noviembre de 1985, bajo la Presidencia de D. Juan Desmonts Gutiérrez (PP) y con la asistencia de los Vocales D. Miguel Angel Blanes Pascual (PP), D. Domingo José Segado Martínez (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Francisco Fernández de Mesa y Díaz del Rio (PP), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE), D. José Luis Fernández Lozano (PSOE) y D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU-LV); actuando de Secretaria Coordinadora, D^a Andrea Sanz Brogeras y con la asistencia del Sr. Intervento y de D. Javier Lorente Ortega, Presidente de la Federación de Asociaciones de Vecinos, ha conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DEL AREA DE ATENCION SOCIAL EN RELACION CON LA ADJUDICACION DEFINITIVA DE LAS 600 VIVIENDAS DE LA BARRIADA VIRGEN DE LA CARIDAD.

Que habiendo vencido los contratos de adjudicación de las viviendas situadas en el Poblado de Absorción Virgen de la Caridad (Seiscientas), suscrito el 1 de mayo de 1964, del que son beneficiarias unas seiscientas familias, y que desde entonces hasta su vencimiento han estado abonando el precio de la vivienda adjudicada mediante el pago de anualidades de amortización durante 25 años, contados a partir de la fecha de formalización de los citados contratos de adjudicación de vivienda en propiedad.

De acuerdo con lo establecido en la estipulación décima del contrato de adjudicación, procede que por parte de este Excmo. Ayuntamiento se otorguen las escrituras de adjudicación en propiedad, mediante oferta pública.

Que con fecha 18 de noviembre de 1988, en sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno se acordó, por propuesta del Concejale de Hacienda y Patrimonio, a través del Patronato Municipal de Viviendas, la preparación de toda la documentación relacionada con este asunto, así como la realización de los trámites de gestión y posterior adjudicación en escritura pública de venta de las citadas viviendas.

Que habiendo transferido las competencias del extinto Patronato Municipal de Viviendas al Instituto Municipal de Servicios Sociales de la Concejalía de

Asuntos Sociales, es por lo que, realizadas las oportunas gestiones de actualización de los expedientes de los adjudicatarios originales e iniciado el proceso de cancelación de hipoteca, por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en Madrid, que es el competente, al no haber sido transferida esta facultad a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Que se ha procedido al otorgamiento de la escritura de declaración de obra nueva y división horizontal.

Que por lo expuesto propongo a esta Comisión Informativa el acuerdo de dar traslado al Pleno para que se apruebe otorgar las correspondientes ofertas de escritura de propiedad a los adjudicatarios, que favorablemente relacionamos y adjuntamos a la presente propuesta.

Con lo que se pretende progresivamente presentar los expedientes una vez revisados e informados para que por el Pleno Municipal se acuerde la enajenación total de las viviendas de la Barriada Virgen de la Caridad, facultado al Pleno a la Ilma. Sra. Alcaldesa para que compareciendo ante Notario público otorgue las correspondientes ofertas genéricas de venta.

No obstante V.I. resolverá.= Cartagena, a 26 de octubre de 1995.= LA CONCEJAL DELEGADA DEL AREA DE ASUNTOS SOCIALES.= Firmado, María Dolores Soler Celdrán, rubricado."

LA RELACION DE EXPEDIENTES DE LAS VIVIENDAS DE LA BARRIADA VIRGEN DE LA CARIDAD ES LA SIGUIENTE:

EXPT. 37 FULGENCIA NIETO GARCIA.

C/LEOPOLDO CANDIDO, 23

EXPT. 112 JULIA GONZALEZ GARRES.

C/CENDRA BADIA, 5

EXPT. 115 JOSE ANTONIO ROCA BLANES.

C/ CENDRA BADIA, 2

EXPT. 130 JOSE MARTINEZ PAGAN.

C/ GUARDIA MIRO, 27

EXPT. 139 RAFAEL RODENAS MARTINEZ.

C/ SANTA MONICA, 18

EXPT. 204 JOSE URAN PEREZ.

C/ ANGEL MORENO, 1.

EXPT. 366 CRISTOBAL MARTINEZ CANOVAS.

C/ MANUEL CARMONA, 28

EXPT. 377 ISIDORA CHUECO ROS.

C/ MANUEL CARMONA, 8

EXPT. 453 MARIA TERESA CANOVAS ARACIL

C/ SERRAT ANDREU, 1-2º. D

EXPT. 476 ISABEL, MARIA, MAXIMO, ANTONIO Y

CARMEN CONESA MARTINEZ.

C/ GARCIA VASO, 1-2º D

EXPT. 550 ANTONIO Y DOLORES ROBLES MARTINEZ

C/ CARLOS TAPIA, 8

EXPT. 588 JOSEFA LUQUI DIAZ

C/ VALENTIN ARRONIZ, 37

EXPT. 548 FRANCISCO MARTINEZ MUÑOZ

C/ CARLOS TAPIA, 4

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema, y por UNANIMIDAD de todos sus asistentes dictamina de conformidad con la propuesta de la Concejal Delegada del Area de Atención Social, en relación con la adjudicación definitiva de las 600 viviendas de la Barriada Virgen de la Caridad.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 8 de noviembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Juan Desmonts Gutiérrez, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDA de los VEINTISEIS Concejales presentes en la sesión."

"QUINTO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR PROPONIENDO APROBACIÓN DE BASES PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida el día 8 de noviembre de 1985, bajo la Presidencia de D. Juan Desmonts Gutiérrez (PP), la Vicepresidencia de D. Pedro Martínez López (IU-LV), y con asistencia de los Vocales D. Miguel Angel Blanes Pascual (PP), D. Domingo José Segado Martínez (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Francisco Fernández de Mesa y Díaz del Río (PP), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE) y D. Alfonso Conesa Ros (PSOE), D. José Luis Fernández Lozano (PSOE) y D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU-LV); actuando de Secretaria Coordinadora, D^a Andrea Sanz Brogeras y con la asistencia del Sr. Interventor de Fondos y D. Javier Lorente Ortega, Presidente de la Federación de Asociaciones de Vecinos, ha conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR, REGIMEN GENERAL Y ECONOMIA, SOBRE APROBACION DE BASES PARA LA CONTRATACION LABORAL TEMPORAL DE UN INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL.

Habiéndose solicitado por el Area de Infraestructuras y Servicios reforzar con un Ingeniero Técnico Industrial la misma, a fin de acometer el desarrollo de los proyectos incluidos en el Plan URBAN aprobado por la Comunidad Económica Europea para este municipio, y considerándose de urgente e inaplazable necesidad dicha petición, se PROPONE:

1.- Que se proceda a la contratación laboral de carácter temporal, de un Ingeniero Técnico Industrial, por un período inicial de seis meses, con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 2546/94, de 29 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratación.

2.- Que la referida contratación se regirá por las siguientes bases:

PRIMERA: Requisitos de los aspirantes:

1) Ser español.

2) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 65 años en el momento en que finalice el período de presentación de instancias.

3) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico Industrial o haber satisfecho los derechos para la expedición del mismo, en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.

4) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño normal de las funciones propias del puesto.

5) Estar inscrito como desempleado en la Oficina del INEM, antes de formalizar el contrato laboral.

SEGUNDA:

Los interesados en optar a la provisión del puesto deberán presentar instancias en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, dirigidas a la Iltrma. Sra. Alcaldesa, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la base primera, en el plazo de CINCO DIAS naturales a partir de la publicación del Edicto de la convocatoria en la Prensa Local.

Junto con la instancia deberán aportar "Currículum Vitae" con acreditación documental de los méritos académicos y profesionales que aleguen para la fase de Concurso.

Previo a la publicación en prensa del Edicto de la convocatoria se remitirá oferta genérica al INEM de Cartagena, a fin de que proponga a los desempleados que procedan, quienes, en su caso, estarán exentos de presentar la instancia, aunque sí deberán aportar "Currículum Vitae" documentalmente acreditado.

TERCERA: Tribunal.

Para juzgar la convocatoria se constituirá un Tribunal que quedará formado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: El Concejal Delegado de Personal u otro en quien delegue.

VOCALES:

-El Coordinador de Obras y Proyectos.

-Un Ingeniero Técnico Industrial.

-Un representante del Comité de Empresa.

SECRETARIO: El que lo sea de la Corporación o Técnico de Administración General en quien delegue, que actuará con voz y voto.

Podrá asistir, asimismo, a las deliberaciones y actuaciones del Tribunal un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, con voz y voto.

CUARTA: Proceso Selectivo.

El proceso selectivo constará de tres fases: concurso, oposición y opcionalmente entrevista.

FASE DE CONCURSO: Consistirá en la valoración de los méritos alegados por los aspirantes que estén documentalmente acreditados, la cual se hará con arreglo al siguiente baremo, que no tendrá carácter eliminatorio.

- 1.- Por servicios prestados como Ingeniero Técnico Industrial con relación laboral de cualquier naturaleza (contratado interino, laboral, colaboración social, etc.), en Ayuntamientos con más de 100.000 habitantes, a 0,10 puntos al mes hasta un máximo de 2,50 puntos.
- 2.- Por experiencia profesional acreditada como Ingeniero Técnico Industrial en el sector privado hasta un máximo de 1,00 puntos, según proyectos a criterio del Tribunal.
- 3.- Por otros méritos como cursos, cursillos, jornadas y seminarios, carnet de instalador..., valorados a criterio del Tribunal hasta 1,50 puntos.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se añadirán, en su caso, a los que se obtengan en la fase de oposición si ésta se supera con la puntuación mínima requerida.

FASE DE OPOSICION: Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en realizar un ejercicio práctico a partir de los datos facilitados por el Tribunal en el momento de realización del ejercicio y durante el tiempo máximo que el propio Tribunal determine. A tal fin los aspirantes serán citados convenientemente debiendo aportar máquina de calcular y útiles necesarios.

El Tribunal, tras la corrección de los ejercicios los valorará de 0 a 10 puntos siendo necesario al menos, obtener 5 puntos para superar la prueba, en cuyo caso se añadirán los puntos de la fase de concurso.

FASE DE ENTREVISTA: Su realización será optativa a criterio del Tribunal. En caso de realizarse consistirá en una entrevista de carácter personal-profesional con los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. Dicha entrevista se valorará hasta un máximo de tres puntos a criterio del Tribunal.

QUINTA: Resolución

Efectuado el proceso selectivo el Tribunal propondrá para su contratación al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en el conjunto del proceso selectivo.

El aspirante seleccionado deberá personarse en la Sección de Personal en el plazo de CINCO DIAS, a partir de la publicación de la resolución por el Tribunal seleccionador, aportando los documentos necesarios para su contratación.

SEXTA: El Tribunal queda facultado para resolver las dudas e incidencias que se produzcan en todo lo no previsto en las presentes bases.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, 23 de octubre de 1995.= EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR, REGIMEN GENERAL Y ECONOMIA.= Firmado, Juan Desmonts Gutiérrez, rubricado."

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y por UNANIMIDAD de todos sus asistentes, dictamina de conformidad con la propuesta del Concejal Delegado de Interior, Régimen General y Economía, sobre aprobación de bases para la contratación laboral temporal de un Ingeniero Técnico Industrial.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 8 de noviembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Juan Desmonts Gutiérrez, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTISEIS Concejales presentes en la sesión."

"SEXTO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR PROPONIENDO APROBACIÓN DE BASES PARA LA PROVISIÓN INTERINA DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida el día 8 de noviembre de 1985, bajo la Presidencia de D. Juan Desmonts Gutiérrez (PP), la Vicepresidencia de D. Pedro Martínez López (IU-LV), y con asistencia de los Vocales D. Miguel Angel Blanes Pascual (PP), D. Domingo José Segado Martínez (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Francisco Fernández de Mesa y Díaz del Rio (PP), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE) y D. Alfonso Conesa Ros (PSOE), D. José Luis Fernández Lozano (PSOE) y D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU-LV); actuando de Secretaria Coordinadora, D^a Andrea Sanz Brogeras y con la asistencia del Sr. Interventor de Fondos y D. Javier Lorente Ortega, Presidente de la Federación de Asociaciones de Vecinos, ha conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR, REGIMEN GENERAL Y ECONOMIA, SOBRE APROBACIONES DE BASES PARA PROVEER UNA PLAZA INTERINA DE ARQUITECTO TECNICO.

Visto que recientemente ha sido trasladado al Servicio de Urbanismo un Arquitecto Técnico del Area de Infraestructuras.

Visto asimismo que en la plantilla de funcionarios existe una vacante de Arquitecto Técnico por encontrarse su titular en situación de Servicios Especiales con reserva de plaza, pudiendo cubrirse dicha vacante de forma interina.

Entendiendo como imprescindible que un Arquitecto Técnico pueda asumir el mantenimiento de la vía pública y la dirección de la Brigada de Obras Públicas, por la presente se PROPONE:

1º. Que se proceda a la convocatoria de una plaza de Arquitecto Técnico, como funcionario interino.

2º. La referida convocatoria se regirá por las siguientes bases:

PRIMERA. Requisitos de los aspirantes.

1. Ser Español.
2. Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de 65 en el momento que finalice el período de presentación de instancias.
3. Estar en posesión del Título de Arquitecto Técnico o haber satisfecho los derechos para su expedición en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.
4. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño normal de las funciones propias del puesto.
5. No haber sido separado del Servicio de las Administraciones Públicas ni estar inhabilitado para el desempeño de puestos en las mismas.

SEGUNDA. Presentación de instancias.

Los interesados en optar a la provisión del puesto deberán presentar instancias en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, dirigidas a la Iltna. Sra. Alcaldesa, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la Base primera, en el plazo de CINCO DIAS NATURALES, a partir de la publicación del Edicto de la convocatoria en el prensa local. Junto

a las instancias deberá aportar "currículum vitae" con la acreditación documental de los méritos académicos y profesionales que se aleguen para la fase de concurso.

TERCERA. Tribunal.

Para juzgar la convocatoria se constituirá un Tribunal que quedará formado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: El Concejal Delegado de Personal o el Concejal en quien delegue como suplente.

VOCALES:

El Concejal Delegado del Area de Infraestructuras.

Un Arquitecto Técnico Municipal.

Un representante de la Junta de Personal.

SECRETARIO: El que lo sea de la Corporación o Técnico de la Administración General en quien delegue, que actuará con voz y voto.

Podrá asistir asimismo a las deliberaciones y actuaciones del Tribunal un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.

CUARTO. Proceso de selección.

El proceso selectivo constará de tres fases: concurso, oposición y opcionalmente, entrevista.

FASES DE CONCURSO: Consistirá en la valoración de los méritos alegados por los aspirantes y documentalmente acreditados, la cual se hará con arreglo al siguiente baremo, que no tendrá carácter eliminatorio.

1. Por servicios prestados con relación laboral de cualquier naturaleza (contratado, funcionario, interino, colaboración social), en calidad de Arquitecto Técnico, en Ayuntamientos de municipios con población superior a los cien mil habitantes, a 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 3 puntos.
2. Por experiencia profesional acreditada como Arquitecto Técnico, volumen de obras, proyectos, etc., hasta un máximo de 1 punto, valorado a criterio del Tribunal.
3. Por otros méritos tales como expediente académico, titulaciones complementarias, cursos, cursillos, diplomas, publicaciones, trabajos

específicos, etc., valorados a criterio del Tribunal, hasta un máximo de 1 punto.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se añadirán, en su caso, a los que se obtengan en la fase de oposición, si ésta se supera con la puntuación mínima requerida.

FASE DE OPOSICIÓN: Tendrán carácter eliminatorio y consistirá en realizar un ejercicio práctico a partir de los datos facilitados por el Tribunal en el momento de la realización de los ejercicios, y durante el tiempo máximo que el propio Tribunal determine. A tal fin, los aspirantes serán citados convenientemente, debiendo aportar, máquina de calcular y útiles necesarios.

El Tribunal, tras la corrección de los ejercicios, los valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, al menos, haber obtenido 5 puntos para superar el ejercicio en cuyo caso se añadirán los que el aspirante hubiera obtenido en la fase de concurso.

FASE DE ENTREVISTA: Será optativa su realización a criterio del Tribunal. En caso de realizarse, consistirá en una entrevista de carácter personal-profesional con los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. Dicha entrevista se valorará hasta un máximo de 3 puntos, a criterio del Tribunal.

QUINTA. Resolución.

Efectuado el proceso selectivo, el Tribunal propondrá al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en el conjunto del proceso selectivo.

El aspirante seleccionado deberá personarse en la Sección de Personal en el plazo de CINCO DIAS, a partir de la publicación de la Resolución por el Tribunal seleccionador, aportando los documentos necesarios.

SEXTA. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas e incidencias que se produzcan en todo lo no previsto en las presentes bases.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena a 24 de octubre de 1995.= Firmado, Juan Desmonts Gutiérrez, rubricado."

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y por UNANIMIDAD de todos sus asistentes, dictamina de conformidad con la propuesta del Concejal Delegado de Interior, Régimen General y Economía, sobre aprobación de bases para la provisión interina de una plaza de Arquitecto Técnico.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, a 8 de noviembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Juan Desmonts Gutiérrez, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTISEIS Concejales presentes en la sesión."

"SEPTIMO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR PROPONIENDO APROBACIÓN DE BASES PARA LA PROVISIÓN INTERINA DE UNA PLAZA DE TELEFONISTA.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida el día 8 de noviembre de 1985, bajo la Presidencia de D. Juan Desmonts Gutiérrez (PP), la Vicepresidencia de D. Pedro Martínez López (IU-LV), y con asistencia de los Vocales D. Miguel Angel Blanes Pascual (PP), D. Domingo José Segado Martínez (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Francisco Fernández de Mesa y Díaz del Rio (PP), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE) y D. Alfonso Conesa Ros (PSOE), D. José Luis Fernández Lozano (PSOE) y D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU-LV); actuando de Secretaria Coordinadora, D^a Andrea Sanz Brogeras y con la asistencia del Sr. Interventor de Fondos y D. Javier Lorente Ortega, Presidente de la Federación de Asociaciones de Vecinos, ha conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR REGIMEN GENERAL Y ECONOMIA, SOBRE APROBACION DE BASES PARA PROVEER UNA PLAZA DE INTERINA DE TELEFONISTA COMO FUNCIONARIO INTERINO.

Visto que ya en la Oferta Pública de Empleo de 1986 se incluyó una plaza de Telefonista.

Visto que después del periodo transcurrido dicha plaza sigue vacante en la plantilla de funcionarios, ya que hasta la actualidad se ha desempeñado el puesto por personal de portería y de colaboración social.

Entendiendo que la implantación del sistema telefónico IBERCOM, con la inversión que supone precisa de un trabajador cualificado que garantice la óptima utilización del sistema, complementando la actuación de la única persona que hasta ahora atendía el servicio de forma definitiva por la presente se PROPONE:

1º Que se proceda a la convocatoria de una plaza de Telefonista, como funcionario interino.

2º La referida convocatoria se regirá por las siguientes bases:

PRIMERA. Requisitos de los aspirantes.

1. Ser Español.
2. Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de 65 en el momento que finalice el período de presentación de instancias.
3. Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente o haber satisfecho los derechos para su expedición en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.
4. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño normal de las funciones propias del puesto.
5. No haber sido separado del Servicio de las Administraciones Públicas ni estar inhabilitado para el desempeño de puestos en las mismas.

SEGUNDA. Presentación de instancias.

Los interesados en optar a la provisión del puesto deberán presentar instancias en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, dirigidas a la Iltna. Sra. Alcaldesa, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la Base primera, en el plazo de CINCO DIAS NATURALES, a partir de la publicación del Edicto de la convocatoria en el prensa local. Junto a las instancias deberá aportar "currículum vitae" con la acreditación documental de los méritos académicos y profesionales que se aleguen para la fase de concurso.

TERCERA. Tribunal.

Para juzgar la convocatoria se constituirá un Tribunal que quedará formado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: El Concejal Delegado de Personal o Concejal en quien delegue como suplente.

VOCALES:

El Concejal Delegado del Area de Infraestructuras.

El Coordinador de Obras Y Proyectos.

Un representante de la Junta de Personal.

SECRETARIO: El que lo sea de la Corporación o Técnico de la Administración General en quien delegue, que actuará con voz y voto.

Podrá asistir asimismo a las deliberaciones y actuaciones del Tribunal un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.

CUARTO. Proceso de selección.

El proceso selectivo constará de tres fases: concurso, oposición y opcionalmente, entrevista.

FASES DE CONCURSO: Consistirá en la valoración de los méritos alegados por los aspirantes y documentalmente acreditados, la cual se hará con arreglo al siguiente baremo, que no tendrá carácter eliminatorio.

1. Por servicios prestados con relación laboral de cualquier naturaleza (contratado, funcionario, interino, colaboración social) en calidad de Telefonista, en Ayuntamientos de municipios con población superior a los cien mil habitantes, a 0,15 puntos por mes, hasta un máximo de 3 puntos.
2. Por experiencia profesional como Telefonista en otros sectores Públicos o empresas privadas a 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 1 punto, valorado a criterio del Tribunal.
3. Por otros méritos tales como expediente académico, titulaciones complementarias, cursos relacionados con la plaza convocada, valorados a criterio del Tribunal, hasta un máximo de un punto.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se añadirán, en su caso, a los que se obtengan en la fase de oposición, si ésta se supera con la puntuación mínima requerida.

FASE DE OPOSICIÓN: Tendrán carácter eliminatorio y consistirá en realizar un cuestionario teórico sobre, Consolas de operadores IBERCOM de Telefónica, Uso de la red telefónica de IBERCOM, Sistemas de Teléfonos y líneas operativos en sistemas IBERCOM, en el tiempo que para ello señala el Tribunal.

El Tribunal, tras la corrección de los ejercicios, los valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, al menos, haber obtenido 7 puntos para superar el ejercicio en cuyo caso se añadirán a los que el aspirante hubiera obtenido en la fase de concurso.

FASE DE ENTREVISTA: Será optativa su realización a criterio del Tribunal. En caso de realizarse, consistirá en una entrevista de carácter personal-profesional con los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

Dicha entrevista se valorará hasta un máximo de tres puntos, a criterio del Tribunal.

QUINTA. Resolución.

Efectuado el proceso selectivo, el Tribunal propondrá al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en el conjunto del proceso selectivo.

El aspirante seleccionado deberá personarse en la Sección de Personal en el plazo de CINCO DIAS, a partir de la publicación de la Resolución por el Tribunal seleccionador, aportando los documentos necesarios.

SEXTA. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas e incidencias que se produzcan en todo lo no previsto en els presentes bases.

No obstante V.I. resolverá.= Cartagena, a 24 de octubre de 1995.= Firmado, Juan Desmots Gutiérrez, rubricado."

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a FAVOR de los Grupos Popular y Socialista y la ABSTENCION del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, acordó elevar para su aprobación por el Pleno de la Corporación, la propuesta del Concejal Delegado de Interior, Régimen General y Economía, sobre aprobación de Bases para la provisión interina de una plaza de Telefonista.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, a 8 de noviembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Juan Desmots Gutiérrez, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTITRES VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Socialista) y TRES ABSTENCIONES ((Grupo Izquierda Unida-Los Verdes)."

"OCTAVO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR PROPONIENDO APROBACIÓN DE BASES DE CONVOCATORIA PARA LA PROVEER MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA, INGENIERO INDUSTRIAL, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida el día 8 de noviembre de 1985, bajo la Presidencia de D. Juan Desmots Gutiérrez (PP), la Vicepresidencia de D. Pedro Martínez López (IU-LV), y con asistencia de los Vocales D. Miguel Angel Blanes Pascual (PP), D. Domingo José Segado Martínez (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Francisco Fernández de

Mesa y Díaz del Río (PP), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE) y D. Alfonso Conesa Ros (PSOE), D. José Luis Fernández Lozano (PSOE) y D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU-LV); actuando de Secretaria Coordinadora, D^a Andrea Sanz Brogeras y con la asistencia del Sr. Interventor de Fondos y D. Javier Lorente Ortega, Presidente de la Federación de Asociaciones de Vecinos, ha conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR, REGIMEN GENERAL Y ECONOMIA SOBRE APROBACION DE BASES PARA PROVEER MEDIANTE CONCURSO OPOSICION UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA, DE INGENIERO INDUSTRIAL EN TURNO DE PROMOCION INTERNA.

Visto que en la Oferta de Empleo Público de 1992 se incluía una plaza de funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Técnicos Superiores, Clase Ingeniero Industrial.

Vista la necesidad de proveer la referida plaza para la atención de los diferentes temas de este área, sistemas de control, telefonía, alarmas, alumbrado y otros proyectos de dicha especialidad, por la presente se propone:

Que se aprueben las Bases de convocatoria que adjunto se acompañan para la provisión en propiedad de una plaza de funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Técnicos Superiores, Clase Ingeniero Industrial, mediante el sistema de concurso-oposición y en turno único de promoción interna.

No obstante al Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, 23 de octubre de 1995.= **EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR, REGIMEN GENERAL Y ECONOMIA.**= Firmado, Juan Desmonts Gutiérrez, rubricado."

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema, y con los votos a FAVOR del Grupo Popular, y las ABSTENCIONES de los Grupos Izquierda Unida-Los Verdes y Socialista, acordó elevar para su aprobación por el Pleno de la Corporación la propuesta del Concejal Delegado de Interior, Régimen General y Economía, sobre aprobación de Bases para proveer mediante concurso-oposición una plaza de funcionario de carrera de Ingeniero Industrial, en turno de promoción interna.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que mejor proceda.= **EL PRESIDENTE DE LA COMISION.**= Firmado, Juan Desmonts Gutiérrez, rubricado."

Las Bases son del siguiente tenor literal:

"BASES PARA PROVEER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-
OPOSICIÓN Y PROMOCIÓN INTERNA UNA PLAZA DE
FUNCIONARIO DE CARRERA DE INGENIERO INDUSTRIAL,
ENCUADRADA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL,
SUBESCALA DE TÉCNICOS SUPERIORES, DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición y único turno de promoción interna, una plaza de Ingeniero Industrial, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Técnico Superior, dotada con los haberes correspondientes al grupo A.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber cumplido los 65 años en la fecha en que finalice el período de admisión de instancias.
- c) Estar en posesión del título de Ingeniero Industrial, antes de que finalice el período de admisión de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el desarrollo normal de las funciones del cargo. A tal efecto el aspirante propuesto será sometido a reconocimiento por los Servicios Médicos Municipales antes del nombramiento como funcionario de carrera.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) Ser funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con una antigüedad mínima de al menos dos años en la Subescala de Técnicos de Grado Medio de Administración Especial.

TERCERA.- Régimen de incompatibilidades.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas, quedarán sometidos desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades que establece la legislación vigente.

CUARTA.- Instancias.

4.1.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base 2ª de la convocatoria, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta.

4.2.- Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud los documentos justificativos de reunir los requisitos, así como los de los méritos alegados para la fase de concurso. Estos deberán, en caso de no ser los originales, compulsarse debidamente en el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

4.3.- El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.4.- Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.5.- Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 4.000 ptas., serán satisfechas por los opositores al presentar la instancia y no podrán ser devueltos mas que en el caso de no ser admitido a examen por falta de los requisitos exigidos. El justificante del pago de dichos derechos, deberá ser adjuntado a la instancia del apartado 4.1.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, concediéndose un plazo de **10 días** naturales a efectos de reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese formulado reclamación alguna, pasará la lista provisional a ser definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario, las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que se hará pública.

SEXTA.- Tribunal.

El Tribunal calificador del concurso-oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

El Jefe del Servicio, Sección o Negociado correspondiente.

Un Representante del Colegio Oficial respectivo o, en su defecto, un representante designado por la Comunidad Autónoma.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.

Un representante de la Junta de Personal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal, así como de los respectivos suplentes, se hará pública en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

Las pruebas selectivas del presente concurso-oposición darán comienzo una vez transcurrido, al menos un mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y las mismas deberán concluir en dos meses, como máximo desde su inicio. Entre la celebración de uno y otro ejercicio deberán transcurrir al menos 72 horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo que se hará público en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", junto con el día, hora y lugar en que darán comienzo las pruebas.

OCTAVA.- Fases del Concurso-Oposición.

Las fases del proceso selectivo, serán dos, Concurso y Oposición.

8.1.- Fase de concurso.

La fase de Concurso que será previa a la de Oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición. Los méritos alegados que sean justificados documentalmente según se indica en el apartado 4.2, serán valorados con el siguiente baremo:

1º. Por años de servicio prestados como funcionario o contratado laboral en puestos de iguales o similares características técnicas y exigencias de titulaciones inferiores a las exigidas en la convocatoria a 0,50 puntos por año hasta un máximo de 8,5 puntos.

2°. Por estar en posesión de otras titulaciones académicas distintas a la que utilice para tomar parte en la convocatoria hasta un máximo de 4 puntos, siempre y cuando tengan alguna relación con el puesto de trabajo a ocupar:

- 1° Doctor 4,00 puntos.
- 2° Titulación Superior 3,50 puntos.
- 3° Titulación media 3,00 puntos.
- 4° Bachiller Superior o equivalente. 2,50 puntos.
- 5° Graduado elemental o equivalente 2,00 puntos.

Las titulaciones inferiores no serán acumulativas cuando se necesiten para conseguir las titulaciones superiores.

3°. Por asistencia o participación en cursos, congresos, seminarios, etc., relacionados con la plaza convocada, hasta un máximo de 1,75 puntos, valorados por el Tribunal, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La base de la valoración de cursos, jornadas, seminarios, etc., serán el número de horas.
- Si no se contara el número de horas se tendrá en cuenta los días o jornadas, contabilizados cada día o jornada por 6 horas.
- Si no hubiera ningún medio para determinar la duración del curso en horas, días o jornadas, este curso, jornada o seminario no se tendrá en cuenta.
- Si la duración del curso, seminario o jornada es inferior a 8 horas no se tendrá en cuenta.
- La relación entre los cursos, seminarios o jornadas y la plaza a cubrir será fijada por el criterio del Tribunal.

4°.- Por otros méritos no incluidos en apartados anteriores, relacionados con la plaza a que se opta, tales como publicaciones, otros cursos, etc., hasta un máximo de 0,75 puntos, valorado a criterio del Tribunal.

8.2.- Fase de Oposición.

La fase de Oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: De carácter práctico. Consistirá en la realización de ejercicios prácticos en relación con los temas que integran el Grupo I, del Programa Anexo.

Todos los elementos y datos necesarios para el ejercicio serán facilitados por el Tribunal quien los determinará momentos antes del comienzo del examen. Asimismo, el tiempo de ejecución será fijado por el Tribunal, en base a las características y dificultad del ejercicio elegido.

Segundo ejercicio: Escrito y teórico. Consistirá en el desarrollo durante un tiempo máximo de dos horas, de dos temas elegidos al azar de entre los que integran el Grupo I del Programa Anexo.

Tercer ejercicio: Escrito y teórico. Consistirá en el desarrollo de un tema elegido al azar de entre los que integran el Grupo II del Programa Anexo durante un tiempo máximo de 30 minutos.

NOVENA.- Calificación de los ejercicios de la Oposición.

Todos los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios, debiendo aprobarse para acceder al ejercicio siguiente y se calificarán de la siguiente forma:

9.1.- Primer ejercicio. Se calificará hasta un máximo de 20 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 10 puntos para poder realizar el siguiente ejercicio.

9.2.- Segundo ejercicio. Se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para pasar al siguiente ejercicio.

9.3.- Tercer ejercicio. Se calificará hasta un máximo de 5 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 2,5 puntos para superarlo.

A tal efecto el número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal será de 0 a 20 puntos en el primer ejercicio, de 0 a 10 puntos el segundo ejercicio y de 0 a 5 el tercer ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se adoptarán sumando las otorgadas por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio y la suma así obtenida de todos ellos la de la fase de oposición.

A la misma se añadirán las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, constituyendo la suma de ambas la calificación definitiva del Concurso-Oposición libre.

DÉCIMA.- Publicación de las calificaciones, nombramiento y toma de posesión.

Determinada la calificación definitiva de los aspirantes en el concurso-oposición libre, el Tribunal la hará pública por orden de puntuación y propondrá ante el Ilmo. Sr. Alcalde al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, sin que pueda hacer propuesta a favor de mas aspirantes que el número de plazas convocadas.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración Municipal, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la lista con el aprobado, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

En caso de no hacerlo así, y salvo los supuestos de fuerza mayor, el aspirante no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, por falsedad en su caso.

Aportados los documentos, se procederá al nombramiento del aspirante por el Ilmo. Sr. Alcalde y deberá tomar posesión de la plaza en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la fecha del Decreto de nombramiento.

UNDÉCIMA.- Incidencias.

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes bases, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

DUODÉCIMA.- Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley.

PROGRAMA ANEXO:

GRUPO I

Tema 1.- Ley de Contratos con las Administraciones Públicas.

- Tema 2.- Ley de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia.
- Tema 3.-Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Tema 4.-Reglamento de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.
- Tema 5.-Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.
- Tema 6.-Norma básica de la edificación sobre condiciones térmicas en los edificios.
- Tema 7.-Norma básica de la edificación, condiciones de protección contra incendios en los edificios.
- Tema 8.-Norma tecnológica de la edificación, instalaciones de protección: pararrayos.
- Tema 9.-Norma tecnológica de la edificación, instalaciones de megafonía.
- Tema 10.-Norma tecnológica de la edificación, instalaciones de electricidad: red exterior.
- Tema 11.-Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.
- Tema 12.-Reglamento de acometidas eléctricas.
- Tema 13.-Sistemas de tarificación de energía eléctricas.
- Tema 14.-Norma tecnológica de la edificación, instalaciones de electricidad: baja tensión.
- Tema 15.-Legislación aplicable a báculos y columnas de alumbrado exterior y señalización de tráfico.
- Tema 16.- Reglamento general del servicio público de gases combustibles
- Tema 17.-Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos.
- Tema 18.-Norma básica de instalaciones de gas en edificios habitados.
- Tema 19.-Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de G.L.P. En depósitos fijos para su consumo en instalaciones receptoras.

- Tema 20.-Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gas.
- Tema 21.-Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.
- Tema 22.-Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas.
- Tema 23.-Instalación de depósitos de combustibles líquidos.
- Tema 24.-Instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia.
- Tema 25.-Instalaciones eléctricas en locales con riesgo de incendio o explosión.
- Tema 26.-Instalaciones eléctricas en locales húmedos y mojados.
- Tema 27.-Instalación de centros de transformación de abonado y distribución. Avances tecnológicos en la aparamenta eléctrica.
- Tema 28.-Líneas de media tensión: cálculo, materiales, ejecución y normativa.
- Tema 29.-Líneas de distribución en baja tensión: calculo, materiales, ejecución y normativa.
- Tema 30.-Sobrecargas y cortocircuitos en redes eléctricas: consecuencias, cálculo y protecciones.
- Tema 31.-Proyectos de urbanización.
- Tema 32.-Instalaciones de alumbrado publico: parámetros que definen su calidad, tendencias actuales y normativa.
- Tema 33.-El control integral en las instalaciones de alumbrado público.
- Tema 34.-El vandalismo en las instalaciones de alumbrado público: prevención.
- Tema 35.-Técnicas de aumento de la eficacia y ahorro energético en instalaciones de alumbrado.
- Tema 36.-Equipos auxiliares para lámparas de descarga; comparación de los diversos tipos.
- Tema 37.-Tecnologías actuales en instalaciones de semáforos.

- Tema 38.- Mantenimiento de centros de transformación.
- Tema 39.- Grupos electrógenos: diseño y explotación.
- Tema 40.- Instalaciones de electrificación rural.
- Tema 41.- La puesta a tierra en instalaciones eléctricas.
- Tema 42.- Cálculo de potencias en calefacción y climatización de edificios.
- Tema 43.- Estaciones de bombeo: diseño y explotación.
- Tema 44.- Protecciones de grandes máquinas eléctricas.
- Tema 45.- Aprovechamiento de aguas salobres y residuales.
- Tema 46.- Cogeneración de energía: aspectos técnicos y legales.
- Tema 47.- El mantenimiento de calderas e instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
- Tema 48.- Instalaciones de iluminación en recintos deportivos.
- Tema 49.- Instalaciones de climatización en recintos deportivos.
- Tema 50.- Control y ahorro energético en iluminaciones de interior.

GRUPO II

I.- DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO.

- Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 2.- La Corona. El Poder Legislativo. El Poder Judicial.
- Tema 3.- El Gobierno y la Administración del Estado.
- Tema 4.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado, con especial referencia al de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Tema 5.- Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- Tema 6.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

Tema 7.- El acto administrativo. Principios generales del Procedimiento Administrativo General.

Tema 8.- El dominio Público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 9.- La responsabilidad de la Administración.

II.- ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Tema 1.- El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 2.- Organización municipal. Competencias.

Tema 3.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 4.- Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Selección, derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social y Derechos Pasivos.

Tema 5.- Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 6.- Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 7.- Procedimiento Administrativo local. El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 8.- Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales

Tema 9.- Los presupuestos locales. El control del gasto público municipal."

Por el Grupo Municipal Socialista, interviene el Sr. Fernández Lozano diciendo que van a cambiar el voto emitido en Comisión Informativa, votando a favor de la propuesta.

Sometido a votación el dictamen y las Bases que anteriormente quedan transcritos el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTITRES VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Socialista) y TRES ABSTENCIONES (Grupo Izquierda Unida-Los Verdes)."

Se incorpora en estos momentos a la sesión el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. José Antonio Alonso Conesa.

"NOVENO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR PROPONIENDO LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES, ASÍ COMO LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS Y LAS TARIFAS DE LOS MISMOS PARA EL EJERCICIO DE 1996.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, bajo la Presidencia de D. Juan Desmonts Gutiérrez (PP), y con la asistencia de los siguientes vocales:

D. Miguel Angel Blanes Pascual (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Francisco Fernández de Mesa y Díaz del Rio (PP), D. Domingo Segado Martínez (PP), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE), D. José Luis Fernández Lozano (PSOE), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE), D. Pedro Martínez López, Vicepresidente (IU-LV) y D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU-LV); actuando como Secretaria Coordinadora D^a. Andrea Sanz Brogeras, ha conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, SOBRE APROBACION PROVISIONAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES, ASI COMO LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS Y LAS TARIFAS DE LOS MISMOS PARA EL EJERCICIO DE 1996.

Vista la necesidad de reestructurar técnicamente el contenido de las Ordenanzas Municipales Reguladoras de los tributos municipales y de los precios públicos, a fin de adecuarlas a la realidad económica y de gestión de los recursos municipales.

A tal fin se ha completado la redacción del contenido de las Ordenanzas y se han realizado los correspondientes estudios económicos que obran en el expediente.

Básicamente las modificaciones consisten en las siguientes:

-IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se establece con carácter obligatorio la autoliquidación del Impuesto para todas las transmisiones con excepción de las sucesiones mortis causa.

Se adecua en forma proporcional los porcentajes anuales establecidos para determinar el incremento del valor fijados en el artículo 108 de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, rebajando el del último período impositivo.

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se incrementan las cuotas resultantes en bienes de naturaleza urbana en el índice de precios al consumo previsto, un 4,3%.

No obstante y ante la eventualidad de que por Ley Estatal se actualicen los valores catastrales se establece una disposición adicional con la finalidad de que el tipo fijado en un 0,814 se actualice automáticamente a fin de que el incremento en la cuota no sea superior al referido 4,3%.

En el Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Rústica, se mantiene el tipo impositivo, por lo que se produce realmente una rebaja en la cuota del Impuesto al no considerar el aumento del índice de precios al consumo.

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Se sigue el mismo sistema que en el Impuesto anterior, estableciendo un coeficiente del 1,2516 que se actualizará en el supuesto de que el Estado varíe las tarifas aplicables hasta el incremento de cuota fijado en el 4,3%

- IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Se incrementan las cuotas aplicables en el citado índice del 4,3%, y se completa el contenido de la Ordenanza Fiscal con conceptos que se estiman necesarios para una adecuada gestión del Impuesto.

- IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS.

Se establece el Impuesto en su modalidad de cotos privados de caza, fundado en la habilitación legal contenida en la Disposición Transitoria 3ª de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, redactándose la Ordenanza correspondiente.

- TASAS.

Se redacta una nueva Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación del Servicio Contraincendios, adecuada a la actual prestación del Servicio y a los medios humanos y materiales actualmente existentes, fundada en el correspondiente estudio económico.

El resto de las tasas se incrementa en el índice de precios al consumo previsto del 4,3%

- PRECIOS PUBLICOS.

Las modificaciones son las siguientes:

1º.- Se adecua técnicamente la redacción de la Ordenanza General de Precios Públicos.

2º.- Se modifican las tarifas de los precios relativos a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:

- a) Por ocupación de la vía pública con quioscos, y
- b) Por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Dicha modificación se basa en los estudios económicos realizados que fundamentan la variación de las tarifas referidas.

3º.- Se suprimen los precios públicos:

- a) Por Instalación de mostradores, tanques de helados etc., que sin salir de la línea de fachada disten menos de 40 cm. de ella o se hallen en comunicación con la vía pública y,
- b) Por prestación del Servicio de lavadero de coches, por no realizarse.

4º.- Se crean los precios públicos:

- a) Por instalación de Circos, Espectáculos y Atracciones en dominio público.
- b) Por ocupación del dominio público con vallas, contenedores, elementos de construcción, andamios etc. y,
- c) Por puesta de Vallas y Discos.

5º.- El resto de los precios públicos, salvo variaciones de carácter técnico en la redacción, se incrementan un 4,3%

Por todo ello, vengo en disponer:

1º. Se apruebe provisionalmente el contenido íntegro de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasas que se adjuntan al presente propuesta, con las inclusiones, modificaciones, tipos, coeficientes etc., en ellas contemplados.

2º. Se avoque por este Excmo. Ayuntamiento Pleno la delegación conferida a favor de la Comisión de Gobierno por acuerdo plenario de 11 de julio de 1995 a los solos efectos de aprobar en este acto la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, el establecimiento y supresión de los que en ella se contienen y las tarifas de los mismos, con el fin de que en este mismo acuerdo queden fijados los recursos tributarios y los ingresos por precios públicos por la similitud de la naturaleza de estos ingresos.

3º. Que se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en un diario de los de mayor difusión, el anuncio de exposición de la aprobación provisional de las Ordenanzas Fiscales y la reguladora de los Precios Públicos por plazo de TREINTA DIAS, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda y, en caso de que no se presentasen, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo.

4º. Que las Ordenanzas que definitivamente se aprueben, entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse el día 1 de enero de 1996 y mantendrán su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde su derogación o modificación.

No obstante V.I. resolverá.= Cartagena a 6 de noviembre de 1995.= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.= Firmado, Miguel Angel Blanes Pascual, rubricado."

Y, LA COMISION, después de deliberar sobre el tema, acuerda dictaminar a favor de la anterior propuesta con los votos del Grupo Municipal Popular y las abstenciones de los Grupos Socialista e Izquierda Unida-Los Verdes.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, resolverá.= Cartagena a 8 de noviembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Juan Desmots Gutiérrez, rubricado."

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Blanes Pascual, Delegado de Hacienda, diciendo que la modificación que se propone se fundamenta en una doble línea. En primer lugar, una modificación técnica de las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos, con el fin de hacerlas más coherentes con la legalidad vigente actual, haciendo un esfuerzo importante de modernización de las mismas, y para afrontar determinadas cuestiones que la anterior Corporación Municipal no tuvo el valor de acometer. En segundo lugar, supone una actualización económica de las tarifas de los tributos y precios públicos, adaptando algunas de ella a la situación derivada de los nuevos contratos acordados por la anterior Corporación que está siendo causa

de polémica, y modificando el sistema de cálculo de algunas ellas para hacerlas, por lo menos, siquiera inteligible a los ciudadanos; y por supuesto para adaptarlas a la legalidad. Esta actualización se hace, como no puede ser de otra manera, adaptándose al compromiso electoral que el Partido Popular adquirió con los ciudadanos de Cartagena el día 28 de mayo, que fue mayoritariamente respaldado, de no autorizar esta tarifa por encima del IPC durante los años 95, 96 y 97. Ha de recordar que el IPC de septiembre del 94 y septiembre del 95, que fue la referencia que se tomó por la anterior Corporación para la última revisión de precios públicos y de tributos que se hizo, fue de 4,4 por 100, y la corrección que aquí se propone es del 4,3 por 100, que como se podrá ver posteriormente se traduce en cuantías razonablemente más bajas, aunque bien es cierto que alguien pudiera decir que ese 0,1 por 100 es meramente anecdótico, que es insignificante, y es cierto, es muy bajo, y de hecho les gustaría hacer un esfuerzo mayor, pero la situación actual de la Hacienda Municipal no permite otro esfuerzo, y en la exposición quedará debidamente acreditado que no se produce un incremento superior al 4,3 por 100; otra cosa es que la recaudación vaya a aumentar, lo que es cierto, porque se va a majorar la gestión, porque se van a acometer determinadas reformas gracias a las modificaciones legales que se proponen, que van a permitir suprimir los defectos que impedían la correcta exacción de los tributos y precios públicos. Globalmente considerada, la modificación que se propone es bastante inferior a dicha cifra, dado que un importante número de tributos y precios públicos no experimentan variación alguna, o incluso como ocurre con las Plus Valías, bajan en términos reales. Analizando someramente cuáles son las modificaciones, respecto a la ordenanza reguladora del Incremento de los Terrenos (Plus Valía), de los veinte artículos que conforman la Ordenanza, se introducen modificaciones en nueve de ellos, lo que cree que es una reforma de magnitud suficiente; además, se produce una baja en el tipo de gravamen para viviendas de enter 15 y 20 años, y se introducen toda una serie de precisiones técnicas que van a permitir la mejora de la gestión del tributo, dado el fracaso absoluto de la anterior gestión en este Impuesto. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, no experimenta ninguna variación ni siquiera se actualizan las tarifas, porque están a tope. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, supone una actualización nominal de las tarifas del 4,3 por 100 y se especifican determinados conceptos que la anterior ordenanza dejaba con una oscuridad absoluta, por lo que se le da nueva redacción a cuatro artículos. La subida real para este impuesto que pagan muchos ciudadanos, pues son 78.000 los vehículos censados, es 4,1435 por 100, bastante por debajo del nivel del IPC previsto. El Impuesto de Bienes Inmuebles, supone una modificación de la tarifa del 4,3 por 100, y conviene recordar que el Gobierno del Estado no ha aprobado la Ley Financiera, la Ley de acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado, y por tanto no se producido ninguna revalorización en los valores catastrales, luego es rigurosamente falsa la publicación que se ha hecho en los medios de comunicación de que la subida es superior a la cuantía

aquí expresada; igualmente se introducen tres apartados de mejora técnica. El impuesto sobre Actividades Económicas experimenta una subida del 4,3 por 100 del mismo tenor. En cuanto a las Tasas ha de decir que en general supone una subida ajustadísima al 4,3 por 100, aunque sin embargo se produce una importante subida en la tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, y se da una nueva redacción a la tasa por servicios de extinción de incendios, porque la anterior Ordenanza era ininteligible, era imposible que un ciudadano supiera qué le iba a costar el servicio de bomberos. En cuanto a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de precios públicos, se ha dado redacción prácticamente íntegra a la Ordenanza Reguladora General, se han modificado catorce artículos y se ha producido una rectificación técnica imprescindible, que es la valoración de las calles, pues se estaba haciendo una valoración técnicamente incorrecta, por lo que se ha producido la valoración de las calles en función de un acuerdo plenario de la anterior Corporación de valoración de los aprovechamientos urbanísticos; ese es el único dato objetivo real e incontrovertible con el que se pueden encontrar. Se introducen determinados precios públicos nuevos y se suprimen otros. La ORA, la Ordenanza reguladora del aparcamiento, que tantos ciudadanos usan, no se incrementa, por tanto, en términos reales hay una disminución. Cree que la reforma que se propone es muy trascendente desde el punto de vista técnico, desde el punto de vista operativo y de gestión y se encardina dentro del conjunto de normas que el Partido Popular está poniendo en funcionamiento para intentar mejorar la gestión que hizo la anterior Corporación, tarea, por otra parte, bastante fácil.

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, interviene el Sr. Martínez López, diciendo que va a comenzar su intervención repitiendo los argumentos que ya expuso en la Comisión Informativa celebrada ayer, y es que cuando en todos los Plenos se vienen rechazando sistemáticamente como una especie de castigo a la oposición, las mociones que presentan, porque se les dice que se han presentado a última hora y por eso no se declaran de urgencia, arguyendo que ha habido tiempo suficiente desde el Pleno anterior; pues ahora se les quiere dar también, como otra especie de castigo a la oposición, presentando un tema tan importante, como es éste que afecta directamente a los ciudadanos, como es el tema de los impuestos, de alguna manera se les castiga presentándolo con menos de 24 horas en Comisión Informativa y con menos de 48 horas en este Pleno, y de esta manera les resulta inviable el haber podido hacer un estudio exhaustivo y poder traer a Pleno una opinión objetiva y real de ese estudio que no han podido hacer. Cuanto menos les parece un ejercicio político irrespetuoso con la oposición. No pueden olvidar que lo que hoy les trae a este Pleno es una subida pura y dura de impuestos. Cuanto el Partido Popular prometía una y otra vez en campaña electoral que no se iban a subir los impuestos, ahora se encuentran, en el poco tiempo que ha pasado, que parece ser que están empezando a incumplir sus promesas electorales, lo cual de alguna manera, a pesar de que

el Concejal Delegado haya dicho que no las han incumplido, a su Grupo le parece que sí, lo que puede calificarse como fraude electoral. Todos saben que el Equipo de Gobierno no solamente va a aprobar esto sino todo lo que proponga, para eso gozan de mayoría absoluta, y esto se disfraza como se quiera y llamándolo en Román Paladino, no es ni más ni menos que aplicar el rodillo de la mayoría. Parece ser que la derecha basa sus políticas como pilar o como eje fundamental, en la subida y recaudación de impuestos; esperemos que sean de generosos con motivo de los presupuestos del año que viene en la contención de gastos, en las inversiones y en las políticas sociales. Se presenta una subida de 4,3 por 100 como promedio de subida, pero los promedios no hay que olvidar que son engañosos, pues cuando la subida abarca un solo concepto y se sube el 4,3 por 100 es un 4,3 por 100 real, pero cuando hay una subida promedio de un 4,3 por 100 donde hay un abanico de conceptos bastante amplios, pues ese promedio se puede sacar de muchas maneras y depende de cómo se haga. Ya que se ha citado concretamente el caso de los vehículos, tiene que decir que hay subidas que son superiores al 4,3 por 100; por tanto, si hay distintas categorías, el porcentaje se puede aplicar directamente proporcional o inversamente proporcional, y si se aplica de una manera o de otra se estará gravando a las personas de mayor poder adquisitivo o a las personas de menor poder adquisitivo, con lo cual de una o de otra manera, se aplicará una distinta filosofía a la hora de hacer la política económica. Sin entrar en el estudio técnico, que al parecer domina bastante el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, de las distintas tasas y precios públicos, además de porque no han tenido tiempo material de hacerlo, es porque hay cosas que llaman poderosamente la atención, concretamente la tasa que grava el servicio de la grúa, que al parecer se incrementa en más de un 100 por 100, ¿acaso era excesivamente barato lo que se estaba cobrando para tener que hacer una subida tan espectacular? Porque sí que son partidarios de que cada uno pague la infracción que cometa, pero también se pregunta si es que hay que pagarlas a más del doble de lo que se venían pagando. Para su Grupo, ni mucho menos está justificada una subida tan espectacular, al igual que ocurre con las basuras, porque cotejando algunos recibos se puede ver que algunos han subido un 5 por 100, por eso tiene que volver a decir que los promedios depende de cómo se apliquen los porcentajes.

Por el Grupo Municipal Socialista, interviene el Sr. Rubio Navarro, diciendo que desea conste en acta la atención y la dedicación que el Concejal de Hacienda manifestó al Grupo Socialista a través de él, ya que el martes, a las dos de la tarde, se reunieron en su despacho para que le explicase y le diese los documentos, que evidentemente son documentos farragosos y técnicamente el Sr. Blanes, que es un entendido en la materia, le resulta más fácil de explicar. Todo ese tocho de documentos les fue entregado el martes a las dos de tarde para discutirlo en la Comisión Informativa del miércoles a las ocho y media de la mañana. Es verdad que el Concejal puso una manifiesta voluntad, pero evidentemente una voluntad que le agradece y quiere resaltar,

pero que no va a condicionar la posición política que desde el Grupo Socialista se va a manifestar. Estas Ordenanzas suponen un atraco porque en menos de 48 horas desde el martes a las dos de la tarde hasta hoy jueves, a la una menos diez, en menos de 48 horas el Equipo de Gobierno quiere pasar por alto, pasar casi clandestinamente por alto, una cuestión de la relevancia política y social que tienen las subidas de impuestos y tasas, por eso tiene que decir que es un fraude a los ciudadanos. Da la impresión, no sabe si es verdad o no, a que la sociedad perciba realmente lo que son: una fuerza política de derechas. De ahí que oculten clandestinamente, casi clandestinamente la acción política más importante que va a afectar a los bolsillos de los contribuyentes, que es la subida de impuestos, tasas y precios públicos, por eso ha de insistir en que constiyan para el Grupo Socialista un atraco. Además, la subida de impuestos es una subida bestial e insolidaria. Hoy, el Sr. Concejal de Hacienda, ladinamente, lo que viene aquí es a tratar de engañar a la opinión cartagenera, ¿suben los impuestos o no suben? Esa es la cuestión. "Solamente se congelan teniendo en cuenta el índice de precios al consumo...", pero eso no es verdad, porque en la Ley marco en donde la fiscalidad de los ciudadanos se tasa efectivamente es en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y verá evidentemente el Sr. Concejal de Hacienda que cuando se produce esa situación se calcula con la estimación que el gobierno hace sobre la inflación prevista para el año siguiente, y hoy el Equipo de Gobierno, cosa curiosa, en vez de coger la estimación que previsiblemente ha de hacerse para el año siguiente, porque los Presupuestos quien los tiró para atrás fue el Grupo Popular, y el problema es que se tergiversa la realidad; es decir, el Grupo Popular presentó, legíticamente, una iniciativa política, para no aprobar los Presupuestos Generales del Estado, pero no puede transmitir a la opinión pública la impresión de que el Gobierno no ha aprobado los Presupuestos, porque el Gobierno con lo que no ha contado ha sido con el respaldo político suficiente para aprobarlo. Lo que viene hacer aquí el Grupo Popular según dice, es subir el 4,3, pero lo que hacen es que la inflación que hay hasta ahora, la interanual, pero evidentemente los impuestos son para el año 96, no son para el año 95, de ahí que la inflación prevista por el Gobierno en el Proyecto de Presupuestos, fuera del 3,5 por 100. Por eso ha dicho antes que es una subida bestial, porque del 3,5 al 4,3 hay un 0,8 por ciento, lo que supone más del 20 por 100 de subida; y cuando el Sr. Blanes, respecto al 0,1 por 100 argumentaba que era un gran esfuerzo el que se había hecho, imagínense en un 0,8 por 100, por eso dice que su Grupo eso lo considera una subida bestial. Lo único que se ha venido aquí por parte del Equipo de Gobierno es a transmitir ante la opinión pública sombras de dudas sobre las normas anteriores, es decir, cuestiones de posibles ilegalidades y en el Pleno de la Corporación que se celebró hace un año el Interventor no se pronunció absolutamente sobre ninguna posible ilegalidad, y desde luego, quien supervisa las cuentas del Ayuntamiento en efectos legales es la Intervención del Ayuntamiento. Los políticos se pueden equivocar, pero para eso están los técnicos que son los que saben, pero en ese

pleno no hubo en absoluto referencia a nada en cuanto a ilegalidades. Dice que es una subida insolidaria, porque, por ejemplo, en el tema de las basuras que es cierto que sube un 4,3 por 100, pero también hay que tener en cuenta el sistema de categorías que hay establecido, y el Sr. Blanes no ha tenido el coraje para acometer esa reforma de categorías, porque evidentemente el valor de la basura vale igual, el problema es redistribuir la carga sobre los ciudadanos, es decir, cuesta igual una bolsa de basura se coja donde se coja, porque la bolsa de basura pesa igual, y si hay limpieza de calle, pues cuesta lo mismo el metro de calle, con excepción de donde hayan árboles y estén los estorninos, que hay que limpiar más, pero fuera de eso el metro cuesta igual; pero el Equipo de Gobierno no ha tenido el coraje suficiente, cuando sí que lo demandaban cuando estaban en la oposición, para acometer una reforma en las categorías de calles; esperan a ser posible que el próximo año el Sr. Blanes tenga el coraje suficiente, que de eso entiende, para acometerlo. Las categorías van del 1 al 5, y en la 2 concretamente la subida porcentual es el 2,7 por ciento y en la número 5, donde habitan las clases más desfavorecidas, es el 8,7 por 100, es decir, seis puntos más que en la categoría 2, y eso está sacado de los datos que se les aportan, aunque es posible que como humano que es se haya equivocado, pero los datos que ha manejando son los que están en la documentación aportada por el Equipo de Gobierno. En barrios y diputaciones han subido el 4,9 por 100, pero lo más insolidario es que para aquellos barrios y diputaciones donde la recogida de basuras es alterna, es decir, a aquellos ciudadanos que perciben menos servicio se les grava con un 5,7 por 100. No se puede argumentar que no se ha subido la ORA, porque además es que la subida no beneficia al Ayuntamiento; si se sube en vez de costar 30 pesetas el recibido cuando uno va a aparcar cuesta 50 o cuesta 47, eso a quien beneficia es a la empresa, porque el Ayuntamiento tiene una concesión, por eso o la revisa o no hay manera de recaudar más por ese concepto. Además es que se han introducido una serie de precio público bestiales, es decir, ya se paga por todo, excepto por los perros, los gatos y seguramente por andar por la calle..., es decir, la actitud vorágine del Grupo Popular les lleva hasta esas situaciones extremas. Para resumir tiene que decir en primer lugar que es un atraco, constituye un fraude, el Partido Popular ha defraudado a los ciudadanos, porque hicieron una campaña electoral basada en la no subida de impuestos; y las campañas electorales se pueden hacer de acuerdo a los principios que cada partido político determine, pero hay que ser consecuente y responsable, y cuando uno como argumento político emplea que no se van a subir los impuestos, lógicamente desde la oposición se le va a reclamar el cumplimiento de ese programa electoral, por eso dice que el Partido Popular está cometiendo un fraude hacia los ciudadanos, no sólo a los que le han votado sino a la mayoría de los ciudadanos. Es una subida bestial porque suben más del 20 por 100 respecto del IPC previsto para el año que viene, tasa de infracción prevista para el año que viene, y porque además es insolidaria, ya que castiga con más subida a aquellos que están más hacia el lado del Casco y a aquellos que menos tienen.

Nuevamente interviene el Delegado de Hacienda, Sr. Blanes Pascual, quien manifiesta que le gusta mucho el refranero y procura siempre utilizar alguna frase del mismo, y aquí vendría a colación utilizar aquella frase que dice: "Que donde fueres haz lo que vieres"; y es que cuando él llegó a esta Casa se encontró con que la práctica habitual del Partido Socialista era dar los documentos no ya con 24 horas sino en la propia Comisión Informativa, y sus compañeros de la anterior Corporación lo pueden acreditar de forma sobrada. El Sr. Alonso el otro día tuvo una intervención que entendió perfectamente y le pareció muy adecuada, porque además tenía toda la razón del mundo, de que los errores que habían cometido, que son muchos, no tenía por qué repetirlos el actual Equipo de Gobierno, y en esa línea está porque está de acuerdo con el Sr. Alonso. Efectivamente no ha facilitado las reformas con suficiente tiempo, es cierto y esa parte de culpa la tiene personalmente, pero se ha hecho a cambio, como bien ha reconocido el Sr. Rubio y le hubiera gustado que el Sr. Martínez, por boca del Sr. Gómez Calvo también lo hubiera reconocido, un esfuerzo que jamás se había hecho en esta Casa, y es que el Concejal de Hacienda explique puntualmente todos y cada uno de los cambios que se han introducido, y además explicando el motivo de por qué se hace. Desde luego puede garantizar que el actual Equipo de Gobierno no va a cometer los errores del Equipo anterior y va a facilitar toda la información con tiempo. También se ha argumentado el fraude electoral por la subida de los impuestos, diciendo que el Partido Popular había prometido no subir los impuestos, pero tiene que decirles que si van a ser oposición tengan por lo menos la mínima sensibilidad de leerse el programa electoral que presentaron, que lo que dice es claramente: "congelación de la subida de los impuestos entre los años 96 y 97, subida del IPC, y a partir del 98 subidas por debajo del IPC". En ningún momento han cometido la irresponsabilidad absoluta de decir que no van a subir el IPC, eso no lo han dicho jamás, por lo que le recomienda al Sr. Rubio se lee el programa electoral del Partido Popular, ya que no se lee el suyo. En cuanto a lo que ha dicho el Sr. Rubio respecto al IPC, se ha hecho lo que se hace en todas partes, que es subir el IPC real, porque el IPC previsto es falso, es rigurosamente falso, porque previsto por quién, ¿acaso por el Gobierno, que era el 3,5 por 100 y ya se va por el 4,4 por 100? ¿Es que acaso se le quiere decir que el Servicio de Estudios del Ministerio de Economía y Hacienda es tan malo para desviarse un 25 por 100? Ese precio que se marca ahí es el reflector del PIB, que es un término figurado, un término que no responde a nada, que responde a una aspiración, y le ha de recordar que en el año 90, a la sazón Ministro de Economía, D. Carlos Solchaga Catalán, dijo que renunciaban a hacer una previsión oficial del IPC porque se desviaba mucho y la gente lo criticaba. Esa previsión no es nada, es falsa, porque si se coge la previsión que hace el Banco Mundial, dice que será del 4,3; si se coge el que hace el Servicio de Estudios del Banco Bilbao Vizcaya, dice que el 4,4, y si se coge el que hace el Consejo de Europa también dice que el 4,4. Esas son previsiones serias, previsiones que se cumplen, y no la previsión oficial que está descalificada, incluso por el Sr. Solchaga. Por tanto, el argumento

político que está planteando el Grupo Socialista, es absolutamente irrelevante. El Sr. Rubio ha comentado incluso sombras de dudas sobre la legalidad, cuando anteriormente el precio público por la ocupación de la vía pública con misas y sillas se calculaba sobre el valor catastral del suelo, pero es que el dominio público no tiene valor catastral. Se dice que la derecha basa sus políticas en las subidas de impuestos. Eso es absurdo. Los impuestos tienen que subir porque el índice de precios al consumo varía, y hay que reflactar las tarifas y así se hace, porque se cometería la irresponsabilidad de descapitalizar al Ayuntamiento, y ya está bastante descapitalizado por la gestión del Partido Socialista en los últimos cuatro años, y esa imprudencia no la puede cometer el actual Equipo de Gobierno porque los ciudadanos de Cartagena así lo piden. Se dice que la subida promedio es engañosa porque hay tramos que suben por encima del IPC, pero es que al ciudadano lo que le importa es saber lo que paga a final de mes, lo demás son zarandajas. El Sr. Rubio ha puesto un ejemplo refiriéndose a los vehículos, que suben un 4,13 por 100 para el conjunto de los ciudadanos de Cartagena, lo que queda por debajo del 4,3. ¿Que hay un tramo que técnicamente por la corrección que se hace a la moneda sale el 4,8 por 100? Es críste y así lo reconoce, pero es lo que hay. Por tanto la subida bestial e insolidaria, cree que queda claramente calificada. El Sr. Rubio ha mentado públicamente y lo va a demostrar. En los medios de comunicación dijo el Sr. Rubio dijo que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles subía el 8 por 100, seguramente quería haber dicho el 7,95 por 100, pero no lo dijo; pues bien, eso es una deslealtad institucional hacia su persona, porque se preocupó muy mucho como Delegado de Hacienda de explicarle que se introducía en la Ordenanza fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles una disposición adicional que dice: "En el supuesto de que por norma estatal sean actualizado los valores catastrales que constituyen la base imponible del impuesto, el tipo de gravamen se regulará automáticamente de forma que la cuota quede revisada en un 4,3 por 100 de incremento respecto al ejercicio anterior, en cualquier caso". El Sr. Rubio ha mentado, porque hay una disposición adicional que salvaguarda al ciudadano para el caso de haber una reforma de los valores catastrales por parte del Gobierno Central, se adaptarán la tarifa para que la subida que repercute en el bolsillo del ciudadano, solamente sea del 4,3 por 100. Por eso le va a rogar al Sr. Rubio que, si no tiene a mal, presente una rectificación que todos le agradecerán. Pero es que esa misma cláusula se introduce también en el Impuesto de Bienes Inmuebles, que bien puede verse afectado por una revisión del Gobierno Central, por tanto, pensando en que puede haber esa revalorización del 3,5 y por tanto se entraría en el 7,95 por 100, eso no va a ocurrir porque también se ha introducido en la Ordenanza Fiscal esa disposición adicional. En cuanto a la basura, cree que el Sr. Rubio tiene un virus en el ordenador, porque ha dicho públicamente que las calles de categoría extra suben un seis y pico por cien, cuando lo que suben son un 3,24 por 100, por eso tendrá que comprobar lo del virus. También les dice que el Equipo de Gobierno no ha tenido el coraje de asumir la rectificación de categoría de las calles, y es cierto, pero es que

siguiendo la práctica habitual de esta Casa, se ha negociado siempre la categoría de las calles, y es intención del Equipo de Gobierno negociar, aunque tienen la mayoría absoluta y el rodillo o apisonadora azul y podrían funcionar sin negociar, pero tienen la intención clara de negociar las calles con la oposición. Si la subida de la ORA no se produce, no es para que la empresa gane menos es para que los ciudadanos de Cartagena paguen menos, que es muy distinto; el que paga no es el Ayuntamiento ni es la empresa, es el ciudadano, y si la ORA no se sube, el ciudadano paga menos, que es lo que le interesa desde el punto de vista del político que tiene la obligación de gestionar el presupuesto. Por último, queda el tema de la grúa. Efectivamente hay un incremento muy importante, se duplica, y no tiene ningún problema en reconocerlo, pero hay que ver cuál es el origen de este tema; y el origen es el contrato leonino que ha hecho el Partido Socialista, de prisa y corriendo, y ya en el Pleno de 28 de noviembre de 1994, el Grupo Popular les advirtió del enorme incremento del coste que suponía esta empresa de servicios, que ha sido pasar de 81 millones a 24 millones, porque ya no se paga por coche retirado, se paga por una tarifa global; que se retiran coches, se pagan 81 millones, que no se retiran, se pagan también 81 millones. Esa es la gestión que ha hecho el Partido Socialista, que además tiene un argumento que es socialmente irrevocable, y es que el déficit que se genera, porque se genera un déficit superior al a 50 millones de pesetas, hay que pagarlo con los impuestos de todos los ciudadanos, infractores y no infractores, tengan coche o no tengan coche, y el Partido Popular no está dispuesto a asumir que paguen los déficits que generan los servicios los ciudadanos que no tienen culpa. Y, ese caso es una muestra adicional de la solidaridad que practica el Partido

Popular. Por tanto, la tasa de la grúa sube, pero el efecto es el ansia que tuvo el Partido Socialista de dar a una determinada empresa, muy respetable por otro lado, la concesión del servicio de la grúa, lo que ha supuesto para las arcas municipales un déficit que ahora conviene compensar para no crear situaciones adicionales de trato fiscal injusto.

Hace uso de la palabra nuevamente el Sr. Martínez López diciendo que es cierto que el Sr. Concejal de Hacienda intentó ponerse en contacto con él y por un problema de mal entendimiento de día no pudo ser, y sí que lo hizo con su compañero de Grupo, el Sr. Gómez Calvo; sin embargo, si eso le puede eximir como persona de haber demostrado, como él decía, de cierta gallardía, no le exhime políticamente como Concejal de Hacienda. A su Grupo el procedimiento utilizado no le sirve como tampoco le vale el refrán con el que ha comenzado su segunda intervención el Sr. Concejal "donde fueres haz lo que vieres", porque si no apañados iríamos. Se está hablando mucho aquí de los ciudadanos, de los que todos se acuerdan mucho pero en determinadas circunstancias, y lo que no hay que olvidar es que los sueldos de los ciudadanos no han subido por encima del 3,5 por 100, con lo cual estas subidas de alguna manera gravan la situación económica de prácticamente la

mayoría o de todos los ciudadanos de Cartagena. En cualquier caso, y repitiendo algunas de las cosas que ha dicho el Sr. Concejal, en cuanto al tema de los vehículos dice que al ciudadano lo que realmente le interesa es la subida del 4,3 por 100, pero a él no le salen las cuentas, porque a los vehículos de 8 y 12 caballos, que posiblemente sea el tipo de vehículo que tenga la gran mayoría de ciudadanos, que pagaba un impuesto de alrededor de 6.800 pesetas y el próximo año tiene que pagar 7.475 pesetas, cogiendo una calculadora se puede ver claramente que hay una subida de aproximadamente del 10 por 100, lo que rebasa todos los límites habidos y por haber. Si un recibo de basura actualmente es de 809 pesetas pasa a pagar 850 pesetas, sin calculadora se ve que es un 5 por 100 de subida. Luego tiene que volver a lo que antes ha dicho, es decir que los promedios son engañosos y dependen de cómo se apliquen. En cuanto al tema de la grúa se ratifican en que les parece excesiva la subida que se le da de más de un 100 por 100, y se podía haber aplicado el mismo razonamiento que se ha aplicado para la ORA; es decir, que si no se sube la ORA no para que la empresa no gane dinero sino que el ciudadano no pague más, lo mismo se podría haber hecho con la grúa, o al menos no haber hecho una subida tan escandalosa, aunque son partidarios de que no tienen por qué pagar todos los ciudadanos el déficit generado por el servicio de recogida de vehículos, pero también se pueden buscar otras soluciones no solamente subir la tarifa, porque si el contrato no está en las mejores condiciones revítese el contrato, llégese a un expediente de lesividad, como ya parecer que se ha apuntado en la Comisión Informativa, si es necesario, e inténtese recuperar el servicio de la grúa para el municipio, con los cual este Ayuntamiento se habrá quitado un problema de enmedio. Como conclusión tiene que decir que desde su posición política, el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, va a votar en contra de la subida de impuestos que hoy se presenta a este Pleno.

Por el Grupo Municipal Socialista interviene nuevamente el Sr. Rubio Navarro manifestando que lo que antes ha dicho respecto del IPC no se lo ha sacado de la manga, sino de lo que decía el Sr. Cárceles en el Pleno que se celebró el pasado año y que venía a reivindicar lo mismo que hoy él está diciendo aquí. Aunque eso no viene a demostrar más que una cosa, y es que efectivamente las previsiones que los economistas hacen son erróneas, porque no las hace el Gobierno, aunque hay cuestión que queda clara, y es que los ciudadanos jamás se equivocan cuando se les toca el bolsillo, y el Equipo de Gobierno hoy está tocándole el bolsillo a los ciudadanos. Por tanto, las previsiones son esas, porque los impuestos son para el año 96, no son para el año 95, y las previsiones de inflación que los técnicos hacen es del 3,5, por tanto el ajuste que se tenía que haber hecho es con el ajuste de inflación previsto para el año 96. Y es verdad que la previsión puede ser falsa, claro que lo puede ser, puede ser errónea, puede ser errática, como se quiera, pero evidentemente esa era la previsión de subida de impuestos que el Equipo de Gobierno tenía que haber hecho porque es que hablan de congelación, pero de congelación sobre el índice de precios previstos para el año que viene, porque

el pasado no hay manera, es decir, cuando el año ha transcurrido la inflación es la que es y esa sí que es inamovible. Los ciudadanos lo que le han transmitido a su Grupo es que entendían que el Partido Popular hablaba de congelar los impuestos de acuerdo con el índice de infracción prevista, porque como ha dicho el Portavoz de Izquierda Unida los sueldos suben lo que suben, y suben de acuerdo al IPC previsto, no suben de acuerdo al pasado; habrá revisiones pero si hay más desviaciones. Ha de recordar que en un tema de tal calado social, el gobierno anterior, jamás en los cuatro años convocó una Comisión para las ocho y media de la mañana habiendo entregado el día anterior a las dos de la tarde, y, desde luego tampoco convocó para el día siguiente de la Comisión un Pleno extraordinario para aprobar la subida de impuestos, tasas y precios públicos. Por eso tiene que decir que el Equipo de Gobierno actual clandestinamente y tiene mayoría, por eso se diga lo que se diga aquí va a salir aprobado el dictamen, porque tienen una apisonadora azul y evidentemente van a aplicar su mayoría. Lo que no les parece lógico ni elegante es que ni siquiera haya habido un debate en la sociedad cartagenera sobre lo que va a repercutir en sus bolsillos la subida que hoy se va a aprobar. Eso es lo que no les parece elegante, y eso es lo que denuncian como atraco y como fraude al electorado, porque el Partido Popular desde que ha llegado al gobierno, y recuerda el caso de Oviedo donde ya ha habido una manifestación, ha subido el cien por cien los impuestos. Eso lo ha hecho el Partido Popular desde que está gobernando, es decir, están pervirtiendo al sistema, porque dicen que no, siguen diciendo que no, pero luego suben los impuestos. En cuanto al tema de la grúa, lo que tiene que decir es que había un documento que valoraba esos servicios en noventa y tantos millones de pesetas, y se adjudicó por 84 millones, luego hubo un ahorro de 11 millones de pesetas, abarcando la retirada del vehículo, la guardia y custodia de vehículos, para el servicio de vallas y para el servicio de señalizaciones, no es sólo para la retirada de vehículos, y lo que ahora pretende el Partido Popular es que con la retirada de vehículos se cubran unos servicios que antes gravaban al Ayuntamiento; pero no sólo eso, sino que recuerda una vez que fue a retirar el coche que había un policía, que era el que te decía "paga las 3.000 pesetas y te llevas el coche", y ahora esos policías que estaban a turno y que aproximadamente se estima que habían 16 policías en su globalidad, ahora están dedicados a su servicio, que es la vigilancia en la calle, y esos 16 sueldos evidentemente supondrán un ahorro a las arcas municipales, ¿o es que eso no supone un ahorro? Por tanto, el sistema estaba previsto que fuese como es y estaba previsto que fuese deficitario en tanto en cuanto iba a repercutir y no se iba a recaudar todo; y lo que hace el Partido Popular, en esa vorágine recaudatoria lo que han hecho es que paguen lo que cometan infracciones, pero es que la mayoría de los ciudadanos no quieren cometer infracciones, porque ningún ciudadano es tan necio como para aparcar su coche en malas condiciones sabiendo que después tiene que pagar 7.300 pesetas. Eso es como decir que los ciudadanos son tontos, y es verdad que a lo mejor la sabiduría de algunso comparada con la de otros, pues es evidente que parece que es

superior, pero cree que la gran mayoría de los ciudadanos no son memos ni son necios. Por tanto, que no venga aquí el Sr. Delegado de Hacienda, haciendo demagogia de esos temas porque no es así. En el tema del IBI, es verdad que hay una cláusula de revisión, pero comprenderán todos que esa cláusula de revisión lo único que supone es la voluntad política que después tiene que venir aquí a este Pleno o a una Comisión para repercutir si efectivamente eso se aprueba, porque una vez que se hagan los documentos después habrá que revisarlos, y eso sí que conlleva un gasto. Insiste en el tema del IBI, porque se está manipulando la realidad cuando se dice que el Gobierno Central no ha aprobado los Presupuestos, cuando, el Partido Popular, legítimamente porque no va a cortar la legitimidad ni siquiera dudar de la legitimidad que cada Grupo Político desde el poder que le detenta los votos que tiene, actúe desde la responsabilidad o desde la irresponsabilidad, y el Partido Popular en este caso concreto desde la opinión del Grupo Socialista ha actuado irresponsablemente, porque habrá un Decreto de medidas de tipo económico y financiero, seguro que lo habrá, porque el Gobierno ha garantizado la subida del sueldo a los funcionarios, el Gobierno ha garantizado la subida de las pensiones, el Gobierno ha garantizado la revalorización de las clases pasivas, y en ese Decreto, que será aprobado por el Parlamento, aunque seguramente con el voto en contra del Grupo Popular, porque son así de irresponsables, pues evidentemente se producirá la actualización del valor catastral de la vivienda, porque evidentemente habrá que compensar las subidas con recaudaciones, y el Sr. Blanes que es experto en economía, sabe que eso va a ser así. Por tanto, no vale decir es que... No, eso es así y el Sr. Blanes lo sabe. El problema es que eso se producirá seguramente dentro de diez o quince días. En el tema del IBI el año pasado lo que decía el Grupo Popular, a través de su Portavoz, el Sr. Cárceles, era que se bajara del 0,78 por 100 al 0,76 por 100, que es el que ahora mismo se tiene; hablaban de rebajar solamente dos centésimas, argumentando que esa subida era bestial, que atentaba contra el bolsillo de los ciudadanos, y ahora resulta que el Grupo Popular no sube dos centésimas sino que sube treinta y cuatro milésimas, lo cual quiere decir, que si dos centésimas es una subida bestial y descomunal, evidentemente tres centésimas y cuatro milésimas, cree que es bastante más, el cincuenta por ciento más. Por tanto ha de insistir en todos los argumentos que anteriormente ha dado. Se trata de una subida de impuestos clandestina. El Equipo de Gobierno no quiere el debate con la sociedad para que no se les identifique con lo que son, que son una fuerza de derechas. El Equipo de Gobierno va a producir un atraco a los ciudadanos, que éstos no empezarán a percibir hasta después de las previsiones de marzo o abril, que será cuando comenzarán a llegar los recibos a las casas, y que lógicamente el Sr. Aznar les ha dicho: "Como bajéis de votos os voy a estirar de las orejas...", y lo que han dicho es "vamos a subir los Impuestos, porque hay que subirlos para cuadrar los impuestos, pero vamos a ver si la sociedad no se entera para no bajar votos..." No es cuestión de si suben o no suben los impuestos. Los impuestos suben porque el Equipo de Gobierno no los ha congelado. Esa es la

cuestión que deben de tener clara los ciudadanos. En cuanto a lo de llegar tarde o temprano, no se puede en un documento de tanta importancia, en un acto político que es el más importante incluso más que los Presupuestos, porque esto afecta realmente a los bolsillos de los ciudadanos, los Presupuestos es gestión del Gobierno, podrá ser buena o podrá ser mala, pero aquí es que se está tocando la cartera de los ciudadanos y eso sí que es grave. Políticamente después se les podrá juzgar por su gestión o no, pero cuando ya le han tocado el bolsillo a los ciudadanos, porque este es el primer acto para aprobar los Presupuestos. No se puede en menos de 48 horas ir a aprobar un documento de la importancia y de la relevancia de esto, y no vale decir que no han tenido tiempo, aunque evidentemente si se han dedicado a organizar corridas de toros o concurso por cartageneras o algo de eso, pueden entender que al dedicarse a otros menesteres no se han podido dedicar a preparar la documentación, y de hecho en la misma Comisión Informativa el Equipo de Gobierno propuso dos modificaciones, lo que demuestra el grado de improvisación, es decir, ni siquiera tenían claro que esto iba a salir tal y como iba, es decir, una bajada del 50 o el 30 por 100 y la supresión de un apartado a) en las tarifas de mesas y sillas. Luego el propio Equipo de Gobierno en la Comisión imprimió dos modificaciones, que no saben si son importantes o no, porque cuantitativamente no las han podido valorar. El Grupo Socialista, como considera que el Grupo Popular está cometiendo un fraude hacia los ciudadanos, porque la subida es bestial, descomunal e insolidaria, porque además se comete un atraco, votará en contra.

El Sr. Blanes Pascual dice que ha de comenzar diciendo que el Sr. Rubio personalmente le ha decepcionado. Esperaba un reconocimiento de su error, que lo hubiera dignificado, pero ya ve que no tiene la gallardía política, la personal se la supone, para reconocer la mentira pública que hizo en el tema de la subida del IBI. No hay voluntad política, hay obligación legal. No se dice "se podrá bajar" sino que se dice en imperativo "se bajará", por tanto hay una imposición legal. Le hubiera gustado que la cosa hubiera sido de otra manera. Al Sr. Martínez López le tiene que decir que le toma la palabra en cuanto a su apoyo al expediente de lesividad con respecto a la concesión de la grúa, y espera que el Partido Socialista también entre por este tema, y que entre todos se reconozca que el Ayuntamiento de Cartagena está siendo perjudicado onerosamente con este tema. En cualquier caso, lo que se ha planteado es que la grúa se asimile la ORA y que se congelara; pero es que eso es algo irracional, porque la ORA no supone ingresos para el Ayuntamiento y la grúa supone gastos, por lo que no se les puede dar el mismo tratamiento, es imposible. En cuanto al tema de que la subida de impuestos es general, debe de manifestar su absoluta indignación por la postura del Partido Socialista. No es de recibo en absoluto, sino intolerable en todo punto, que ahora el Partido Socialista quiera convertirse en el campeón, en el adalid, en el defensor de las clases marginadas, de los pequeños empresarios de nuestra ciudad, cuando han sido capaces de poner en marcha

el más alevoso atentado que se ha cometido contra el pequeño empresario de nuestra Nación, y habla del sistema de estimación objetiva por módulos del Impuesto sobre la Renta; eso es de los ciudadanos, de su bolsillo, esa imposición global, los módulos, y ahí no hay incrementos del 4,3 o del 4,2, décima más décima menos, sino que suponen una subida del 77 por 100 de la cuota diferencial que tienen que pagar los contribuyentes, y eso lo ha hecho el Partido Socialista, y no es que sea una cosa que viene de Madrid y que ahora se han encontrado con ese muerto, eso no es así, y el Sr. Alonso aquí presente, en su condición de diputado, votó la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley 18/91, de 6 de junio, que consagra el sistema de módulos, y no la dejó pasar, la consagró con su voto; Ley que llega a un extremo tal...

El Sr. Rubio Navarro interrumpe para decir que al amparo de lo que dice el Reglamento, desde su artículo 1 al último, pide a la Presidencia el amparo para que el Grupo Socialista, para que el Sr. Blanes se circunscriba exclusivamente a la cuestión que se señala en el orden del día, que es la subida de impuestos, tasas y precios públicos para el Ayuntamiento de la Ciudad de Cartagena.

La Sra. Presidenta le dice al Sr. Rubio que atiende su súplica, pero que ampara suficientemente tanto al Grupo Socialista como al Grupo de Izquierda Unida y al Grupo de los Populares.

Continúa el Sr. Blanes su intervención diciendo que lo que estaba haciendo era poner de manifiesto, ante la opinión pública y ante este foro, cuál es la actitud ante la subida de impuestos o ante el régimen general de tributación de las diferentes opciones políticas. Ha de recordar que ese sistema ha permitido barbaridades de tal calibre como homologar la calle Cuatro Santos con el Paseo de la Castellana de Madrid, en cuanto a una tienda pequeña sujeta a módulos. También se puede hablar de la Ley 10/85, de Reforma Parcial de la Ley General Tributaria, que consagra e instauro en España el régimen sancionador más elevado del mundo, después del de Italia; y ahora cuando los Tribunales se han hartado de machacarlos, se han desgrañitado diciendo que el sistema tributario español, tal como lo estaban poniendo, invitaba al fraude, como se está padeciendo. El terrorismo fiscal que practica el Partido Socialista está claramente manifestado aquí. El Partido Popular actualiza, no sube, que es muy distinto. En cuanto a las modificaciones introducidas en Comisión Informativa han sido precisamente porque las negociaciones con la Asociación de Hostelería, HOSTECAR, fraguaron el martes, día 7, a las 20 horas y 53 minutos, y tiene un fax de esa entidad, en donde se confirma que el precio ofrecido en la negociación por mesas y sillas, que sí que es un precio público local, lo ven perfectamente asumible. ¿Qué se puede decir de la falta de sensibilidad del Partido Socialista, acreditada aquí en Cartagena, en este foro, de no aceptar la bajada del 20 por 100 del Impuesto de Actividades Económicas, a los comerciantes que se vieron afectados por las obras

interminables de algunas de las más emblemáticas calles? Tuvo que ser el Partido Popular, hace mucho tiempo los que recogieran esa disposición, que el entonces Equipo de Gobierno no tuvo la gallardía de hacerla, que estaba en vigor desde marzo, que se fueron en mayo porque los ciudadanos les dijeron el 28 de mayo que se fueran por esa puerta; y lo hizo el Partido Popular, no el Partido Socialista. La actualización de las tarifas es justa, es muy ajustada. Les hubiera gustado llevarla más hacia adelante, les hubiera gustado subir más el esfuerzo que se ha hecho de contención de la presión fiscal a los ciudadanos, pero el Partido Socialista les ha dejado un solar. Los ciudadanos de Cartagena les han dicho: "Señores, administren honradamente, con honor, con dignidad, este solar" Eso es lo que pretende hacer desde el Grupo Municipal Popular.

El texto de las referidas Ordenanzas es del siguiente tenor literal:

IMPUESTOS

I.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, previsto en el artículo 60.2 de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

NATURALEZA DEL TRIBUTO

ARTICULO 2.- El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto directo.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 3.-

1.- Este impuesto grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 4.- De conformidad con el artículo 106 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se reconocen las siguientes exenciones:

1.- Cuando los incrementos de valor se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen, y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago a sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

2.- Cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades.

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y demás Entidades locales, a las que pertenezca este Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) El Municipio de Cartagena y demás Entidades locales integradas, o en las que se integre este Municipio y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española

ARTICULO 5.- A las operaciones de fusión o escisión de empresas y la adscripción a sociedades anónimas deportivas de nueva creación, les será de aplicación el Régimen Tributario establecido en la legislación específica que lo regula.

ARTICULO 6.- Salvo en los supuestos contemplados en los dos artículos anteriores, no se reconocen otros beneficios fiscales que los que expresamente se establezcan en normas con rango de ley o los derivados de aplicación de Tratados Internacionales.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 7.- Son sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la personas que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 8.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- El incremento real se obtiene aplicando, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, los porcentajes resultantes de las siguientes reglas:

PRIMERA:

PERIODO %

a) Período de 1 hasta 5 años 3,1

b) Período de hasta 10 años 3

c) Período de hasta 15 años 2,9

d) Período de hasta 20 años 2,8

SEGUNDA:

El porcentaje a aplicar en cada caso concreto, será el resultante de multiplicar el correspondiente, según la regla anterior, por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

3.- Para determinar el porcentaje anual aplicable la cada operación concreta, conforme a la regla primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, conforme a la regla segunda, del apartado anterior, sólo se considerarán los años completos que integren el período impositivo, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

4.- En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos de dominio, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el apartado 2 de este artículo se aplicará sobre la parte de valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado mediante la aplicación de la normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

6.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificios o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

7.- En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenidos en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno sea inferior en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 9.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo siguiente: 29,70 por 100.

DEVENGO

ARTICULO 10.- El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

ARTICULO 11.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno, o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

ARTICULO 12.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho, y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

ARTICULO 13.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según lo indicado en el artículo anterior.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 14.-

1.- En las transmisiones inter-vivos y constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, los sujetos pasivos vienen obligados a practicar autoliquidación dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha

en que se produzca el devengo, ingresando su importe dentro del mismo plazo en la Administración Municipal o en la entidad bancaria que aquélla designe.

2.- La autoliquidación que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o por su representante legal, y a ella habrá de acompañarse copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que origine la imposición, fotocopia del D.N.I. o N.I.F del sujeto pasivo y copia del recibo del I.B.I. o en su defecto valoración certificada por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la finca o fincas transmitidas.

ARTICULO 15.-

1.- En las transmisiones mortis-causa los sujetos pasivos podrán optar entre el sistema de autoliquidación referido o presentar declaración ordinaria conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente. Tanto la autoliquidación como, en su caso, la declaración, se ajustarán a modelo que facilitará la Administración Municipal y deberán presentarse dentro del plazo de seis meses a contar desde el día del fallecimiento del causante, acompañada del inventario de bienes y relación de herederos y sus domicilios respectivos, con ingreso dentro del mismo plazo del importe en el que caso de que la deuda sea autoliquidada.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta un año siempre que se solicite antes de su vencimiento haciendo constar en la petición el nombre del causante, fecha y lugar de fallecimiento, nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos, cuando fueren conocidos, situación de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitios en el término municipal, si se conocieren, y el motivo de la solicitud de la prórroga. Además se acompañará certificación del acta de defunción del causante.

2.- Para optar por el régimen de autoliquidación habrán de concurrir los siguientes requisitos:

Que el régimen de autoliquidación se refiera a la totalidad de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitios en el término municipal que adquiere cada sujeto pasivo; que todos los causahabientes estén incluidos en el mismo documento o declaración tributaria y que todos ellos opten por acogerse a dicho régimen de autoliquidación.

ARTICULO 16.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 7 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTICULO 17.- Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en los artículos 18 y 19, según el caso, acompañada del documento en que conste el acto o contrato originador de la transmisión y aquel en que fundamente su derecho. Si la Administración Municipal considerara improcedente la exención alegada, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

ARTICULO 18.-

1.- La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son los resultantes de tales normas.

2.- Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará en la misma forma liquidación por los hechos imponible contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

ARTICULO 19.- Los Notarios estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 20.- La liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 21.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

ARTICULO 22.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día...

VIGENCIA

II.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1.- Este Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, previsto en el artículo 60.2 de esta Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

NATURALEZA DEL TRIBUTO

ARTICULO 2.- El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 3.- El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 4.- Son sujetos pasivos de este impuesto:

- a) A título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
- b) En concepto de sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5.- De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 6.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 7.- La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 4 por ciento.

DEVENGO

ARTICULO 8.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 9.-

1.- Concedida la preceptiva licencia, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- Los sujetos pasivos podrán autoliquidar el Impuesto presentado ante el Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la

liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de dos meses, a contar desde la solicitud de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

3.- Cuando se hayan iniciado las construcciones, instalaciones y obras sin haberse obtenido la preceptiva Licencia el Ayuntamiento dirigirá sus actuaciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias contra:

- a) El dueño de las obras, como contribuyente, si no se ha solicitado la Licencia, y
- b) Contra el solicitante de la Licencia y/o el dueño de las construcciones, instalaciones y obras, si fuere persona distinta.

ARTICULO 10.- El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones, instalaciones u obras, efectivamente realizadas, y a resultas de ello, podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 11.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 12.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

APROBACION...

III.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del **IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**, previsto en el artículo 60.1,c), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA FIJADOS POR LA LEY.

ARTICULO 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección Cuarta, de la Sección Tercera, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 3.-

1.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en el siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículos Cuota/Pts

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales 2.650

De 8 hasta 12 caballos fiscales 7.475

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales 16.500

De más de 16 caballos fiscales 21..850

B) Autobuses

De menos de 21 plazas 19.825

De 21 a 50 plazas 28.250

De más de 50 plazas 35.525

C/ Camiones

De menos de 1.000 kg. de carga útil 10.100

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil 19.825

De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil 28.250

De más de 9.999 kg. de carga útil 35.525

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales 4.200

De 16 a 25 caballos fiscales 6.600

De más de 25 caballos fiscales 19.825

E) Remolques y semirremolques arrastrado por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kg. de carga útil 4.200

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil 6.600

De más de 2.999 kg. de carga útil 19.825

F) Otros vehículos:

Ciclomotores 900

Motocicletas hasta 125 c.c. 975

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 1.675

Motocicletas de más 250 hasta 500 c.c 3.800

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 7.650

Motocicletas de más de 1.000 c.c. 15.075

G) Motocarros:

Motocarros hasta 125 c.c. 900

Motocarros de 125 a 250 c.c. 1.675

Motocarros de 250 a 500 c.c. 3.800

Motocarros de 500 a 1.000 c.c. 7.650

Motocarros de más de 1.000 c.c. 15.075

2.- A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las Tarifas del mismo, será el recogido en la Orden de 16 de julio de 1984, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertu u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

PRIMERO.- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

SEGUNDO.- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como un camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada, siempre que su tara no exceda de 400 kilogramos en cuyo caso tributarán como camión.

c) Cuando se trate de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques o semirremolques que por su capacidad no vengau obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente, por la Delegación de Industria, cuando estén en circulación, o se les haya expedido por el Ayuntamiento de Cartagena la placa de matrícula.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando

comprendidos, entre estos, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

3.- La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación.

4.- En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre PMA (peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado) se estará, a los efectos de su tarifación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual PTMA.

ARTICULO 4.- Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo correspondiente.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTICULO 5.-

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja, del vehículo en el Registro público correspondiente.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 6.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento de Cartagena cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

ARTICULO 7.-

1.- Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo, como consecuencia de su matriculación y autorización para circular.

2.- Respecto de los expresados vehículos, el sujeto pasivo deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, la autoliquidación del impuesto con ingreso en su caso, de su importe en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento o Tesorería Municipal.

3.- El documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o de su exención deberá presentarse ante la Jefatura Provincial de Tráfico, por quienes deseen matricular un vehículo, al propio tiempo de solicitar ésta.

4.- La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

ARTICULO 8.-

1.- Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dicho vehículo, deberán acreditar, previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo del impuesto presentado al cobro, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

2.- Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes a que se refiere el presente artículo así como los de los casos regulados en el artículo anterior, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en ellos.

ARTICULO 9.-

1.- Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 124 y concordantes de la Ley General Tributaria en relación con el Reglamento General de Recaudación.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4.- El pago de los recibos se realizará en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 10.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento en fecha y surtirá efectos desde el 1 de enero de 1996, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

IV.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**, previsto en el artículo 60.1.a) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

ARTICULO 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen

de administración o gestión, se regirá por los preceptos contenidos en la Subsección Segunda, de la Sección Tercera, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTA

ARTICULO 3.- Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana 0,814%

B) En bienes de naturaleza rústica 0,600%

ARTICULO 4.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar sobre la base imponible el tipo señalado en el artículo anterior.

RECAUDACION

ARTICULO 5.- El pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se realizará alternativamente en la forma siguiente: del 1 de junio al 5 de agosto.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 6.- La gestión, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 7.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que por norma estatal sean actualizados los valores catastrales que constituyan la base imponible del Impuesto, el tipo de gravamen se regulará automáticamente de forma que la cuota quede revisada en un 4,3% de incremento respecto al ejercicio anterior, en cualquier caso.

VIGENCIA

V.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1.- El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena; haciendo uso de las facultades conferidas en la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas; y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 de la misma , aprueba al efecto la presente Ordenanza Reguladora de este tributo.

ARTICULO 2.- La determinación del hecho imponible; sujetos pasivos; exenciones y demás beneficios fiscales; período impositivo; devengo y régimen de declaraciones; así como tarifas e instrucciones para su aplicación; quedan regulados en la subsección 3ª, Sección 3ª, Capítulo II, Título II, de la citada Ley 3)/1988, de 28 de diciembre y disposiciones que la desarrollan.

COEFICIENTE UNICO PARA TODAS LAS ACTIVIDADES SUJETAS

ARTICULO 3.- Sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto, se aplicará un coeficiente único del 1.2516

INDICES DE SITUACION

ARTICULO 4.- Sobre las cuotas resultantes del coeficiente que se fija en el artículo anterior, se establece la siguiente escala en razón a la situación física del local en éste término, atendiendo la categoría de la calle en que radique.

CATEGORIA INDICE

- Primera categoría 1.10
- Segunda categoría 1.00
- Tercera categoría 0.90
- Cuarta categoría 0.80
- Quinta categoría 0.70
- Sin calle conocida 1.00

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 5.- La gestión, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley General Tributaria; Reglamento de Recaudación y demás Leyes Estatales Reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 6.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que por norma estatal sean actualizados las tarifas del Impuesto, el coeficiente se regulará automáticamente de forma que la cuota quede revisada en un 4,3% de incremento respecto al ejercicio anterior, en cualquier caso.

VIGENCIA

ARTICULO 7.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1996 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

CALLEJERO A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

CALLES CATEGORIA

ALUMBRES

C/ Economato 3^a

C/ Mayor 3^a

Resto 4^a

BARRIADA CUATRO SANTOS

Todo 3^a

BARRIADA HISPANOAMERICA

Todo 3ª

BARRIADA SAN JOSE OBRERO

Ctra. a Mazarrón 3ª

Resto 4ª

BARRIADA SANTIAGO

Todo 3ª

BARRIO CONCEPCION

Todo 3ª

BARRIO PERAL

Todo 3ª

CABO DE PALOS

Ctra. al Faro (Subida al Faro) 2ª

Plz. de la Barra 1ª

Plz. de El Puerto 1ª

Urb. Puerto Almirante 2ª

Resto 3ª

CALA FLORES-CALA REONA

Av. de las Calas 1ª

C/ Descargador 1ª

Resto 2ª

CANTERAS (Pueblo)

Todo 3ª

CTRA. A TENTEGORRA (PRYCA)

De Los Canales a Sebastián Feringán 2ª

CUESTA BLANCA

Ctra. Mazarrón 3ª

Resto 4ª

EL ALBUJON

Todo 3ª

EL ALGAR

Todo 3ª

EL BEAL

Todo 4ª

EL BOHIO

Todo 3ª

EL CAMPILLO

Todo 4ª

EL CARMOLI

C/ Subida al Monte 2ª

Resto 3ª

EL ESTRECHO

C/ Mayor 3ª

Resto 4ª

EL LLANO DEL BEAL

C/ Mayor 3ª

Avda. General Vives 3ª

Resto 4ª

EL MOJON

Avda. Albufera 1ª

Resto 2ª

EL PALMERO

Todo 4ª

EL PLAN

Todo 4ª

EL PORTUS

Todo 3ª

EL ROSALAR

Todo 3ª

ESCOMBRERAS

Por similitud con el Polígono Industrial 3ª

GALIFA

Todo 4ª

ISLA PLANA

Ctra. Cartagena 2ª

Resto 3ª

ISLAS MENORES

Todo 3ª

LA ALJORRA

Todo 3ª

LA APARECIDA

Avda. San Ramón 3ª

Resto 4^a

LA AZOHIA-LA CHAPINETA-LAS BRISAS

Todo 3^a

LA GUIA

Todo 4^a

LA MAGDALENA

Todo 4^a

LA MANGA

C/ Entremares 1^a

C/ Segunda Avenida 1^a

C/ Gran Vía (toda) 1^a

C/ Gran Vía Nordeste 1^a

Plaza Bohemia (Poblado Típico) 1^a

Hotel Cavanna, lado drch.(frente a Gran Vía) 1^a

Comercial Bohemia 1^a

Calnegre 1^a

Edificios Jardín I y II 1^a

Resto Manga 2^a

LA MANGA CLUB

Todo 1^a

LA PALMA

Todo 3^a

LA PUEBLA

C/ Marqués Ensenada 3^a

Plz. España 3ª

Plz. La Teñadora 3ª

Resto 4ª

LAS LOMAS DEL ALBUJON

Todo 3ª

LO CAMPANO

Avenida Pedro Sánchez Meca 3ª

Resto 4ª

LOS BARREROS

Todo 3ª

LOS BEATOS

Todo 4ª

LOS BELONES

Todo 3ª

LOS CAMACHOS

Todo 4ª

LOS DOLORES

Floridablanca 2ª

Plz. Tulipán 2ª

C/ Alfonso XIII 2ª

C/ Corredera 3ª

C/ Jardines 3ª

Avda. San Juan Bosco 3ª

C/ Suspiros 3ª

Resto 3^a

LOS MADRILES

Todo 3^a

LOS MATEOS

Todo 4^a

LOS NIETOS

Todo 3^a

LOS ROSES

Todo 4^a

LOS SALAZARES

Todo 4^a

LOS URRUTIAS

Todo 3^a

MAR DE CRISTAL

Toda 2^a

MEDIA LEGUA

Toda 4^a

MIRANDA

Todo 3^a

MOLINOS MARFAGONES

Ctra. a Mazarrón 3^a

Resto 4^a

PERIN

Todo 3^a

PLAYA HONDA

Todo 3ª

PLAYA PARAISO

Todo 3ª

POLIGONO INDUSTRIAL CABEZO BEAZA

Todo 3ª

POLIGONO SAN RAFAEL (TENTEGORRA)

Todo 1ª

POLIGONO SANTA ANA

Avda. Venecia 1ª

Resto 2ª

POZO ESTRECHO

Todo 3ª

POZO LOS PALOS

Todo 4ª

PUNTA BRAVA

Todo 3ª

SAN ANTON

Todo 3ª

SAN ISIDRO

Todo 4ª

SANTA ANA (Pueblo)

Todo 3ª

SANTA LUCIA

Paseo del Muelle 3ª

Paseo de las Delicias 3ª

C/ Santiago 3ª

C/ Fco. Jorquera 3ª

C/ Bardeza 3ª

Plz. Constitución 3ª

Resto 4ª

TALLANTE Y EL RINCON

Ctra. 332 de Cádiz a Barcelona 3ª

Resto 4ª

TORRECIEGA

Avda. Tito Didio 3ª

Resto 4ª

URB. ALCALDE DE CARTAGENA

Todo 3ª

URB. CAMPOMAR

Todo 3ª

URB. ESTRELLA MAR-LOS URRUTIAS

Todo 2ª

URB. MEDITERRANEO-MEDIA SALA

Avda. Juan Carlos I 2ª

Resto Urb. Mediterráneo y M. Sala 3ª

URB. NUEVA CARTAGENA

Todo 3ª

URB. SAN GINES

Avda. Poniente 1ª

Avda. Central 1ª

Resto 2ª

VEREDA SAN FELIX

Todo (excepto C/ Vereda San Félix) 3ª

VILLAS CARAVANING

Todo 2ª

VISTA ALEGRE

Toda 3ª

RESTO TERMINO MUNICIPAL

Diseminados 5ª

CARTAGENA

CALLES CATEGORIA

ADARVE 3ª

AIRE 1ª

ALAMEDA DE SAN ANTON (AVDA) 1ª

ALC. MAS GILABERT 3ª

ALC. MARTINEZ GALINSOG 3ª

ALC. LEOPOLDO CANDIDO 3º

ALC. LEANDRO MADRID 3ª

ALC. MUÑOZ DELGADO 3ª

ALC. MANUEL CARMONA 3^a
ALC. SANCHEZ ARIAS 3^a
ALC. VALENTIN ARRONIZ 3^a
ALC. VIDAL CACERES 3^a
ALC. SERRAT ANDREU 3^a
ALC. SANCHEZ JORQUERA 3^a
ALC. JORQUERA MARTINEZ 3^a
ALC. ROIG RUIZ 3^a
ALC. MORA RIPOLL 3^a
ALC. BLANCA VIÑEGLAS 3^a
ALC. CARLOS TAPIA 3^a
ALC. B. SPOTTORNO 3^a
ALC. ANGEL MORENO 3^a
ALC. ALBERTO COLAO 3^a
ALC. CARRION INGLES 3^a
ALC. CAZORLA RICO 3^a
ALC. ESTANISLAO ROLAND 3^a
ALC. GARCIA VASO 3^a
ALC. CONESA BALANZA 3^a
ALC. CIRILO MOLINA 3^a
ALC. CENDRA BADIA 3^a
ALC. GUARDIA MIRO 3^a
ALCALDE ZAMORA 1^a
ALCALDE AMANCIO MUÑOZ 2^a

ALCOLEA (PLAZA) 3^a

ALFONSO XIII (PASEO) 1^a

ALFONSO XII (PASEO) 2^a

ALFONSO X EL SABIO 2^a

ALHAMA 3^a

ALHAMBRA 3^a

ALICANTE (PLAZA) 2^a

ALMENDRO (CLLON) 3^a

ALMIRANTE BASTARRECHE (PLAZA) 2^a

ALMIRANTE BALDASANO 2^a

ALTO 3^a

AMERICA (AVENIDA) 2^a

ANDINO 1^a

ANGEL BRUNA (Entre Pz/López Pinto y Reina Victoria) 1^a

ANGEL BRUNA (Resto) 2^a

ANGEL 3^a

ANTIGUONES 4^a

ANTON MARTIN (PLAZA) 3^a

ANTONIO PUIG CAMPILLO 2^a

ARAGON 3^a

ARANJUEZ (PLAZA) 3^a

ARCO DE LA CARIDAD 2^a

ARCHENA 3^a

ARENA 3^a

ARGANZUELA (PLAZA) 3^a

ASDRUBAL 2^a

ATHENAS 2^a

AURORA 5^a

AURORA (PLAZA) 5^a

AYUNTAMIENTO (PLAZA) 1^a

BALCONES AZULES 3^a

BALTASAR H. CISNEROS 2^a

BARRANCO 4^a

BAUTISTA ANTON 2^a

BEATAS 3^a

BODEGONES 2^a

BOLA 4^a

BUÑOLA 3^a

CABALLERO 2^a

CABRERA 3^a

CAMPOS 1^a

CANALES 2^a

CANTARERIAS 3^a

CAÑON 2^a

CAPITANES RIPOLL 2^a

CARMEL 4^a

CARAVACA 3^a

CARIDAD 2^a

CARLOS III 2^a

CARLOS V 2^a

CARMEN 1^a

CARMEN CONDE 2^a

CARNECERIAS 2^a

CARTAGENA DE INDIAS 2^a

CASTELLINI (PLAZA) 1^a

CASTILLA (PLAZA) 3^o

CATALUÑA 3^a

CIPRES 3^a

CIUDAD DE MULA 3^a

CIUDAD DE ORAN 3^a

CIUDAD DE LA UNION (RONDA) 3^a

CIUDADELA 3^a

COMEDIAS 1^a

CONCEPCION 3^a

CONCEPCION (CLLON) 3^a

CONDESA DE PERALTA (PLAZA) 3^a

CONDUCTO 2^a

CORINTIA 3^a

CRONISTA CASAL (PLAZA) 3^a

CRUCES 5^a

CRUZ 3^a

CUARTEL DEL REY (PLAZA) 2^a

CUATRO SANTOS 2^a

CUESTA BARONESA 3^a

CUESTA MAESTRO FRANCES 3^a

CUESTA DEL BATEL 3^a

CURA (CLLON) 3^a

CHIQUERO 4^a

CHURRUCA 3^a

DELFIN 3^a

DERECHOS HUMANOS (PLAZA) 3^a

DESCALZAS (PLAZA) 3^a

DOCTOR CASIMIRO BONMATI (PLAZA) 3^a

DOCTOR FLEMING 3^a

DOCTOR FRANCISCO J. 2^a

DOCTOR JIMENEZ DIAZ 3^a

DOCTOR LUIS CALANDRE 2^a

DOCTOR MARAÑON 2^a

DOCTOR PEREZ ESPEJO 2^a

DOCTOR TAPIA MARTINEZ 3^a

DON CRISPIN 3^a

DON GIL 4^a

DON MATIAS 3^a

DON ROQUE 2^a

DONCELLAS 4^a

DUQUE 2^a

DUQUE SEVERIANO 2^a
EDUARDO MARQUINA 3^a
ENRIQUE MARTINEZ MUÑOZ 2^a
ESCALERICAS 2^a
ESCORIAL 2^a
ESOPO 3^a
ESPAÑA (PLAZA) 1^a
ESPAÑOLETO 3^a
ESPARTA 2^a
ESPARTO (CLLON) 4^a
ESTE 3^a
ESTEREROS 2^a
EXTREMADURA 2^a
EZEQUIEL SOLANA 3^a
FABRICA LA 3^a
FALSACAPA 4^a
FAQUINETO 3^a
FELIX MARTI ALPERA 3^a
FENICIA 3^a
FERROL DEL (RONDA) 3^a
FRANCISCO CELDRAN 3^a
FRANCISCO DE BORJA 2^a
FRANCISCO IRSINO 3^a
FUENTE ALAMO 3^a

GARCIA LORCA 2^a

GAVIOTA 3^a

GENERAL LOPEZ PINTO (PLAZA) 2^a

GENERAL ORDOÑEZ 2^a

GENERALIFE 3^a

GISBERT 2^a

GLORIA 3^a

GONZALO DE BERCEO 2^a

GRAVINA 3^a

GRECIA 3^a

HAZIN DE CARTAGENA 3^a

HERMANO PEDRO IGNACIO 2^a

HEROES DE CAVITE (PLAZA) 1^a

HERRERO (CLLON) 4^a

HONDA 1^a

HORNO 2^a

HOSPITAL (PLAZA) 3^a

HUERTA DE MURCIA 3^a

HUERTO 3^a

HUERTO DEL CARMEN (CLLON) 3^a

IDIOMA ESPERANTO 2^a

IGNACIO GARCIA 3^a

ILIADA LA 3^a

INFANCIA LA 3^a

INGENIERO CIERVA (TRVA) 3^a

INGENIERO DE LA CIERVA 2^a

INTENDENCIA 2^a

JABONERIAS 1^a

JACINTO BENAVENTE 2^a

JACINTO BENAVENTE (TRVA) 3^a

JAIME BOSCH (PLAZA) 3^a

JARA (Entre C/Cuatro Santos y C/Campos) 2^a

JARA (Resto) 1^a

JARDIN (PASEO) 3^a

JIMENEZ DE LA ESPADA (Entre Alameda San Antón y A. Bruna) 1^a

JIMENEZ DE LA ESPADA (Resto) 2^a

JOAN MIRO (PLAZA) 3^a

JORGE JUAN 2^a

JOSE MARIA ARTES (PLAZA) 1^a

JUAN DE LA COSA 2^a

JUAN DE LA CUEVA 2^a

JUAN FERNANDEZ (Entre Pz. Juan XXIII y R. Victoria) 1^a

JUAN FERNANDEZ (Resto) 2^a

JUAN JORQUERA (PLAZA) 3^a

JUAN MUÑOZ DELGADO 2^a

JUAN XXIII (PLAZA) 1^a

JUMILLA 3^a

JUNCO 4^a

LAGUENETA 4^a

LEALTAD 4^a

LEVANTE (PLAZA) 3^a

LICENCIADO CASCALES 2^a

LINTERNA 4^a

LIZANA 3^a

LOPE DE RUEDA 2^a

LORCA 3^a

LUIS BRAILLE 3^a

LUIS PASTEUR 2^a

MACARENA 4^a

MAHON 3^a

MANACOR 3^a

MANUEL WSELL GUIMBARDA (Resto) 2^a

MANUEL WSELL GUIMBARDA (Entre Carlos III y R.Victoria) 1^a

MARANGO 3^a

MARCOS REDONDO 2^a

MARIA LUISA SELGAS 3^a

MARIO CRUZ (PLAZA) 3^a

MARTIN DELGADO 3^a

MAYOR 1^a

MAZARRON 3^a

MEDIERAS 1^a

MEJICO (PLAZA) 2^a

MENENDEZ Y PELAYO 2^a

MENORCA 3^a

MERCADO 2^a

MERCED (PLAZA) 2^a

MICO (CLLON) 3^a

MIGUEL DE UNAMUNO 3^a

MOLINO (PLAZA) 4^a

MONROY 4^a

MONTANARO 3^a

MORERIA ALTA 4^a

MORERIA BAJA 3^a

MURALLA DE TIERRA 3^a

MURALLA DEL MAR 2^a

MURCIA (AVDA) (Resto) 3^a

MURCIA (AVDA) (Entre Angel Bruna y Ronda Ferrol) 2^a

NEPTUNO 3^a

NIÑO 2^a

OESTE 3^a

ORCEL 4^a

ORGANISTA SANCHEZ MEDINA (PLAZA) 3^a

OSARIO 4^a

PALAS 1^a

PALMA 3^a

PAR (PLAZA) 3^a

PARAISO 3^a

PARDO (PLAZA) 4^a

PARQUE 2^a

PARQUE ALFONSO TORRES (PSAJE) 4^a

PARRA (CLLON) 2^a

PAZ LA 3^a

PESCADERIA 2^a

PEZ 2^a

PEZ ESPADA 2^a

PEZ VOLADOR 2^a

PICASSO 3^a

PIJACO (CLLON) 4^a

PINTOR BALACA (Resto) 2^a

PINTOR BALACA (Entre Alameda S. Antón y Angel Bruna) 1^a

PINTOR PORTELA (AVDA) 2^a

POCICO (CLLON) 4^a

POETA HOMERO 3^a

POETA PELAYO (PLAZA) 2^a

POLLENSA 3^a

POLVORA 4^a

PONIENTE (PLAZA) 3^a

PORTERIA MONJAS 3^a

PORTILLO 4^a

POZO 3^a

PRINCIPE DE ASTURIAS 2^a

PRINCIPE DE VERGARA 2^a

PUENTE ULLA 3^a

PUENTEDEUME 3^a

PUERTA DE LA VILLA 4^a

PUERTA DE MURCIA 1^a

RAMON J. SENDER 3^a

REAL 2^a

REINA VICTORIA EUGENIA (AVDA) 1^a

REY (PLAZA) 1^a

RIBERA DE SAN JAVIER (Entre Reina V. y Avda Murcia) 2^a

RIBERA DE SAN JAVIER (Resto) 3^a

RICARDO CODORNIU Y STA. 3^a

RINCON DEL NAZARENO (CLLON) 3^a

RISUEÑO (PLAZA) 2^a

ROCA 4^a

ROLDAN (PLAZA) 3^a

ROMA 3^a

ROSARIO 4^a

SALESA (PLAZA) 2^a

SALITRE 2^a

SAMANIEGO 3^a

SAMBAZAR 4^a

SAN AGUSTIN 2^a

SAN AGUSTIN (PLAZA) 2^a

SAN ANTONIO EL POBRE 3^a

SAN ANTONIO EL RICO 4^a

SAN BASILIO 2^a

SAN CRISPIN 4^a

SAN CRISPIN (CLLON) 4^a

SAN CRISTOBAL CORTA 3^a

SAN CRISTOBAL LARGA 3^a

SAN DIEGO 2^a

SAN ESTEBAN 4^a

SAN ESTEBAN (CLLON) 3^a

SAN FERNANDO 2^a

SAN FRANCISCO 2^a

SAN FRANCISCO (PLAZA) 1^a

SAN FULGENCIO (CLLON) 3^a

SAN GINES (PLAZA) 2^a

SAN ISIDORO (CLLON) 3^a

SAN LEANDRO 2^a

SAN MARTIN DE PORRES 2^a

SAN MIGUEL 1^a

SAN PEDRO DEL PINATAR 3^a

SAN RAFAEL 3^a

SAN ROQUE 2^a

SAN SEBASTIAN (PLAZA) 1^a

SAN VICENTE 2^a

SANTA FLORENTINA 1^a

SANTA MARIA (TRVA) 4^a

SANTA MONICA 3^a

SANTA RITA (PLAZA) 3^a

SANTIAGO RAMON Y CAJAL (Entre Alfonso XIII y R. Vict) 1^a

SANTIAGO RAMON Y CAJAL (Entre Reina V. y Jorge Juan) 2^a

SANTIAGO RAMON Y CAJAL (Resto) 3^a

SAURA 3^a

SCIPION 4^a

SEBASTIAN FERINGAN 3^a

SEGUNDILLA 4^a

SEÑA 2^a

SEPULCRO 4^a

SERRETA 2^a

SERRETA (PLAZA) 2^a

SEVILLANO (PLAZA) 2^a

SILLEDA 3^a

SOLDADO ROSIQUE 1^a

SOLEDAD 4^a

SOLEDAD (CLLON) 4^a

SOLLER 3^a

SOR FRANCISCA ARMENDARIZ 3^a

SUBIDA MOLINO 4^a

SUBIDA MONJAS 2^a

SUBIDA MONTE SACRO 4^a

SUBIDA MORERIA ALTA 4^a

SUBIDA SAN ANTONIO 2^a

SUBIDA SAN DIEGO 3^a

SUBIDA SAN JOSE 4^a

TAHONA 3^a

TIERNO GALVAN 2^a

TIRSO DE MOLINA 2^a

TOLOSA LATOUR 2^a

TOMAS SUBIELA 3^a

TOREROS (AVDA) 3^a

TORRE 4^a

TORRE PACHECO 3^a

TOTANA 3^a

TRAFALGAR 2^a

TRES REYES (PLAZA) 1^a

UNIVERSIDAD DE LA (PLAZA) 2^a

VALLDEMOSA 3^a

VASCONGADAS 3^a

VERONICAS 3^a

VICENTE ROS (PLAZA) 3^a

VILLALBA CORTA 3^a

VILLALBA LARGA 3^a

VILLAMARTIN 2ª

VIZCAYA 3ª

YECLA DE AZORIN 3ª

YESERA 3ª

YESEROS (CLLON) 4ª

YESEROS 4ª

ZABALA (CLLON) 4ª

ZABALA 4ª

ZORRILLA (CLLON) 3ª

VI.- IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 6/91, de 11 de marzo, en relación con el artículo 5º del Real Decreto Ley 4/90, de 28 de septiembre, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, cuya exacción se ajustará a lo establecido en esta Ordenanza y en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios gravará:

El aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para los conceptos de cotos privados de caza y pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3.- Estarán obligados al pago del Impuesto:

a) En concepto de contribuyente los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el Impuesto.

b) En concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 4.- La base imponible del Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola de conformidad con el valor asignado en función de la clase, categoría y superficie de cada coto, según lo dispuesto en la legislación vigente.

TARIFA

ARTICULO 5.- El tipo de gravamen aplicable será el 20%.

DEVENGO

ARTICULO 6.- El Impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año.

RECAUDACION

ARTICULO 7.- La recaudación de este impuesto se ajustará a lo establecido en el artículo 124.3. de la Ley General Tributaria.

GESTION, LIQUIDACION E INSPECCION

ARTICULO 8.- La gestión, liquidación e inspección de este impuesto se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás normas y disposiciones reguladoras de la materia.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

TASAS

1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles y de servicios reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecta a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, industrial o artesana, de la construcción, comercial y de servicios que exija previamente a su ejercicio la intervención municipal mediante el régimen de licencia.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

RESPONSABLES

ARTICULO 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 6.- El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación

se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

a) Primera instalación:

- Actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental y sometidas a calificación ambiental

Cantidad fija 54.650 ptas.

- Actividades exentas:

Cantidad fija 27.325 ptas.

b) Variación esencial de las condiciones de ejercicio

de la actividad - Actividades sometidas a evaluación

de impacto ambiental y sometidas a calificación ambiental

Cantidad fija 47.000 ptas

- Actividades exentas:

Cantidad fija 17.500 ptas.

c) Variaciones de las condiciones accesorias del

ejercicio de la actividad.

- Actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental y sometidas a calificación ambiental.

Cantidad fija 13.125 ptas.

- Actividades exentas:

Cantidad fija 3.275 ptas.

Las cantidades determinadas con anterioridad se incrementarán para la liquidación de la Tasa con las resultantes de la aplicación de los siguientes índices correctores:

- Por potencia de instalaciones, por c.v 1.050
- Por cada m² de superficie ocupada 100

DEVENGO

ARTICULO 7.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar se el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la caducidad del expediente, renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 8.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación que complete su petición.

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

2.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACION DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la AUTORIZACION DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendiente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Propietarios usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.

b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios,

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

ARTICULO 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 6.- Constituye la base imponible de la Tasa:

1.- En la autorización a la acometida, una cantidad fija, por una sola vez.

2.- En los servicios de alcantarillado y depuración, los metros cúbicos de agua consumida, que no podrán ser inferiores al mínimo facturable por suministro, por considerarse estos consumos como mínimos exigibles.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 7.-

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 802 pesetas.

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la siguiente:

Cuota fija de servicio 250 ptas/usuario/mes

Cuota de consumo 23,10 ptas/m³

DEVENGO

ARTICULO 8.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 9.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás

Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres vencidos, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 10.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Público de RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios, usufructuarios, arrendatarios, o incluso habitacionistas o en situación de precario, de las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste en el servicio.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

ARTICULO 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5.- Quedan exentos del pago de esta Tasa:

a) Los edificios propiedad del Estado o la Comunidad Autónoma y Ayuntamientos ocupados por centros o dependencias de servicios públicos.

b) Los edificios destinados a actividades benéficas o benéfico-docentes.

Fuera de estos supuestos, no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 6.-

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.- La cuota tributaria se establecerá tomando como base la unidad del local, y poniendo en relación esta con la naturaleza y destino de los inmuebles y la categoría de la vía pública donde estén ubicados.

3.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa, por la categoría de las calles aprobadas para el Impuesto de Actividades Económicas.

I.- Domicilios particulares

Concepto Propuesta/mes

1.- Casco de la población

- Calles de primera categoría 850
- Calles de segunda categoría 675
- Calles de tercera categoría 475
- Calles de cuarta categoría 375
- Calles de quinta categoría 275

Los poblados de Villalba y Lo Campano, tributarán el 60% de la quinta categoría.

II.- Comercios, Industrias, Oficinas etc, en ciudad y barrios

1. Hipermercados de grandes superficies y lonjas 437.475

2. Grandes campings 562.525

3. Otros campings 57.675

4. Grandes hospitales, residencias sanitarias

Sanatorios, Centros comerciales etc 194.425

5. Hoteles de 3 o más estrellas 10.725

6. Resto de Hospitales y Sanatorios, cafes bar

con restaurante, supermercados, almacenes de

productos alimenticios y vendedores al por

mayor, y resto de hoteles y similares 6.575

7. Pensiones, restaurantes, cafeterías, confiterías,

casas de comidas, talleres de imprenta, comercios

de venta al por menor, clubs y centros recreativos

y similares 4.300

8. Academias, despachos de billetes, colegios y cines,

almacenes cerrados, capillas e iglesias, talleres

de fotografía, lavanderías, oficinas, loterías,

peluquerías, zapaterías, cocheras particulares 1.650

- Pedanías:

1. De recogida diaria 1.650

2. De recogida alterna 1.325

III.- Fábricas y Talleres:

- Hasta 5 operarios 2.220

- De 5 a 10 operarios 3.900

- De 11 a 20 operarios 6.150
- De 21 a 40 operarios 10.225
- De 41 en adelante 10.950
- Demás locales 1.475

IV.- Comercios, Industrias, Oficinas, etc. en playas:

1. Hipermercados de grandes superficies y lonjas 293.100
2. Grandes Campings 394.975
3. Otros Campings 38.625
4. Grandes Hospitales, Residencias Sanitarias
Sanatorios, Centros Comerciales, etc 130.275
5. Hoteles de 3 o más estrellas 7.200
6. Resto Hospitales y Sanatorios, cafes bar con
restaurante, supermercados, almacenes de productos
alimenticios y vendedores al por mayor, y resto de
hoteles y similares 4.400
7. Pensiones, restaurantes, cafeterías, confiterías
casas de comidas, talleres de imprenta, comercios
de venta al por menor, clubs y centros recreativos
y similares 2.875
8. Academias, despachos de billetes, colegios y cines,
almacenes cerrados, capillas e iglesias, talleres de
fotografía, lavanderías, oficinas, loterías,
peluquerías, zapaterías, cocheras particulares 1.100

DEVENGO

ARTICULO 7.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán bimensualmente.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 8.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Público de CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; conservación de los espacios y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

RESPONSABLES

ARTICULO 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5.-

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.- No obstante lo anterior, gozarán exención los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 6.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

PESETAS

1.- DE PROPIEDAD:

- Propiedad de nichos pared, primera fila 30.959
- Propiedad de nichos pared, segunda y tercera fila 36.692
- Propiedad de nichos pared, cuarta fila 22.932
- Propiedad de nichos decorados con mármol primera fila 45.865
- Propiedad de nichos decorados con mármol segunda y tercera fila 57.332
- Propiedad de nichos decorados con mármol cuarta y quinta fila 34.399
- Propiedad fosa-nicho de párvulos 42.999
- Propiedad fosa-nicho 1 cuerpo 143.328
- Propiedad fosa-nicho de 2 cuerpos 171.994
- Propiedad fosa-nicho de tres cuerpos 212.125
- Propiedad fosa-nicho de cuatro cuerpos 252.257
- Propiedad fosa-nicho de cinco cuerpos 286.656

- Literas de seis cuerpos 275.000
- Literas de ocho cuerpos 487.316
- Precio terreno para construir en el cementerio
(2,50 x 1,18) 57.332
- Profundizar un cuerpo en fosa-nicho 45.865

2.- DE ALQUILER:

- Alquiler nichos de pared, 6 años, primera fila 10.319
- Alquiler nichos de pared, 6 años, segunda
y tercera fila 13.759
- Alquiler nichos de pared, 6 años cuarta fila 8.026
- Alquiler nichos de pared, 6 años, primera
fila decorados 16.053
- Alquiler nichos de pared, 6 años, cuarta
y quinta fila, decorados 13.759
- Renovación alquiler nichos de pared, 5 años,
primera fila 4.586
- Renovación alquiler nichos de pared, 5 años,
segunda y tercera fila 5.733
- Renovación alquiler nichos de pared, 5 años,
cuarta fila 3.440
- Renovación alquiler nichos de pared, 5 años,
primera fila, decorados 7.453
- Renovación alquiler nichos de pared, 5 años,
cuarta y quinta fila, decorados 6.306

- Alquiler fosa-nicho para enterramiento, 6 años 13.759
- Renovación alquiler fosa-nicho, 5 años 9.173
- Alquiler fosa-nicho de párvulos (6 años) 8.026
- Renovación de alquiler, fosa-nicho de párvulos,
5 años 4.586

3.- DERECHOS Y CUOTAS:

- Derecho de enterramiento en propiedad familiar 4.013
- Derecho de enterramiento en propiedad extraña 5.733
- Derecho de enterramientos fosa-nicho párvulos
"fetos" 3.440
- Cuota anual mantenimiento, fosa-nicho, terreno
o fracción 1.093
- Cuota anual mantenimiento nichos pared 547

4.- TRASLADOS Y MOVIMIENTO:

- Traslados con más de 6 años de inhumados 9.173
- Traslados con más de 1 año y menos de 6
inhumados 13.759
- Traslados con menos de 1 año de inhumados 28.666
- Movimiento de restos dentro de la misma fosa
o nicho 2.866

5.- OTROS:

- Estancia en depósito de cadáveres, 24 horas o
fracción 3.440
- Cada juego de Baldos, (antes pizarras) 3.210

- Tapamento en nichos superficiales 1.146

- Tapamento en literas 2.294

- Expedición de títulos de propiedad 860

Transmisiones mortis causa de autorizaciones otorgadas a perpetuidad, a instancia de parte interesada y sin perjuicio de terceros:

A) Hasta el cuarto grado de parentesco:

a) Por las transmisiones directas entre padres e hijos y cónyuges, se pagará el 15 por 100 del valor actual transmitido.

b) Por las transmisiones entre familiares de segundo grado de parentesco, se devengará el 25 por 100 sobre el valor actual transmitido.

c) Por las transmisiones entre familiares con parentesco de tercer grado se devengará el 40 por 100 sobre el valor actual transmitido.

d) Por las transmisiones entre familiares con parentesco de cuarto grado, se devengará el 80 por 100 sobre el valor actual transmitido.

B) Transmisiones por disposición testamentaria fuera de los grados indicados en el apartado anterior, se devengará el 80 por 100 sobre el valor actual de lo transmitido.

DEVENGO

ARTICULO 7.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 8.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos solicitarán los servicios de que se trate. Una vez liquidados, su ingreso directo en las Arcas Municipales se realizará en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- El Ayuntamiento puede exigir el depósito previo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

RESPONSABLES

ARTICULO 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5.- No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en la normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 6.-

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, de tal coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación:

La tarifa a aplicar es la siguiente:

1. Concesión de licencia para uso de armas 4.350
2. Ventas de textos de Ordenanzas, Presupuestos, etc.
 - Ordenanzas municipales 825
 - Ordenanzas fiscales 825
 - Presupuestos 1.000
 - Reglamentos 200
 - Nomenclator de calles 200

- Plano o guía de la ciudad 325
- Boletín información municipal 400
- Protocolo 2.175
- Plano o guía del Término Municipal 650
- Plan General Municipal de Ordenación 23.000

3.- Solicitudes de informes a la Policía Municipal sobre accidentes de tráfico y otros a instancia de particulares

- De uno o dos folios 4.375
- De tres folios en adelante 6.775

Certificado de distancia en Kms, a centros de trabajo, Colegios, Empresas, etc.:

- Por cada Km 25
- Por cada hora o fracción de trabajo de un Policía 1.975

Los planos e impresos no tarifados expresamente, se expedirán a su precio de coste, no siendo nunca inferior a 200 pesetas, que se fija como límite.

Cualquier copia a instancia de los interesados a que se refiere esta Ordenanza, vendrán obligados al pago de 50 pesetas por folio.

Para que la oficina o dependencia correspondiente entregue los impresos, deberán exhibirse la carta de pago o recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos tarifados.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 7.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de presentación de copia de la liquidación abonada, al escrito de solicitud de la

tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en las Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 2.- Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.- Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- 1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

RESPONSABLES

ARTICULO 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 6.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

- 1.- Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única: 86.000 ptas.
- 2.- Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única: 4.575 ptas.
- 3.- Por la renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia,

se abonará como cuota única:

a) En los supuestos de transferencias

entre parientes de primer grado,

intervivos o mortis causa, y a favor

del cónyuge viudo: 17.200

b) En todos los demás supuestos 86.000

4.- Carnet municipal de conductor 2.300

Renovación del carnet 575

DEVENGO

ARTICULO 7.- La obligación de contribuir nace en el momento en que por el Ayuntamiento se acuerde la concesión o renovación de la licencia o autorice la sustitución.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 8.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9.- Se Aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

7.- TASA POR SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

ORDENANZA REGULADORA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena establece la "Tasa por servicio de extinción de incendios", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios por el Parque Municipal de Bomberos en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2.- No estará sujeto a esta Tasa el servicio de prevención general de incendios ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2.- Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

RESPONSABLES

ARTICULO 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS

ARTICULO 5º.

Gozarán de exención subjetiva a aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Estas exenciones, amparadas en los artículos 24.3 de la Ley 39/1.988 y 8º de la Ley de Tasas y Precios Públicos 8/1989, de 13 de abril, sólo se concederán en los casos de siniestro que constituya un grave quebranto económico para la persona afectada y deberán ser aprobadas por la comisión de Gobierno, previo informe de la Asistencia Social Municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 6º.

1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido en éste.

2.- A tal efecto se aplicará la Tarifa contenida en el anexo a esta Ordenanza que se aprueba conjuntamente con la misma.

DEVENGO

ARTICULO 7º.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

2.- No obstante, no se exigirá la Tasa correspondiente en el supuesto de salida fuera del término municipal, cuando el servicio haya sido o esté siendo prestado por dotación del Consorcio regional, no siendo necesaria la intervención. En otros supuestos de no intervención, se exigirán los derechos de salida de las dotaciones, que llevarán un recargo del 15 % si los vehículos traspasaran los límites de nuestro término municipal.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTICULO 8º.

De acuerdo con los datos que certifique el Parque de Bomberos, los servicios tributarios de este Excmo. Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

-

SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

TARIFA

APARTADO 1.0

Incendios, hundimientos y derrumbamientos en edificios, inundaciones, accidentes de circulación, salvamento de personas y objetos sumergidos, o cualquier otra catástrofe o accidente de cualquier clase que requiera la ayuda del servicio.

1.01 Por derechos de salidas de un vehículo
o equipo para prestación del servicio a que
esté destinado 5.000

APARTADO 2.0

A) PERSONAL

Por cada hora que se encuentre en servicio el personal necesario, contando el tiempo desde su salida del parque hasta su regreso al mismo:

2.01 Jefe de Bomberos 4.164.-

2.02 Suboficial 3.057.-

2.03 Sargento 2.964.-

2.04 Cabo 2.572.-

2.05 Bombero 2.372.-

2.06 Conductor 2.759.-

2.07 Delineante (inspecciones) 2.402.-

APARTADO 3.0

B) VEHICULO O EQUIPO

Por cada hora que se encuentre en servicio un vehículo o equipo, con la dotación de material correspondiente al mismo, contando el tiempo, desde su salida del parque, hasta su regreso al mismo:

3.01 Auto-escala, brazo articulado 12.813.-

3.02 Auto-bomba urbana 3.965.-

3.03 Auto-bomba todo terreno 2.038.-

3.04 Auto-bomba cisterna 4.672.-

3.05 Vehículo polisocorro 1.987.-

3.06 Vehículo auxiliar 2.151.-

3.07 Embarcación neumática, semirrígida 4.684.-

3.08 Equipo motobomba 500.-

C) MATERIAL FUNGIBLE CONTRA INCENDIOS.

3.09 Por cada extintor de polvo polivalente de 12 Kg.
que se dispare 4.912.-

3.10 Por cada extintor de CO₂ (nieve carbónica) que
se dispare de 5 kgrs 2.444.-

3.11 Por cada litro de espuma formadora
de película o espuma de alta o media expansión 530.-

3.12 Por cada litro de espuma de baja expansión 302.-

3.13 Por cada litro de agente humectante 406.-

3.14 Por cada filtro de respiración 6.720.-

3.15 Por cada tramo de manguera destruida:

- Tramo de manguera de 25 mm. 23.646.-

- Tramo de manguera de 45 mm. 31.350.-

- Tramo de manguera de 70 mm. 47.095.-

3.16 Por cada botella de aire comprimido
utilizada 1.500.-

3.17 Consumo de agua:

- Hasta 5 m³ 12 pts/m³

- De 5 a 15 m³ 87 pts/m³

- De 15 a 45 m³ 116 pts/m³

- Más de 45 m³ 133 pts/m³

A la cantidad resultante de aplicar las anteriores escalas se sumará el 6% de I.V.A.

El importe del m³ de agua se actualizará cuando lo sea el importe de las tarifas del precio público del servicio de agua potable.

D) MATERIAL NO FUNGIBLE CONTRA INCENDIOS

3.18 Por unidad de apuntalamiento metálico con puntal

3-4 metros, incluso pequeño material (a la semana) 2.500.-

3.19 Por una unidad de apuntalamiento metálico con dos

puntales de 3-4 metros, incluso pequeño material

(a la semana) 4.000.-

3.20 Por unidad de apuntalamiento con tornapuntas de

madera de 5-8 metros, incluso pequeño material

(a la semana) 4.000.-

3.16 Por unidad de valla metálica (a la semana) 2.600.-

3.17 Por una hora de pala excavadora 3.000.-

3.18 Por una hora de camión en desescombros 2.500.-

APARTADO 4.0

TRABAJOS DE SALVAMENTO

Si hubiera que realizar un trabajo de salvamento de vehículo o su cargamento; muebles y enseres de viviendas; maquinaria e industria, almacenes o comercios, etc., se abonará por el propietario del salvamento la tarifa correspondiente a los apartados 2.0 y 3.0.

APARTADO 5.0

INSPECCION DE EDIFICIOS

5.01 Cuando por particulares se formularen peticiones solicitando que por los técnicos municipales se gire visita de inspección sobre medidas de seguridad de inmueble, deberán ingresar por tal concepto la cantidad de 3.000 pts/hora.-

Media hora o fracción 1.500 pts/ 30'.-

5.02 Cuando los técnicos municipales emitan informe sobre el estado de seguridad de inmuebles el interesado deberá ingresar por tal concepto, y por informe que ocupe una página, la cantidad de 2.500 pts.-

Por cada página de más 1.500 pts.-

APARTADO 6.0

DEMOLICIONES Y APUNTALAMIENTOS

6.01. En el caso de demoliciones o apuntalamientos de edificios, totales o parciales cuando estos sean solicitados por particulares o por existir peligro a la vía pública, personas, bienes, se aplicará iguales precios de los figurados en esta tarifa para los apartados 2.0 y 3.0 incrementados en un 50 por ciento.

6.02. Cuando estas demoliciones o apuntalamientos se realicen con carácter de urgencia y ordenados por la Alcaldía Presidencia o Autoridades Competentes, se aplicará iguales precios que los figurados en esta tarifa para los apartados 2.0 y 3.0 incrementados en un 100 por 100.

APARTADO 7.0

SERVICIO DE ESPECIAL PELIGROSIDAD

Cuando se trate de siniestros por combustibles o materias peligrosas, intervenciones bajo el agua, en pozos o acantilados, se recargará el 200 por 100 del total del importe del servicio.

APARTADO 8.0

SERVICIOS FUERA DEL TERMINO MUNICIPAL

Cuando sea requerido el servicio para su prestación fuera del término municipal, bien porque el Ayuntamiento de que se trate carezca del servicio o por ser insuficiente para el siniestro acaecido, se satisfará el importe correspondiente a la prestación con arreglo a las cuotas establecidas anteriormente en la presente tarifa con incremento de un 300 por 100.

APARTADO 9.0

SUMINISTRO DE AGUA A PARTICULARES

Cuando se utilicen por los particulares los auto-tanques de agua del parque, en suministros de agua, se aplicarán los precios que figuran en la presente tarifa, apartados 2.0 y 3.0.

APARTADO 10.0.

DESAGÜES EN EDIFICIOS

Para el desagüe de edificios, sótanos, depósitos o aljibes, se aplicarán iguales precios que los que figuran en la presente tarifa, apartado 2.0 y 3.0.

APARTADO 11.0

RETENES Y SERVICIOS DISTINTOS A LOS TIPIFICADOS EN LOS DISTINTOS EPIGRAFES DE TARIFA

Los Servicios de retenes en espectáculos, exposiciones, industrias, etc, o cualquier otro tipo de servicio específico no contemplado anteriormente tal como formación o cursos a personal de empresas, etc., a instancia de particulares, devengarán derechos según su composición aplicándose los precios que figuran en la presente tarifa apartados 2.0 y 3.0.

En todos los apartados de la presente tarifa en los que el precio del servicio figura por hora, la fracción mínima de tiempo a liquidar, será media hora. Igual criterio se aplicará en la última fracción del tiempo que se emplee.

En los derechos que anteceden se comprende la asistencia completa de los bomberos, vehículos y material que se precise a juicio de la Jefatura del Servicio, a excepción del material fungible, el cual, en caso de ser utilizado, se cobrará independientemente.

8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación por el Ayuntamiento del Servicio Público de la grúa municipal, sea por petición o solicitud expresa de los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, sea por razones de urgencia, necesidad o seguridad, los vehículos hayan de ser retirados de la vía pública sin perturbarla necesaria fluidez del tráfico, siempre que constituya infracción del Código de la Circulación u otras normas de tráfico o ponen en peligro la circulación viaria, o cuando se consideren abandonados por el tiempo de estancia en la vía pública y las condiciones del vehículo.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.- Son sujeto pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

La obligación de contribuir surge desde el momento en que tengan lugar la prestación.

RESPONSABLES

ARTICULO 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 6.- Constituye la base imponible de esta Tasa la unidad del servicio y en su caso, el número de kilómetros recorridos.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 7.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico, económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta tasa, es la siguiente:

CONCEPTO PESETAS

1.- DENTRO DE CASCO

- a) Retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y otros vehículos de carácter análogo, cada uno. 3.650
- b) Retirada de automóviles. 7.300
- c) Retirada de camiones y furgonetas y otros vehículos de carácter análogo 12.126

2.- FUERA DEL CASCO

- Cada kilómetro recorrido se incrementará la tarifa sobre la resultante del apartado anterior en 60

3.- INCREMENTO

- Las cuotas resultantes de los apartados 1 y 2 de esta tarifa se incrementarán en un 50% si los servicios son de las 20 a las 24 horas, y en un 100% si son de las 0 horas a las 8.

4.- REDUCCION

- Los derivados de los apartados 1 y 2, se reducirán en un 50% si el conductor o persona autorizada comparecen antes de efectuarse el traslado (enganches), pero no si éste ya se hubiera iniciado.

DEVENGO

ARTICULO 8.- Esta Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del Servicio.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 9.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la prestación de este servicio, presentarán solicitud en el Ayuntamiento sobre el lugar y fecha donde se debe prestar y otros datos y detalles necesarios para la prestación. En caso de urgencia, se solicitará el servicio por el medio más rápido.

3.- La retirada del vehículo entrañará su conducción a un depósito, local o almacén municipal, adoptándose las medidas pertinentes para ponerlo en conocimiento del conductor o propietario del vehículo.

4.- No serán devueltos a sus propietarios los vehículos retirados por entorpecimiento, obstaculización o perturbación del tráfico rodado o a pie, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos por el servicio realizado, o garantizado el mismo conforme el art. 71 de la Ley de Seguridad Vial, no exigiéndose el pago en los supuestos contemplados en el nº 2 del citado precepto.

5.- Si transcurrieran dos años desde la retirada del vehículo sin que su propietario solicitare la devolución del mismo, se considerará abandonado y será objeto de subasta pública en las condiciones reglamentarias establecidas para los objetos abandonados.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 10.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDA Y CUSTODIA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE GUARDA Y CUSTODIA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de guarda y custodia en el Depósito Municipal de los vehículos procedentes de:

1. Abandono en la vía pública.
2. Retirada por mal aparcamiento.
3. Desahucios judiciales.

No admitiéndose ninguna clase de depósitos voluntarios.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, excepcionalmente podrán ingresar los vehículos cuyo depósito deba mantener el Ayuntamiento a requerimiento de los Tribunales, de la Jefatura Provincial de Tráfico y de otras Autoridades.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

RESPONSABLES

ARTICULO 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5.-

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.- Especialmente estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Los dueños de los mismos que justifiquen que les fueron robados, lo que deberán acreditar aportando copia o fotocopia de la denuncia formulada por la sustracción y siempre que dicha denuncia haya sido hecha ante la Autoridad competente.

b) Los dueños de los vehículos trasladados por hallarse estacionados en el itinerario o espacio que ha de ser ocupado por una comitiva, desfile u otra actividad de relieve, debidamente autorizada, o por ser necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, siempre que justifique fehacientemente que la señalización del itinerario o estacionamiento prohibido temporal no lo ha sido con antelación suficiente, de acuerdo con lo establecido en el art. 159.3 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 6.- Constituye la base imponible de esta Tasa, el tiempo de estancia en el Depósito Municipal del vehículo, desde que nace la obligación de contribuir según artículo 8 y de acuerdo con el tipo y, en su caso, el tonelaje del mismo.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 7.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

POR CADA DIA O FRACCION

- Motocicletas y ciclomotores 122 pts.
- Automóviles turismo, camionetas, furgonetas con máximo de 1.500 kg 608 pts.
- Camiones y demás vehículos de mayor tonelaje 1.216 pts

No obstante, los vehículos que ingresen en el Depósito Municipal a requerimiento de los Tribunales, Jefatura Provincial de Tráfico y otras Autoridades, tributarán el 10% de la tarifa mencionada.

DEVENGO

ARTICULO 8.- La obligación de contribuir nace a los dos días siguientes a la entrada en el Depósito Municipal de los vehículos que deban ser guardados y custodiados.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 9.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Pago de las tasas.

a) Las cuotas de las tasas establecidas en el artículo 7 de esta Ordenanza podrán ser satisfechas con justificación del pago de las tasas por retirada del vehículo, previa práctica de la correspondiente liquidación, según los días objeto de custodia de cada vehículo en el Depósito Municipal.

b) El pago de la tasa correspondiente a los días de depósito y guarda de cada vehículo, será satisfecha previa liquidación correspondiente en las dependencias del Depósito Municipal.

3.- Devolución de vehículos.

a) No será devuelto a su propietario o titular ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de recogida, mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas correspondientes, salvo que, en caso de hallarse interpuesta reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 58 de la Ley General Tributaria y 159.3 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

b) El pago de la liquidación de estas tasas no incluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación y Policía Urbana.

4.- Subasta de los vehículos no retirados.

PRIMERO.- El Ayuntamiento procederá a la adjudicación en pública subasta, de los vehículos que tengan depositados en el recinto o depósito municipal establecido al efecto, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- El Alcalde por propia iniciativa o a requerimiento del Jefe Provincial de Tráfico, si hubieren pasado cinco días sin que el titular o conductor se haya hecho cargo del vehículo previo abono de los gastos que procedan, formulará requerimiento al titular registrado para que se haga cargo del mismo, o de sus restos, previo pago de los gastos de retirada, traslado y depósito, apercibiéndole de que si no lo hiciese en el plazo de un mes de podrá proceder a la ejecución por la vía de apremio administrativo.

Las multas que por resolución firme haya impuesto la Autoridad Municipal al referido titular del vehículo podrán ser acumuladas al procedimiento de ejecución..

II.- Si se comprobase que el vehículo depositado no es apto para la circulación, de acuerdo con el informe previo de la Delegación Territorial de Industria, deberá considerársele como deshecho para desguace y no podrá expedirse el certificado prevenido a efectos de transferencia de vehículos, remitiéndose certificación del informe aludido a la Jefatura Provincial de Tráfico para que pueda acordar la retirada definitiva de la circulación del

vehículo, a tenor de lo prevenido en el apartado V del artículo 292 del Código de la Circulación.

SEGUNDO.-

1.- Si los propietarios o titulares de los vehículos retirados y depositados, resultaren desconocidos, se procederá conforme a lo prevenido en el artículo 615 del Código Civil, en las siguiente forma:

a) La notificación se hará por medio de Edictos publicados a costa de los titulares en el Boletín Oficial de la Región, mediante dos inserciones discontinuas en semanas distintas o en el Boletín Oficial del Estado, cuando se trate de vehículos matriculados fuera de esta provincia.

b) Si el vehículo no pudiera conservarse sin notable deterioro o sin hacer gastos que disminuyan notablemente su valor, o que el valor al final del período de custodia no habría de cubrir todos los gastos ocasionados por la retirada y depósito, se procederá a la enajenación en pública subasta, luego que hubiesen pasado ocho días desde el segundo anuncio sin haberse presentado su propietario o titular.

c) Pasados dos años a contar desde el día de la segunda publicación, sin haberse presentado el propietario o titular del vehículo para hacerse cargo del mismo y satisfacer las tasas devengadas, el vehículo será vendido en pública subasta.

d) El producto de la venta en pública subasta de los vehículos se aplicará, en primer lugar, al pago de los gastos de subasta y tasas por retirada de la vía pública y custodia del vehículo, y el sobrante, si existiera, se pondrá a disposición del propietario o titular del mismo, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región y en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, con indicación de que, se transcurridos los treinta días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región, no se presentare a percibir su importe, se entenderá que renuncia al mismo en favor del Ayuntamiento, integrándose en el Presupuesto Municipal.

2.- En los supuestos en que los propietarios o titulares hubieran manifestado en forma expresa su voluntad de abandonar los vehículos, el Alcalde dispondrá de ellos en beneficio de la Administración Municipal siendo vendido en pública subasta, y su producto aplicado en primer lugar al pago de los gastos de subasta y tasas de retirada de la vía pública y custodia del vehículo, y el sobrante, si lo hubiere, ingresado sin más trámites en el Presupuesto Municipal.

3.- En todo caso, no se entregará ningún vehículo a su propietario o titular sin que previamente se hagan efectivas en arcas municipales todas las tasas por recogida y custodia y, en caso de subasta, el sobrante de su adjudicación, sin que se haya cumplido cuanto dispone el apartado d) del requisito tercero del número 1 de este artículo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 10.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

10.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS, por razones sanitarias y de policía, cualquiera que sea su forma de gestión directa o indirecta, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de tratamiento de residuos sólidos en la planta de tratamiento municipal.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

Así son sujetos pasivos de este tributo aquellas personas naturales o jurídicas titulares de establecimientos comerciales o industriales, almacenes, dependencias o locales del término, así como las empresas privadas que efectúen recogida de basuras en zonas o instalaciones que radiquen en el término municipal y en las que el Excmo. Ayuntamiento no tengan establecido el servicio de recogida de basuras; y la obligación de contribuir viene determinada por la obligatoriedad de trasladar y depositar los residuos en la planta de tratamiento municipal, salvo para aquellos en que existan vertederos debidamente autorizados por el Ayuntamiento y que cumplan con las condiciones higiénico-sanitarias y de otra índole legalmente establecidas.

RESPONSABLES

ARTICULO 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Quedan exentos de pago de la tasa regulada en la presente ordenanza:

1. Los entes públicos que procedan al tratamiento de basuras de sus centros o dependencias.
2. Las Instituciones de carácter benéfico o benéfico-docente.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 6.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuota tributaria se establece en relación con la unidad de peso (expresada en toneladas, o fracción) de las materias vertidas en la planta de tratamiento.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

TARIFA

- Por cada tonelada de materias vertidas o

fracción 1.375 pts

DEVENGO

ARTICULO 7.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 8.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La cuota establecida en la tarifa se abonará tras el correspondiente recibo expedido por la Administración Municipal, que tendrá el carácter mensual para los usuarios habituales del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos, y carácter unitario para los usuarios excepcionales o no habituales de los mismos, en base a los datos sobre volumen de vertidos y titulares de ellos que suministre la empresa concesionaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

11.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS Y OTROS DOCUMENTOS URBANISTICOS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS Y OTRAS ACTIVIDADES URBANISTICAS", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso de suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, así como otras actividades administrativas relacionadas con la tramitación de expediente o expedición de documentos referente a la Ley del Suelo.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de la actividad administrativa que constituye el objeto de esta Tasa.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los dueños de las obras.

RESPONSABLES

ARTICULO 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTICULO 6.- El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta Actividad para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

PTAS.

- 1.- Licencias de obras menores 2.000
- 2.- Licencias de Obras mayores y parcelaciones 22.900
- 3.- Señalamiento de alineaciones y rasantes (tira de cuerda) 4.425
- 4.- Cédulas urbanísticas 5.225
- 5.- Cédulas de habitabilidad 5.300
- 6.- Por tramitación a instancia de los administrados de expediente de declaración de fincas en estado de ruina 11.950
- 7.- Por tramitación a instancia de los interesados en Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y Modificaciones del Plan General 31.075
- 8.- Instrumentos de Gestión Urbanística: Por la tramitación de expedientes de Reparcelación, Proyectos de Compensación, Estatutos y constitución de Entidades Colaboradoras 29.750
- 9.- Inspecciones urbanísticas: Por cada inspección a la hora o fracción 2.775
- 10.- Expedición de planos urbanísticos de las siguientes

dimensiones:

- En tamaño A0. Unidad 425
- En tamaño A1. Unidad 225
- En tamaño A3. Unidad 50
- En tamaño mayor de A0 650

11.- Fotocopia o xerocopia de normativas urbanísticas,
etc., en tamaño DIN A4. Unidad 50

DEVENGO

ARTICULO 7.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS URBANISTICAS

ARTICULO 8.- Las licencias se declararán caducadas a todos los efectos por el mero transcurso de los plazos que a continuación se señalan, salvo las posibles prórrogas que se indican:

1.- Si no se comienzan las obras autorizadas en el plazo de seis meses.

Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo período de 6 meses sin que se devenguen tasas por ello.

2.- Los efectos de la licencia caducarán por el transcurso del plazo determinado en el párrafo anterior, que empezará a contarse desde la fecha del acta de la tira de cuerda, si esta es necesaria.

3.- La caducidad de la licencia producirá el cese de la autorización municipal para llevar a cabo el objeto de la misma y, en consecuencia determinará el deber de solicitar nueva licencia.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 9.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 10.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS Y ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS MISMOS.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre; Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora de los mismos, a través de estas normas generales.

NATURALEZA Y OBJETO

ARTICULO 1.-

1. Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por.

a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

b) La prestación de servicios o realización de actividades administrativas de la competencia de este Ayuntamiento, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que los servicios públicos o las actividades administrativas no sean de solicitud o recepción obligatoria.

- Que los servicios públicos o las actividades administrativas sean susceptibles de ser prestadas o realizadas por el sector privado.

2. No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades siguientes:

a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.

b) Alumbrado en vías públicas.

c) Vigilancia pública en general.

d) Protección civil.

e) Limpieza de la vía pública.

f) Enseñanza en los niveles de educación preescolar y educación general básica.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTICULO 2.-

1. Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacer aquéllos.

2. No estarán obligadas al pago de precios públicos las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3. El obligado al pago deberá:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.
- c) Declarar el domicilio, conforme el artículo 7 de esta Ordenanza General.
- d) Tener a disposición del Ayuntamiento los libros de contabilidad, registros, y demás documentos que se deban llevar y conservar con arreglo a la Ley.

RESPONSABLES SUBSIDIARIOS Y SOLIDARIOS

ARTICULO 3.- Quedan obligados igualmente al pago de la deuda por precios públicos los responsables subsidiarios y solidarios.

ARTICULO 4.- Serán responsables subsidiarios:

- a) Los administradores de las personas jurídicas de la totalidad de deuda en los casos que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posible tales infracciones.
- b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.
- c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.
- d) Los adquirentes de bienes afectos, por Ley, a la deuda contraída, que responderán con ello por derivación de la acción, si la deuda no se paga, una vez agotado el procedimiento de apremio.

ARTICULO 5.- En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

Los responsables subsidiarios estarán obligados al pago de las deudas cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el deudor principal y en su caso los responsables solidarios hayan sido declarados fallidos conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.
- b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago.

Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste, con expresión de los elementos esenciales de la liquidación y el texto íntegro del acuerdo declarando la responsabilidad subsidiaria, la cantidad a que alcance la misma, los medios de impugnación, lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la cantidad a que se extiende la responsabilidad subsidiaria.

ARTICULO 6.- Serán responsables solidarios:

- a) Las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos, y
- b) Los copartícipes de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria en proporción a sus cuotas.

El Ayuntamiento podrá dirigir la acción en cualquier momento del procedimiento contra los responsables solidarios, una vez notificado la responsabilidad solidaria.

La responsabilidad alcanzará tanto al importe del precio como a los demás elementos que integran la deuda, según lo establecido en el art. 58 de la Ley General Tributaria.

DOMICILIO DE LOS OBLIGADOS AL PAGO

ARTICULO 7.-

1. La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquellos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no de conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2. En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

ARTICULO 8.-

1. En la prestación de servicios o realización de actividades, el importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En la determinación del costo final del servicio o actividad se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos presupuestarios, y las amortizaciones técnicas extrapresupuestarias.

2. En la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, el importe del precio se fijará tomando como referencia el valor del mercado, o el de la utilidad derivada de aquellos.

La utilidad derivada podrá determinarse calculando:

1.- El coste financiero que supondría la adquisición de un bien de similares características, y análoga situación, aplicando el interés legal del dinero, o

2.- Calculando la utilidad obtenida por el concesionario, evaluando el valor añadido generado por la utilización privativa del dominio municipal.

3. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los dos apartados anteriores; en estos casos y cuando se trate de los precios públicos a que se refiere el apartado 1 anterior, deberán consignarse en los presupuestos de este Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

4. Toda propuesta de fijación de la cuantía de los precios públicos, deberá ir acompañada de un estudio económico-financiero que justifique el importe que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes, en su caso, las utilidades y prestación de los servicios, o los valores del mercado, que se hayan tomado como referencia.

5. En la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en

el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente las Empresas en este término municipal.

6. Para la cuantificación del precio público por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales se tendrá en cuenta las clases de calles y de zonas establecidas en anexo a la presente Ordenanza.

INDEMNIZACIONES Y REINTEGROS

ARTICULO 9.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizados en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros anteriores.

ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

ARTICULO 10.-

1. La obligación de pago de los precios públicos reguladas en esta Ordenanza nace:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo al solicitar la correspondiente licencia, como depósito previo, conforme al artículo 47.1 de la Ley 39/1988, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) En la concesión de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en el artículo 87 del vigente Reglamento de Recaudación.

c) En la prestación de servicios y realización de actividades, cuando se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad.

2. El pago del precio público se realizará:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo al solicitar la correspondiente licencia, como depósito previo, conforme el art.

47.1 de la Ley 39/1988, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) El pago periódico de las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas, se efectuará anualmente en los plazos señalados en el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación para el cobro mediante recibo, salvo los plazos especiales expresamente consignados en determinadas tarifas.

c) En la prestación de servicios y realización de actividades, en el momento de la presentación al obligado a pagarlo del ticket, recibo o factura correspondiente.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se realice la actividad, no tenga lugar la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO

ARTICULO 11.-

1. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

2. Los Organismos, Servicios, Órganos o Entes, que soliciten el apremio de sus precios públicos, acompañarán la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

3. El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y Reglas para su aplicación.

PRERROGATIVAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

ARTICULO 12.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 8/1989, de 13 de abril, los precios públicos, como integrantes de la Hacienda Local, gozarán, entre otros, de las prerrogativas reguladas en los artículos 71, 73, 74, 75, 111, 112 y 126 de la Ley General Tributaria.

REGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 13.- El régimen sancionador será establecido en la Ordenanza de la que trae causa cada precio público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La categoría de calles y zonas a efectos del cobro de los precios públicos es la que figura a continuación.

ZONA 1 -

CARTAGENA CASCO

ENSANCHE

Calles de 1ª Categoría:

Plaza Ayuntamiento

c/ Mayor

c/ Comedias

Plaza del Rey

Plaza San Sebastián

Puertas de Murcia

Plaza Castellini

c/ Santa Florentina

Plaza Juan XXIII (desde plaza Juan XXIII hasta Pº Alfonso XIII)

c/ Canales

c/ Carmen

Plaza España

Alameda San Antón

Paseo Alfonso XIII

Avda. Reina Victoria (desde Alameda hasta c/ Angel Bruna)

c/ Angel Bruna (desde Muralla de Tierra hasta Avda. Reina Victoria)

Calles de 2ª categoría:

Muralla del Mar

Principe de Vergara

Subida de las Monjas

C/ Cañón

C/ Aire

C/ Medieras

C/ San Miguel

Callejón de Campos

Plaza San Francisco

C/ San Francisco

Plaza San Ginés

C/ Duque

Plaza Merced

C/ San Diego

Plaza Bastarreche

C/ Capitanes Ripoll

C/ Caridad

Plaza Risueño

Plaza Serreta

C/ Serreta

Plaza Sevillano

C/ San Fernando

Plaza López Pinto

C/ Parque

C/ Real

Plaza José M. Artés

C/ Tolosa Latour

C/ Sagasta

C/ Salitre

C/ Amancio Muñoz

C/ Carlos III (entre Plaza España y C/ Angel Bruna)

C/ Ramón y Cajal (hasta Avda. Reina Victoria)

C/ Príncipe de Asturias (idem.)

C/ Juan Fernández (Desde Paseo Alfonso XIII hasta Avda. Reina Victoria)

C/ Wsell de Guimbarda (hasta Avda. Reina Victoria)

Calles de 3ª categoría:

el resto de calles

ZONA 2 -

SECTOR RAMBLA

SECTOR LEVANTE

SECTOR URBINCASA

EL ROSALAR

TENTEGORRA

LA LOMA DE CANTERAS

POLIGONO SANTA ANA

BARRIO PERAL (Sur línea férrea)

ATAMARIA

LA MANGA

CABO DE PALOS

ZONA 3 -

POLIGONO DEL ENSANCHE

BDA LA CARIDAD

BARRIO CONCEPCION

CANTERAS

LOS POPOS

MOLINOS MARFAGONES

MEDIA SALA-SAN ANTON

NUEVA CARTAGENA

CASTILLITOS

LOS DOLORES

BDA. HISPANOAMERICA

EL BOHIO

BARRIADA 4 SANTOS

LOS BARREROS

BARRIO PERAL (Norte Línea Férrea)

CABEZO BEAZA

ROCHE ALTO

SANTA LUCIA

CALA FLORES

LAS SALINAS

PLAYA HONDA

MAR DE CRISTAL

ISLAS MENORES

LOS URRUTIAS

ESTRELLA DE MAR

SAN GINES

EL MOJON

ZONA 4.

BDA SAN JOSE OBRERO

SANTA ANA

TORRECIEGA

AREA IND. CTRA LA UNION

VISTA ALEGRE

LOS MATEOS

LOS NIETOS

CAMPING LOS ALCAZARES

LA AZOHIA

LA CHAPINETA

ISLA PLANA

LA ALJORRA

POZO ESTRECHO

LAS LOMAS DE POZO ESTRECHO

LA PALMA

LA APARECIDA

EL ALGAR

LOS BELONES

ZONA 5

MEDIA LEGUA

LO CAMPANO

MIRANDA

EL ALBUJON

LAS LOMAS DEL ALBUJON

LA PUEBLA

LOS CAMACHOS

LOS BEATOS

EL BEAL

EL ESTRECHO

EL LLANO

ALUMBRES

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, es la señalada en cada una de las Tarifas que se detallan a continuación.

TARIFAS Y OTRAS NORMAS CONCRETAS DE APLICACION

A) POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

1.- Tarifas por ocupación de la vía pública con quioscos o puestos. Ptas/año

a) Quioscos o puestos permanentes de carácter desmontables o no.

PESETAS/ANUAL

ZONA 1:

- Calles de 1ª categoría 31.150

- Calles de 2ª categoría 28.325

- Calles de 3ª categoría 25.500

ZONA 2: 24.225

ZONA 3: 21.675

ZONA 4: 14.450

ZONA 5: 8.500

Las cuotas se entenderán devengadas por anualidades o fracción nunca inferior a dos meses, ingresándose en la Tesorería Municipal por bimestres anticipados.

b) Puestos Temporales de carácter desmontables:

Los que se autoricen para la venta al público de artículos por temporadas cuando su instalación debe ser retirada a diario estarán sujetos a las siguientes tarifas:

Según zonas y días:

PESETAS

ZONA 1:

- Calles de 1ª categoría 500

- Calles de 2ª categoría 450

- Calles de 3ª categoría 400

ZONA 2: 400

ZONA 3: 350

ZONA 4: 300

ZONA 5: 275

Cuando por el transcurso del tiempo o cualquier otra causa el quiosco revierta al Ayuntamiento, la cuota se aplicará con un recargo del 100 x 100.

2.- Tarifas de ocupación de terrenos de uso público con vallas, mercancías o materiales de construcción, contenedores, andamios y gruas.

1) VALLAS:

Por cada metro cuadrado o fracción, ocupado con vallas de cualquier tipo cualquiera que sea el destino de las mismas:

PESETAS M2/MES

ZONA 1:

- Calles de 1ª categoría 1.682
- Calles de 2ª categoría 1.530
- Calles de 3ª categoría 1.377

ZONA 2: 1.308

ZONA 3: 1.170

ZONA 4: 1.050

ZONA 5: 925

2. Ocupación de terrenos de uso público municipal con toda clase de materiales de construcción, por cada metro cuadrado o fracción:

PESETAS M2/DIA

ZONA 1:

- Calles de 1ª categoría 505
- Calles de 2ª categoría 459
- Calles de 3ª categoría 413

ZONA 2: 392

ZONA 3: 351

ZONA 4: 312

ZONA 5: 275

3. Contenedores:

Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de la vía pública municipal con contenedores, satisfarán al día, igual tarifa que la expuesta en el apartado 2 anterior.

A los efectos de esta Ordenanza se designa con el nombre de contenedores los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transportes especiales, destinados a depósito de materiales o recogida de tierras o escombros procedentes de obras de construcción o demolición de obras públicas o de edificios.

4. Andamios.

Por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y apoyo en el suelo:

PESETAS METRO/MES

ZONA 1:

- Calles de 1ª categoría 1.262
- Calles de 2ª categoría 1.147
- Calles de 3ª categoría 1.032

ZONA 2: 981

ZONA 3: 878

ZONA 4: 780

ZONA 5: 688

5. **Asnillas.**

En realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo.

6. **Gruas.**

PESETAS/DIA

ZONA 1:

- Calles de 1ª categoría 2.525

- Calles de 2ª categoría 2.295

- Calles de 3ª categoría 2.065

ZONA 2: 1.960

ZONA 3: 1.755

ZONA 4: 1.560

ZONA 5: 1.375

3.- Tarifas de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con la finalidad lucrativa.

a) Cuantía y obligación del pago.

Se tomará como base del precio, el número de mesas y sillas que ocupe en la vía pública, dando cada una de ellas derecho a la colocación de cuatro sillas. Se considera como espacio mínimo imprescindible para la colocación de una mesa y cuatro sillas la ocupación de 2,25 m².

La obligación del pago nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado por el Negociado de Servicios.

La obligación del pago, en el caso de instalaciones no autorizadas previamente, nace del hecho del aprovechamiento efectivamente realizado, sin que su cobro suponga el otorgamiento de la autorización administrativa, por lo que el titular podrá ser requerido para retirar lo instalado o lo retirará el Ayuntamiento a su costa sin indemnización alguna.

A tal efecto, se considera vía pública toda calle o espacio público, abierto y de libre tránsito.

A los efectos de estos precios se clasifica el aprovechamiento en:

- Anual: El autorizado para el año natural, liquidándose el 50% de la tarifa establecida.

- De temporada: 1 de abril a 30 de septiembre, cobrándose el 50% sobre la tarifa anterior.

Las tarifas a aplicar serán las señaladas en el anexo a estas Normas, y se aplicará por mesa y cuatro sillas, valorados en pesetas.

TARIFA ANUAL POR MESA Y CUATRO SILLAS

PESETAS

ZONA 1:

- Calles de 1ª categoría 11.129

- Calles de 2ª categoría 10.118

- Calles de 3ª categoría 9.106

ZONA 2: 8.651

ZONA 3: 7.740

ZONA 4: 6.881

ZONA 5: 6.071

Cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública (aunque tuviese lugar dentro de superficie, delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas previstas en el grupo primero en un 35 por 100.

4.- Tarifas por ocupación del suelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común con tuberías, calderas, tanques o depósitos de combustible u otros líquidos, transformadores, caja de distribución y otras instalaciones análogas.

a) La base para la fijación de este precio estará determinada, según tarifas, por la índole de la instalación subterránea y por sus dimensiones.

b) Tarifas: PESETAS

- Por cada metro lineal u otros conductores del fluido

eléctrico situados en el suelo o subsuelo de la vía

pública o del terreno del común al año 5

- Por ocupación del suelo o subsuelo de la vía pública

o terrenos del común con tuberías, cualesquiera que sea su clase o destino, cada metro lineal satisfará al año 43

- Por cada acometida de gas, agua o electricidad,

se abonará al año 70

- Por cada estación de transformación que se

establezca en el suelo o subsuelo de la vía pública

o terrenos del común, al año 9.975

- Por cada caja de distribución de fluido eléctrico

apoyada sobre el suelo o subsuelo o adherida a éste,

se satisfará mensualmente 700

- Por ocupación del subsuelo con tanques para gasolina

u otros materiales hasta cinco metros cúbicos de

ocupación al año 7.100

5.- Tarifas y norma reguladora del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras (pasaderas) y reserva de aparcamiento.

PRIMERA.- CONCEPTO.

El objeto de este precio público será todo aprovechamiento de la vía pública municipal, con la entrada de vehículos en edificios o terrenos y reserva de terrenos de vía pública, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, que produzcan una total o parcial restricción de uso público o un beneficio particular, aunque no produzca restricciones del mismo.

Se entenderá por vado en la vía pública toda modificación de estructura de acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales o terrenos sitios frente a las que se practiquen.

No siendo el fundamento de este precio público la depreciación o el desgaste extraordinario que se produzcan en las aceras, vendrán obligados los titulares del aprovechamiento, cuando el mismo lleve aparejado depreciación

continuada o destrucción o desarreglo de las obras o instalaciones públicas, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de construcción, reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación, independiente de los derechos o tasas fijados en la tarifa de esta Ordenanza.

Las obras y trabajos mencionados se harán por el particular solicitante de la licencia, viniendo los beneficiarios sujetos al depósito previo en caso de que así lo establezca la concesión de la licencia, siendo causa de privación del aprovechamiento la negativa o resistencia a la constitución del depósito, sin perjuicio de la acción municipal para reintegrarse del costo de las obras o trabajos de reconstrucción, reinstalación, reparación, arreglo y conservación que fuesen precisos.

SEGUNDA.- OBLIGADOS AL PAGO.

Vendrá obligado al pago de estos Precios Públicos el beneficiario de la pasadera o de la reserva de espacio, cuando en aquellas y en estos entren vehículos y carruajes de cualquier clase y tengan acceso a las vías públicas.

TERCERA.- CUANTIA Y OBLIGACION DE PAGO.

La liquidación de estos precios públicos se ajustarán a la tarifa contenida en el anexo que se aprueba conjuntamente en este acto.

A petición e particulares o entidades, y siempre que lo autorice la Corporación, se podrá conceder reserva de terrenos frente a los accesos de grandes comercios, industrias y obras, al objeto de que los vehículos propiedad de los mismos puedan permanecer en ellos.

Solicitada y concedida una reserva de terrenos, el pago del precio será obligatorio, aunque dichos terrenos no sean ocupados en algún momento o día por el vehículo o vehículos propiedad de la empresa o particular que hubiese solicitado la reserva.

En el caso de que una reserva de terrenos se solicitase exclusivamente para ser utilizados los mismos durante cuatro horas diarias, la exacción quedará reducida al 50 por ciento, y si quedase limitada a dos horas diarias, la tasa se reducirá al 30 por ciento. Pero, de todas formas, se entenderá que las horas son consecutivas, pues en otro caso no se tendrá en cuenta esta reducción.

La obligación de contribuir por el presente precio público nace desde el momento del comienzo del aprovechamiento, exista o no autorización para ello, debiendo los sujetos beneficiarios solicitar la correspondiente licencia y darse de alta en el padrón una vez que sea concedida la licencia, efectuando el

ingreso que corresponda para obtener el número de licencia municipal que constará en la placa normalizada al efecto.

Las bajas que se soliciten surtirán efecto en el período siguiente a su solicitud y conllevará la retirada del disco de reserva de aparcamiento.

CUARTA.- COBRO.

La percepción de estos precios se realizará en la forma establecida en la Ordenanza General Reguladora de los mismos.

Los precios correspondientes a las pasaderas se considerarán anuales e indivisibles.

A) TARIFAS POR LA RESERVA DE LA VIA PUBLICA:

-Por la concesión de aparcamiento prohibido a terceros en favor del solicitante o concesionario, al año 15.650 ptas.

-Por la reserva de la vía pública, por metro lineal al mes o fracción 1.300 ptas.

-Por la reserva de la vía pública, por metro cuadrado al mes o fracción 1.300 ptas.

-Por cada camión de mudanzas 2.160 ptas.

B) TARIFA POR LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS. (PASADERAS):

TARIFA

1º APARCAMIENTOS:

a) Por cada pasadera con autorización para aparcamiento de hasta 5 vehículos 21.850

b) Por cada plaza de aparcamiento más 875

2º. Por cada pasadera en establecimientos comerciales
e industriales 27.325

3º. Pasaderas en garajes privados:

a) Por cada pasadera o garaje privados de uso público
hasta 5 aparcamientos 32.800

b) Por cada plaza de aparcamiento más 875

4º. Por cada pasadera en viviendas unifamiliares con
capacidad máxima para dos vehículos 8.750

5º. Pasadera de uso temporal.

a) Por pasaderas de uso temporal por menos
de 6 meses 10.925

b) Por cada tres meses más 5.475

6º. Placa de prohibición homologada 1.300

A los efectos de liquidar este precio público, se entenderá la longitud mínima de la pasadera en 3 metros. Los excesos sobre esta longitud se tarificarán por metros o fracción en cuantía equivalente a dividir por 3 el precio público.

Se exceptúan:

Las paradas obligatorias para vehículos de servicio público y auto-taxis, que son objeto de Ordenanza especial en este Ayuntamiento.

En los barrios y pedanías que, a continuación se detallan, las tarifas se reducirán en un 50% de su importe: Albuñón; Algar; Aljorra; Alumbres; Beal, Campo Nubla; Canteras; Escombreras; Lentiscar; La Magdalena; Los Médicos; Miranda; La Palma; Perín; Pozo Estrecho; Los Puertos; Rincón de San Ginés y Santa Ana; Cabo de Palos y La Manga.

6.- Tarifas de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Se tomará como base de percepción de estos derechos o tasas, la índole de la instalación de que se trate y las dimensiones de la misma.

A) Cables

- Por cada metro línea eléctrica al año 75 ptas.

B) Postes, antenas, cajas de distribución

palomillas y cajas de amarres

- Por cada poste de hierro colocado en la vía pública para sostenimiento de los conductores de energía eléctrica, al año 1.675 ptas.

C) Por cada antena o voladizo sobre la vía

pública, instalada en tejados y azoteas de

las casas para estaciones radiotelefónicas

y radiotelegráficas, al año 475 ptas.

D) Palomillas, cajas de amarre, distribución

o registro, por cada una de las que se instalen 125 ptas.

7.- Tarifa por ocupación de la vía pública, calzadas o acetos, con sillas y tribunas, en los lugares y durante los días de Semana Santa y otros desfiles previamente señalados por este Excmo. Ayuntamiento.

A) La base para la fijación de este precio, estará determinada por el número de sillas o tribunas colocadas, y para la estimación de su valor, se tendrá en cuenta las categorías de las calles o plazas, la cercanía al desfile en atención a la fija en que se sitúen las sillas o tribunas, y la importancia del desfile procesional.

TARIFAS

TARIFA GENERAL PESETAS/SILLA

Palco con seis sillas 6.125

C/ Aire y Cañón, primera y segunda fila 775

C/ MAYOR

- Primera y segunda fila 975

- Tercera y cuarta fila 775

PUERTA DE MURCIA Y C/ CARMEN

- Primera y segunda fila 975

- Tercera y cuarta fila 775

- Quinta fila 575

- Sexta fila 500

SANTA FLORENTINA Y JABONERÍAS

- Primera y segunda fila 775

- Tercera fila 675

- Cuarta fila 575

- Quinta fila 500

C/ PARQUE

- Primera fila 675

- Segunda fila 525

- Tercera fila 400

- Cuarta fila 400

C/ SERRETA, CARIDAD Y PLAZA RISUEÑO.

- Primera y segunda fila 675

- Tercera fila 525

- Cuarta fila 525
- Quinta fila 400

C/ DUQUE, SAN FRANCISCO Y JARA

- Primera fila 575
- Segunda fila 500

C/ CAMPOS

- Primera y segunda fila 575
- Tercera fila 400
- Cuarta fila 400

Tarifa de comercio

C/ AIRE, CAÑON, SANTA FLORENTINA Y CAMPOS

- Primera y segunda fila 850
- Tercera y cuarta fila 850

C/ MAYOR, PUERTA DE MURCIA, JABONERIA Y CARMEN

- Primera y segunda fila 1.150
- Tercera y cuarta fila 850

RESTANTES CALLES 675

B) Obligados al pago: nace al otorgarse la licencia y no procederá la devolución de la cuota ingresada si el desfile no llega a realizarse por causa de lluvia u otra de fuerza mayor.

NORMAS DE GESTION

C) Las personas interesadas en la obtención del aprovechamiento objeto de este precio, presentarán ante este Excmo. Ayuntamiento solicitud a la que se acompañará croquis detallado del lugar, metros a ocupar y distribución de las sillas y tribunas.

D) Por los Servicios Técnicos Municipales y atendiendo los informes de la Jefatura de Tráfico Municipal, se determinará el momento de colocación de

las sillas en los lugares en que así lo exija la necesidad de dar fluidez al tráfico rodado. Igualmente por los mismos servicios técnicos se establecerán las condiciones mínimas de seguridad que habrán de reunir las tribunas para poder ser utilizadas.

E) En los supuestos de establecimientos mercantiles y de hoteles, restaurantes, bares y cafés, en los que sus titulares no ejerzan el derecho preferente a la ocupación de la vía pública que da a sus fachadas, no se podrán colocar las sillas frente a las puertas de sus establecimientos abiertos al público, por parte de los arrendatarios del aprovechamiento hasta llegado el momento de despeje, por el inminente paso del desfile, a fin de no entorpecer el libre acceso a dichos establecimientos.

8.- Tarifas por aprovechamiento especial de la vía pública con el estacionamiento y parada de vehículos.

1. Paradas de vehículos destinados al servicio público:

A) De transportes urbanos de mercancías.

Por cada licencia anual Cuota (Ptas)

I.- Camiones con capacidad de carga útil

de 8.000 Kg o más 9.025

II.- Camiones con capacidad de carga útil

de 5.001 a 8.000 Kg 7.475

III.- Camiones con capacidad de carga útil

de 3.001 a 5.000 Kg 6.775

IV.- Camiones con capacidad de carga útil

de 1.501 a 3.000 Kg 4.500

V.- Camiones con capacidad de carga útil

de 501 a 1.500 Kg 3.325

B) Transporte de viajeros:

I.- Autobuses, para cada licencia municipal 9.025

II.- Auto-taxis, por cada licencia municipal 3.325

III.- Motocarros, por licencia municipal 275

Las cantidades anteriores, se entiende que serán satisfechas al obtenerse la licencia inicial para paradas de vehículos. En los ejercicios sucesivos la licencia habrá de renovarse, pero se abonará sólo el 40 por 100 de la cuota que corresponda en cada caso.

9.- Surtidores de gasolina

Por cada aparato automático para suministro de gasolina, instalado en la vía pública o en el interior de los edificios siempre a través de mangueras o cualquier otro medio, surta a los vehículos parados en la vía pública, al año 14.300 ptas

10.- Aparatos automáticos

Los aprovechamientos de la vía pública o de parques, jardines municipales, etc. con aparatos o máquinas automáticas tendrán la siguiente tarifa:

Por cada aparato al año 7.100 ptas

11.- Regulación del precio público por estacionamiento de vehículos en la vía pública.

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1.- El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 48.1 en relación con el artículo 41 y artículo 117 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el precio público por estacionamiento de vehículos en la vía pública en la forma en que aquí se regula.

ARTICULO 2.- Dicho precio público por estacionamiento será independiente de los gravámenes existentes hasta la fecha y su exigencia no eximirá de las responsabilidades en que se hubiere podido incurrir por contravención de las Ordenanzas Municipales.

OBLIGACION DE PAGO

ARTICULO 3.- La obligación de pago nace por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio o por la utilización o reserva de dichos espacios destinados a estacionamientos (en los supuestos especiales regulados en la norma 3.4.1.6. del Plan General de Ordenación Urbana), dentro de las zonas y en la forma que aparece en esta regulación con las limitaciones que en la misma se establecen.

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

ARTICULO 4.- La zona de estacionamiento limitado se establece en el área delimitada por las siguientes calles: Real, Plaza Héroes de Cavite, Paseo Alfonso XII, Gisbert, Plaza del Risueño, Caridad, Plaza Serreta, Serreta, Plaza de López Pinto, Parque, Plaza Juan XXIII, Salitre, Plaza Alcolea y Licenciado Cascales.

HORARIOS

ARTICULO 5.- El estacionamiento limitado se establece en la zona delimitada en días laborables y con arreglo al siguiente horario:

- De lunes a viernes, ambos inclusive, desde las 9 horas hasta las 14 horas, y desde las 16,30 horas hasta las 20,30 horas.
- Sábados, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

La Alcaldía podrá modificar los horarios cuando las circunstancias así lo aconsejen.

COBRO

ARTICULO 6.- Nace la obligación de pago del precio:

- a) En el momento de estacionar el vehículo en los lugares de la vía pública, señalados como zona de estacionamiento limitado durante los días y horarios que se señalan.
- b) En el momento de la ocupación o reserva de dicho estacionamiento para cualquier fin.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTICULO 7.- Estarán obligados al pago del precio público:

I.- Por el estacionamiento de vehículos:

- a) Los conductores de los mismos.
- b) Como responsable solidario, el propietario de éste. A estos efectos se entenderá como propietario quien figure como titular del mismo en el Registro que regula el Código de Circulación.

II.- Por la ocupación o reserva de estacionamientos:

- a) Quien realice la ocupación o reserva de estacionamiento.
- b) Como responsable solidario quien o quienes efectúen realmente la ocupación o se beneficie de la reserva de espacio.

SUPUESTOS DE ESTACIONAMIENTO GRATUITO

ARTICULO 8.- No se producirá la obligación de pago del precio público en los siguientes supuestos:

PRIMERO.- La mera parada, es decir, la detención de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

SEGUNDO.- La detención accidental o momentánea motivada por necesidades de la circulación, o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

TERCERO.- El estacionamiento fuera de horario de limitación.

CUARTO.- Los vehículos auto-taxis cuando el conductor está presente y desarrollando prestaciones propias del servicio.

QUINTO.- Los ciclos, ciclomotores y motocicletas.

EXENCIONES

ARTICULO 9.- Estarán exentos del pago del precio público:

PRIMERO.- Los vehículos de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Municipio y Comunidad Autónoma que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

SEGUNDO.- Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja Española y ambulancias cuando estén prestando servicio propio de su competencia.

TERCERO.- Los vehículos propiedad de minusválidos utilizados por su titular, que estén exentos del impuesto de circulación, siempre que coloquen en lugar visible del parabrisas delantero la tarjeta que acredite la condición de minusválido.

ARTICULO 10.- Independientemente de lo anterior, la ocupación o reserva de espacio podrá hacerse por el tiempo autorizado en la correspondiente licencia.

ARTICULO 11.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en el Sector II, podrán estacionar los residentes, previo pago de 1.500 pesetas anuales, a cuyo efecto, la tarjeta como tales residentes deberá ser adquirida y colocada en lugar visible en el interior y contra el parabrisas delantero del vehículo aparcado.

Igualmente en el Sector III se podrá estacionar durante los tiempos fijados en el precio especial, previo pago del mismo.

La reserva de espacio o la ocupación de los estacionamientos con cualquier fin distinto del estacionamiento de vehículos se realizará mediante liquidación diaria, debiendo obtener el correspondiente resguardo proporcionado por el vigilante encargado de la regulación de los estacionamientos.

ARTICULO 12.- El pago del precio se realizará mediante autoliquidación por el obligado al pago, al proveerse del correspondiente ticket en los aparatos dispuestos al efecto, bien mediante su pago en metálico o a través de la adquisición previa de tarjetas magnéticas.

El ticket deberá ser colocado en lugar visible en el interior del vehículo y contra el parabrisas delantero.

Se colocará junto al ticket la tarjeta que acredite la condición de Residente en los casos en que se abone el precio público destinado a los mismos.

PRECIOS

ARTICULO 13.- A efectos de la exacción del precio público que se regula en la presente Ordenanza se establecen los siguientes Sectores:

SECTOR I

Calle Sagasta.- Calle Carmen.- Calle Tolosa Latour.- Calle del Aire.- Calle Marcos Redondo.- Calle Canales.- Calle Baños.- Calle Santa Florentina.- Calle Castellini.- Plaza Juan XXIII.- Plaza Icue.- Puerta de Murcia.- Plaza de San Sebastián.- Calle del Aire.- Plaza del Ayuntamiento.- Calle Campos.- Calle Palas.- Plaza de San Francisco.- Calle Jara.- Plaza del Rey.- Calle Villamartín.

SECTOR II

Calle Real (margen más alejado Arsenal Militar).- Plaza de San Agustín.- Plaza Cuartel del Rey.- Calle Conducto.- Plaza del Par.- Calle Licenciado Cascales.- Plaza de Alcolea.- Calle del Parque.- Calle Salitre.- Calle Serreta.- Plaza Serreta.- Calle Caridad.- Plaza del Risueño.- Calle del Duque.- Calle San Francisco.- Calle Cañón.- Calle Príncipe de Vergara.

SECTOR III

Calle Real (margen junto al Arsenal Militar).- Calle Gisbert.- Plaza Héroes de Cavite.- Paseo Alfonso XII.

Las calles no incluidas expresamente en los Sectores relacionados, pero dentro de la Zona de Estacionamiento limitado definida en el artículo 4 se afectarán a uno u otro Sector por Decreto de la Alcaldía.

ARTICULO 14.- Se establecen tres tipos de precios:

1. Precio A (ordinario):

Tiempo mínimo de estacionamiento:

-Media hora, con un precio de 30 pesetas.

-Primera hora: 60 pesetas.

-Segunda hora: 70 pesetas.

Por el exceso -máximo una hora- sobre el tiempo señalado en el ticket como fin de estacionamiento, se satisfarán 150 pesetas, sin que haya lugar al fraccionamiento.

ANULACION 150 PESETAS.

2. Precio B (residentes) Para el Sector II:

Cuota anual de 1.500 pesetas, debiendo adquirirse anualmente la correspondiente tarjeta al efecto.

3. Precio C.

Se mantiene el de la reglamentación en vigor.

4. El precio por reserva de espacio u ocupación de los estacionamientos será el mismo del sector donde se produzca aquella.

ARTICULO 15.-

Residente: Se entiende por residente a los efectos de esta regulación toda persona que figure empadronada en las calles afectadas por el estacionamiento limitado, que tengan vehículo a su nombre y que adquieran la tarjeta de "Residente" en el Servicio de Tráfico de este Ayuntamiento.

PROHIBICIONES

ARTICULO 16.- Queda prohibido:

PRIMERO.- Estacionar el vehículo en las zonas de estacionamiento limitado por más tiempo del establecido en la presente regulación.

SEGUNDO.- Estacionar sin el correspondiente ticket de estacionamiento o no colocarlo en el lugar indicado en el artículo II.

TERCERO.- Sobrepasar el tiempo indicado como fin de estacionamiento en el ticket.

CUARTO.- Utilizar tickets manipulados.

QUINTO.- Reservar espacio u ocupar los estacionamientos sin abonar el precio público regulado en esta Ordenanza.

ARTICULO 17.- El estacionamiento prohibido será sancionado de conformidad con las normas del Código de la Circulación.

El pago de la multa no exime del pago del precio público.

ARTICULO 18.- En lo no expresamente previsto en esta regulación se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y precios Públicos.

12.- Normas reguladoras y tarifas del precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.

PRIMERA.- CONCEPTO

Será objeto de este precio público la prestación de los servicios de piscinas, pabellones, polideportivos e instalaciones análogas, así como los servicios docentes impartidos por el profesorado del Patronato Municipal de Deportes de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en estas Normas, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Patronato Municipal de Deportes de este Ayuntamiento en las instalaciones deportivas relacionadas en el punto anterior o en las que pudieran construirse y entrar en servicio a partir de la aprobación de esta tarifa.

TERCERA.- CUANTIA.

La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, que se aprueban conjuntamente con estas normas.

CUARTA.- OBLIGACION DEL PAGO

1.- La obligación del pago del precio público regulado por estas normas nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en la tarifas.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de las instalaciones o activadas objeto de esta tarifa.

TARIFAS

PRECIOS DE ALQUILER POR UTILIZACION DE PISTAS POR ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS.

PESETAS

1.1 PABELLON CUBIERTO WSELL DE GUIMBARDA

1.1.1 Pista Central, con luz, por hora 2.300

- 1.1.2 Pista Central, sin luz, por hora 1.725
- 1.1.3 Pista Exterior, con luz, por hora 1.350
- 1.1.4 Pista Exterior, sin luz, por hora 850
- 1.1.5 Pista Tenis, con luz, por hora 600
- 1.1.6 Pista Tenis, sin luz, por hora 425
- 1.1.7 Pista Frontón, con luz por hora 625
- 1.1.8 Pista Frontón, sin luz, por hora 450
- 1.1.9 Sala múltiple, max. 25 personas, por hora 4.600
- 1.1.10 Tatami, max. 40 personas, por hora 5.750
- 1.1.11 Sala de Danza, max. 20 personas, por hora 3.450
- 1.1.12 Pistas con taquilla, por hora 17.200
- 1.1.13 Uso balón, por hora 250
- 1.1.14 Utilización sala musculación una sesión 500
- 1.1.15 Alquiler de Raquetas de tenis y badminton 200

1.2 PABELLON CUATRO SANTOS-BARRIO PERAL.

- 1.2.1 Pista Completa, con luz, por hora 2.300
- 1.2.2 Pista Completa, sin luz, por hora 1.725
- 1.2.3 1/3 Pista, con luz, por hora 1.600
- 1.2.4 1/3 Pista, sin luz, por hora 1.250
- 1.2.5 Sala múltiple, max. 25 personas, por hora 4.600
- 1.2.6 Pista con taquilla, por hora 10.300
- 1.2.7 Uso balón, por hora 200
- 1.2.8 Pista Exterior con luz 1.350
- 1.2.9 Pista Exterior sin luz 825

1.2.10 Pista tenis con luz 600

1.2.11 Pista tenis sin luz 400

1.2.12 Rocodromo 1 sesión 2 h 400

1.2.13 Rocodromo Bono Trimestral 2.000

1.2.14 Rocodromo Bono Anual 4.000

1.3 PABELLON LOS DOLORES

1.3.1 Pista Completa, con luz, por hora 2.300

1.3.2 Pista Completa, sin luz, por hora 1.725

1.3.3 1/3 Pista, con luz, por hora 1.600

1.3.4 1/3 Pista, sin luz, por hora 1.200

1.3.5 Sala múltiple, max. 25 personas, por hora 4.600

1.3.6 Uso balón, por hora 200

1.3.7 Pista con taquilla por hora 10.300

1.4 PISTA DE ATLETISMO

1.4.1 Pago de utilización anual 3.300

1.4.2 Pago de utilización trimestral 1.650

1.4.3 Pago anual atletas federados 1.650

1.4.4 Bono familiar anual 4.900

1.4.5 Bono familiar trimestral 2.700

1.4.6 Una utilización 200

1.5 COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA

1.5.1 Sala múltiple, max. 20 personas, por hora 3.400

1.5.2 Tatami, max. 20 personas, por hora 4.600

1.5.3 Sauna, una utilización, por hora 625

1.5.4 Sauna, bono de 10 usos 5.200

1.5.5 Sauna, Abonados P.M.D., una utilización 500

1.5.6 Sauna, abonados P.M.D., 10 usos 3.950

1.5.7 Utilización sala musculación una sesión 500

1.6 CAMPO DE FÚTBOL MUNDIAL 82

1.6.1 Lunes a viernes, con luz, por hora 1.250

1.6.2 Lunes a viernes, sin luz, por hora 875

1.6.3 Lunes a viernes, con luz total, por hora 1.600

1.6.4 Sábados y domingos, sin luz, por 90 minutos 2.100

1.6.5 Sábados y domingos, con luz, por 90 minutos 3.200

1.6.6 Sábados y domingos, con luz total por 90 minutos 4.100

1.6.7 Marcaje de campo 550

1.6.8 Campo con taquilla, por hora 4.600

1.7 PISCINA URBANIZACION MEDITERRANEO

1.7.1 Un baño adultos 300

1.7.2 Un baño niños 150

1.7.3 Bono de 10 baños adultos 2.300

1.7.4 Bono de 10 baños niños 1.050

1.7.5 Curso natación peques 3.500

1.7.6 Curso natación iniciación 2.600

1.7.7 Curso natación perfeccionamiento 2.600

1.7.9 Curso natación adultos 3.500

1.7.10 Un calle o vaso chapoteo (max. 15 usuarios) 2.700

1.7.11 Una hora diaria de lunes a viernes mes

(max. 25 usuarios) 25.000

1.8 PISCINA POZO ESTRECHO

1.8.1 Un baño adultos 450

1.8.2 Un baño niños 250

1.8.3 Bono Mensual niños 1.500

1.8.4 Bono Mensual adultos 1.950

1.8.5 Una calle o vaso chapoteo

(max. 15 usuarios, hora) 2.700

1.8.6 Una hora diaria de lunes a viernes por mes

(max. 25 usuarios) 25.000

1.8.7 Alquiler pista polideportiva 500

1.8.8 Alquiler pista Tenis 300

1.9 PABELLON CUBIERTO DE EL ALGAR

1.9.1 Pista Completa, con luz, por hora 1.750

1.9.2 Pista Completa, sin luz, por hora 1.100

1.9.3 1/3 Pista, con luz, por hora 1.250

1.9.4 1/3 Pista, sin luz, por hora 900

1.9.5 Sala múltiple, max. 25 persona, por hora 3.400

1.9.6 Uso balón, por hora 200

1.10 PABELLON DEPORTIVO "JIMENEZ DE LA ESPADA"

1.10.1 Pista completa con luz, por hora 2.300

1.10.2 Pista completa sin luz, por hora 1.725

1.10.3 1/2 Pista, con luz, por hora 1.600

1.10.4 1/2 Pista, sin luz, por hora 1.250

1.10.5 Sala múltiple max. 25 personas por hora 4.400

1.10.6 Pista con taquilla, por hora 9.000

1.10.7 Uso balón, por hora 200

1.11 PABELLON POLIDEPORTIVO DE SANTA LUCIA

1.11.1 Pista completa con luz, por hora 1.750

1.11.2 Pista completa sin luz, por hora 1.100

1.11.3 1/3 pista con luz, por hora 1.250

1.11.4 1/3 pista sin luz, por hora 875

1.11.5 Sala múltiple máx. 25 personas, por hora 3.400

1.11.6 Uso balón, por hora 200

2. ACTIVIDADES DOCENTES

pesetas/mes

2.1 PABELLON CUBIERTO WSELL DE GUIMBARDA

2.1.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s 2.600

2.1.2 Aerobic, 3 h/s 2.600

2.1.3 Musculación, 5 h/s 3.300

2.1.4 Musculación, 3 h/s 2.600

2.1.5 Musculación, como 2ª actividad, 2 h/s 1.300

2.1.6 Taekwondo, adultos, 3 h/s 2.400

2.1.7 Taekwondo, niños, 3 h/s 2.600

2.1.8 Judo adultos, 3 h/s 2.600

2.1.9 Judo niños, 3 h/s 2.400

2.1.10 Tenis, max. 6 alumnos pista, 3 h/s 4.000

2.1.11 Tenis, max. 16 alumnos pista, 3 h/s 2.500

- 2.1.12 Gimnasia Rítmica, 3 h/s 2.400
- 2.1.13 Gimnasia Rítmica, 5 h/s 3.550
- 2.1.14 Gimnasia Rítmica, 8 h/s 4.700
- 2.1.15 Pre-ballet, 3 h/s 2.400
- 2.1.16 Danza, 5 h/s (2º curso) 3.550
- 2.1.17 Danza, 5 h/s (3º curso) 4.700
- 2.1.18 Danza Española, 3 h/s (2º curso) 2.400
- 2.1.19 Danza Española, 3 h/s (3º curso) 2.400
- 2.1.20 Iniciación deportiva, 2 h/s 1.750
- 2.1.21 Escuelas Polideportivas (genéricas)
en Centros Escolares (anual) 4.200
- 2.1.22 Badminton, 2 h/s 1.950
- 2.1.23 Gerontogimnasia, 2 h/s 1.000
- 2.1.24 Gerontogimnasia, 3h/s 1.500
- 2.1.25 Gerontogimnasia y natación 1.700
- 2.1.26 Tenis de Mesa, 3 h/s 1.200
- 2.1.27 Tiro con arco 1.650
- 2.1.28 Por la primera inscripción en todas las
actividades 2.600

2.2 COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA.

PESETAS/MES

- 2.2.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s 2.400
- 2.2.2 Mantenimiento adultos, 2 h/s 1.750
- 2.2.3 Aerobic, 3 h/s 2.400

- 2.2.4 Musculación, 5 h/s 3.150
- 2.2.5 Musculación, 3 h/s 2.400
- 2.2.6 Musculación, como 2ª actividad 2 h/s 1.300
- 2.2.7 Gerontogimnasia, 2 h/s 1.000
- 2.2.8 Gerontogimnasia y Natación 1.700
- 2.2.8 Full-Contact, 3 h/s 2.400
- 2.2.9 Full-Contact, 5 h/s 3.200
- 2.2.10 Iniciación Deportiva, 2h/s 1.400
- 2.2.11 Gimnasia Rítmica, 3 h/s 1.900
- 2.2.12 Por la primera inscripción en todas las actividades 2.600

2.3 PABELLON CUATRO SANTOS-BARRIO PERAL

- 2.3.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s 2.300
- 2.3.2 Aerobic, 3 h/s 2.300
- 2.3.3 Taekwondo adultos, 3 h/s 2.300
- 2.3.4 Taekwondo niños, 3 h/s 2.050
- 2.3.5 Gimnasia Rítmica, 3 h/s 2.050
- 2.3.6 Inic. deportiva, 2 h/s 1.300
- 2.3.7 Gerontogimnasia, 2 h/s 1.000
- 2.3.8 Tenis, max. 16 alumnos 2.000
- 2.3.9 Tenis, max. 6 alumnos 3.500
- 2.3.10 Fútbol-Sala, 3h/s 1.500
- 2.3.11 Por la primera inscripción en todas las actividades 2.500

2.4. PABELLON LOS DOLORES

2.4.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s 1.900

2.4.2 Taekwondo adultos, 3 h/s 1.900

2.4.3 Taekwondo niños, 3 h/s 1.600

2.4.4. Gimnasia Rítmica, 3 h/s 1.600

2.4.5 Inic. deportiva, 2 h/s 1.100

2.4.6 Gerontogimnasia 1.000

2.4.7 Escuela Fútbol-Sala 1.500

2.4.8 Por la primera inscripción en todas las actividades 2.000

2.5 CASA DE LA JUVENTUD

2.5.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s 1.950

2.5.2 Danza Clásica, 3 h/s (Preballet) 2.400

2.5.3 Danza Clásica, primero 2.300

2.5.4 Danza Española 1º Curso 1.525

2.5.5 Iniciación Deportiva, 2 h/s 1.350

2.5.6 Gerontogimnasia 1.000

2.5.7 Patinaje, 2 h/s 1.100

2.5.8 Patinaje, 3h/s 1.500

2.5.9 Tenis, max. 6 alumnos pista, 3 h/s 4.000

2.5.9 Tenis, max. 16 alumnos pista, 3 h/s 2.500

2.5.10 Por la primera inscripción en todas las actividades 2.500

2.6 LOCAL SOCIAL DE SAUCES

2.6.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s 1.600

2.6.2 Taekwondo 1.600

2.6.3 Por la inscripción en todas las actividades 1.600

2.7 LOCAL SOCIAL DE CIUDAD JARDIN

2.7.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s 1.600

2.7.2 Taekwondo, 3 h/s 1.600

2.7.3 Por la primera inscripción en todas las actividades 1.600

2.8 LOCAL SOCIAL DE URBANIZACION MEDITERRANEO

2.8.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s 1.600

2.8.2 Taekwondo, 3 h/s 1.600

2.8.3 Gimnasia Rítmica, 3 h/s 1.600

2.8.4 Por la primera inscripción en todas las actividades 1.600

2.9 SALAS EN BARRIOS Y DIPUTACIONES

2.9.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s 1.400

2.9.2 Iniciación Deportiva, 2 h/s 1.100

2.9.3 Gimnasia Rítmica, 3 h/s 1.300

2.9.4 Gerontogimnasia 900

2.10 PABELLON DE EL ALGAR

2.10.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s 1.950

2.10.2 Taekwondo adultos, 3 h/s 1.950

2.10.3 Taekwondo niños, 3 h/s 1.700

2.10.4 Gimnasia Rítmica, 3 h/s 1.700

2.10.5 Inic. deportiva, 2 h/s 1.150

2.10.6 Gerontogimnasia 850

2.10.7 Sala musculación como 2ª actividad 1.200

2.10.8 Musculación, 3h/s 2.100

2.10.9 Musculación, 5h/s 2.700

2.10.10 Por la primera inscripción en todas las actividades 2.500

2.11 PABELLON POLIDEPORTIVO SANTA LUCIA

2.11.1 Mantenimiento adultos, 3h/s 1.700

2.11.2 Artes marciales, 3h/s 1.700

2.11.3 Gimnasia Rítmica, 3h/s 1.500

2.11.4 Fútbol-Sala 1.200

2.11.5 Inic. Deportiva 2h/s 1.000

2.11.6 Por la primera inscripción

en todas las actividades 2.000

2.12 PABELLON POLIDEPORTIVO JIMENEZ DE LA ESPADA

2.12.1 Mantenimiento adulto 3h/s 2.000

2.12.2 Taekwondo 1.900

2.12.3 Gimnasia Rítmica 3h/s 1.900

2.12.4 Fútbol-Sala 3h/s 1.550

2.12.5 Por la primera inscripción en todas

las actividades 2.500

2.13 ACTIVIDADES ESPECIALES DE PROMOCION DEPORTIVA EN VERANO

2.13.1 Actividades para niños:

- Escuela deportiva de verano 3h/d

de L a V pago mensual 6.000

- Escuela deportiva de verano 3h/d

L, X y V pago mensual 4.000

- Escuela deportiva de verano 3h/d

M y J pago mensual 3.000

2.13.2 Actividades para jóvenes y adultos:

Todos los días durante los meses de julio a agosto en las siguientes instalaciones deportivas municipales:

- Sala de musculación pabellón central y estadio Cartagonova.

- Piscinas descubiertas de Urb. Mediterráneo y Pozo Estrecho.

- Pista de Atletismo.

- Sauna (4 usos) del Estadio Cartagonova.

- 40% descuento en alquiler de pistas de tenis, frontón y pistas polideportivas cubiertas.

- PAGO BIMENSUAL JULIO Y AGOSTO, CARNET JOVEN 3.500

- PAGO BIMENSUAL JULIO Y AGOSTO, ADULTOS 4.000

3. GABINETE DE MEDICINA DEL DEPORTE

CHEQUEO MEDICO-DEPORTIVO

- Adultos (usuario del P.M.D) 1.500

- Niños hasta 18 años (usuarios del P.M.D.) 1.100

- Tercera Edad (usuarios del P.M.D.) 500

- Clubs Federados 1.500

- Público en General 3.300

CHEQUEO MEDICO-DEPORTIVO CON PRUEBA DE ESFUERZO

- Público en general 5.000

- Usuarios del P.M.D. 3.300

- Club Federados 3.300

CONSULTA MEDICO-DEPORTIVA

- Usuarios del P.M.D. 325

- Público en general 1.100

(Más gastos de material en ambos casos)

4. BONIFICACIONES

4.1 No acumulables entre sí:

4.1.2 Familia numerosa (actividades docentes) 20%

4.1.3 Los poseedores de la Tarjeta Joven que así lo acrediten 20%

4.1.4 Inscripción en actividad docente de dos o más miembros de una misma unidad familiar 50%

4.1.5 En todas las actividades docentes, si se encuentra ya inscrito 3 o más miembros de la unidad familiar excepto en actividades acuáticas y alquiler de instalaciones 20%

4.1.6 Bonificaciones del 95% en alquiler de instalaciones con clubes federados con Convenios de promoción deportiva con el Patronato Municipal de Deportes.

13.- Piscina Municipal Cubierta: Utilización de pistas por entrenamientos y competiciones deportivas.

PESETAS

1.1 Pista Polideportiva:

(hasta 15 horas), por hora 2.518

1.2 Pista Polideportiva:

(de 15 horas en adelante), por hora 2.832

1.3 Pista con taquilla, por hora 13.637

Otros Servicios

1.4 Uso de balón, por hora 210

1.5 Utilización sala de musculación (una sesión) 420

1.6 Sauna (una utilización por hora) 629

1.7 Suplemento de iluminación en pista deportiva 210

2. ACTIVIDADES DOCENTES.

2.1 Tres clases semanales por alumbrado y mes 2.937

2.2 Dos clases semanales por alumbrado y mes 2.308

PISCINA

3.1 Entrada piscina, adultos 472

3.2 Entrada piscina, niños 315

3.3 Alquiler calle, máximo 15 usuarios hora 3.462

Cursos de Natación

3.4 Tres horas semanales por alumbrado y mes 3.462

3.5 Dos horas semanales por alumbrado y mes 2.832

Abonados

- Menores de 16 años (L.X.V.) 3.042
- Menores de 16 años (M.J.) 2.413
- Mayores de 60 años (L.X.V.) 2.413
- Mayores de 60 años (M.J.) 1.993
- Por la primera inscripción en todas las actividades 2.623

14.- Tarifas por aprovechamiento especial de espacios públicos con "mercadillos" en los lugares que a continuación se expresan:

PESETAS/MES

- Ribera de San Javier 3.550
- Cabo de Palos 3.550
- Los Dolores 2.175
- Urbanización Mediterráneo 2.175
- Bda. José María Lapuerta 2.175
- El Bohío 2.175
- La Palma 2.175
- La Aljorra 2.175
- El Algar 2.175
- El Llano del Beal 2.175
- Pozo Estrecho 2.175
- Otros, al mes 2.175

Temporada de verano. 15 de julio al 15 de septiembre

PESETAS/TRIMESTRE

- Isla Plana 6.550

- Los Urrutias 10.650
- Los Nietos 10.650
- Otros, al trimestre 10.650

Las licencias anuales, se devengan el 1 de enero de cada año, y se recaudarán mensualmente.

Las licencias de temporada se recaudarán, cuando se conceda la licencia.

15.- Regulación del precio público por utilización del Boletín de Información Municipal con publicidad.

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, haciendo uso del derecho que le concede los artículos 2, 48 y 117 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, establece el precio público por utilización del bien mueble de dominio público, conformado por el Boletín de Información Municipal, mediante la inserción en el mismo de espacios publicitarios.

HECHO POR EL QUE SE PAGO EL PRECIO PUBLICO

El hecho por el que se paga el precio público consiste en la utilización privativa de los espacios tipográficos del Boletín de Información Municipal para fines publicitarios, que tendrán como límite los que en la legislación aplicable se imponen a las formas y mensajes de esta naturaleza.

OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas que utilicen los espacios tipográficos del Boletín de Información Municipal mediante la inserción directa o indirectamente de anuncios en la forma reguladora por el Excmo. Ayuntamiento.

IMPORTE PESETAS

- Página entera (interior) 75.125
- Página entera (contraportada) 81.925
- Media página 40.950

- Cuarto de página 20.475

Cuando el anunciante, cualquiera que sea el modulaje, solicite la inserción por tiempo determinado tendrá sobre las tarifas un descuento del 10% si el período es de tres meses, del 15% si es de seis meses y del 20% en el caso de un año.

Los anuncios serán siempre a una tinta excepto en la contraportada que se admitirán a dos.

En ningún caso se podrá insertar publicidad en la portada.

En la contraportada el único módulo será el de la página entera.

OBLIGACION DE PAGO

La obligación de pago nace en el momento de autorizarse la inserción por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

RECEPCION DE SOLICITUDES Y REGULACION

Las solicitudes de ocupación de espacios en el Boletín habrán de ajustarse a los módulos establecidos en las tarifas.

Se atenderán por riguroso orden de entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento y será autorizada la inserción del anuncio en el Boletín por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

En el supuesto de que las solicitudes sean superiores al 35 por ciento del espacio total de la publicación el Ayuntamiento podrá optar entre reservar la preferencia del anunciante en el próximo número o aumentar el número de páginas del Boletín del mes en cuestión.

16.- Tarifa por ocupación de la vía pública por Circos, Espectáculos y Atracciones.

- Por metro cuadrado, al día 20 ptas.

B) POR PRESTACION DE SERVICIOS O LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE:

1.- Tarifa de servicio de mercados municipales.

MERCADO DE SANTA FLORENTINA

a) Comestibles: Pesetas/mes

Casetas de ángulo 5.175

Casetas 4.500

Puestos de ángulo 3.375

Los demás puestos 2.250

Casetas exteriores 3.375

b) Carnes:

Casetas de ángulo 5.175

Casetas 3.825

Puestos de ángulo 2.700

Los demás puestos 2.250

Casetas exteriores 2.600

c) Artículos no especificados:

Casetas de ángulo 4.725

Casetas 3.150

Puesto de ángulo 2.700

Los demás puestos 1.800

Casetas exteriores 2.700

d) Verduras:

Casetas de ángulo 4.500

Casetas 2.700

Puestos de ángulo 1.800

Los demás puestos 1.125

Casetas exteriores 1.800

e) Cantina-bar 4.725

MERCADO GISBERT

- Cada m² 675

- **OBLIGADOS AL PAGO:** Como sujetos pasivos quedan obligados al pago del precio, los titulares ocupantes de casetas o puestos.

- **COBRO:** El cobro de este precio, se realizará por recibos mensuales.

- **FIANZA:** Para la ocupación de las casetas o puestos en los mercados, se requiere la previa constitución de fianza por importe de tres mensualidades.

2.- Tarifa por prestación del servicio de recepción de alarmas en la Central receptora de Alarmas de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena:

La cuota a satisfacer será de 5.000 pesetas anuales e irreducibles.

La obligación de contribuir nace en el momento en que la alarma es conectada con la Policía Municipal

3.- Servicios prestados por la Policía Local a instancia de los particulares.

El hecho imponible por el que se paga el precio público consiste en la solicitud de intervención de la Policía Municipal en actos que supongan situaciones singulares de regulación y control de tráfico urbano tendente a facilitar la circulación de vehículos distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico tales como bodas, espectáculos deportivos, desfiles, u otras actividades sociales, culturales o deportivas similares.

La tarifa por dichos servicios será:

PESETAS

- Un policía, por cada hora o fracción 2.225

- Una motocicleta policial, por hora o fracción

(sólo vehículo) 1.050

- Un coche patrulla, por hora o fracción

(sólo vehículo) 2.425

4.- Prestación de servicios en las bibliotecas públicas y el Archivo Municipal.

Este precio público se devengará como consecuencia de la utilización de los servicios de las bibliotecas públicas y del Archivo Municipal, siendo la tarifa a aplicar la siguiente:

PESETAS

- Precio público por fotocopia (en régimen de autoservicio)

por cada una 5

- Precio por fotocopia de documento del archivo

por cada una 14

- Precio público por fotocopia de micro film 8

- Precio carnet Socio Biblioteca 164

5.- Tarifa por la prestación del servicio de puesta de vallas y discos

1. Vallas, por cada unidad y día o fracción 1.200

2. Discos, por cada unidad y día o fracción 3.225"

Sometido a votación el dictamen y las Ordenanzas que anteriormente quedan transcritos, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda su aprobación por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y DOCE VOTOS EN CONTRA (Grupos Socialista e Izquierda Unida-Los Verdes).

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las trece horas y treinta minutos, extendiendo yo, el Secretario, este Acta que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla, de lo cual doy fe.